




PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

**CAM.CRIM.CORRECCIONAL CYC.FAM.TRAB
S1 - DEAN FUNES**

Protocolo de Sentencias

Nº Resolución: 1

Año: 2022 Tomo: 1 Folio: 1-48

EXPEDIENTE SAC: 9490741 -  - CASTRO, PABLO CESAR - CASTRO, RAUL NORBERTO - CAUSA
CON IMPUTADOS

SENTENCIA NÚMERO: UNO

COMPETENCIA CRIMINAL

En la ciudad de Deán Funes, departamento Ischilín, provincia de Córdoba, a los ocho días del mes de febrero de dos mil veintidós, y siendo la oportunidad prevista para que tenga lugar la lectura integral de la Sentencia dictada por la Sala Unipersonal N° 2 de la Cámara en lo Criminal, Correccional, Civil, Comercial, Familia y del Trabajo de la Novena Circunscripción Judicial, a cargo de su titular Sr. Vocal Horacio E. Ruiz (Art. 34 bis del CPP). En los autos caratulados: **“1º) CASTRO, PABLO CÉSAR; 2º) CASTRO, RAÚL NORBERTO p.ss.aa. de 1 y 2) INCENDIO CALIFICADO y 2 ENTORPECIMIENTO FUNCIONAL” (Expte. SAC N° 9490741)** en los que intervinieron la Dra. Mónica Carolina Elías como Fiscal de Cámara; el Dr. Juan Pablo Rustán y la Dra. Regina V. Marinsalda, como apoderados de los Querellantes Particulares Lucas Maximiliano Macagno, Tulio Pablo Felipe Bencivenga y Roque Orfilio Ozán; el Dr. Gonzalo Emanuel Ruiz, patrocinante del Procurador del Tesoro de la Provincia de Córdoba, en representación del Superior Gobierno, constituido en querellante particular; los Dres. Elías Eduardo Monte y Carlos Luis Hamity como defensores del acusado **PABLO CESAR CASTRO**, D.N.I. 30.850.383, argentino, con instrucción –ciclo primario completo-, soltero –vive en pareja-, jornalero, de 37 años de edad, nacido el

día seis de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, en esta ciudad de Deán Funes, domiciliado en zona rural de Paraje Cerro Negro, Departamento Ischilín, Provincia de Córdoba, hijo de Esther del Valle Ríos (v), y de Andrés Mercedes Castro (v), Prontuario N° 1.063.154, Sección A.G; y el Dr. Carlos Nicolás Bertella, en ejercicio de la defensa técnica del acusado **RAÚL NORBERTO CASTRO**, D.N.I. 27.213.259, argentino, con instrucción –hasta quinto grado del ciclo primario–, soltero, jornalero, de 40 años de edad, nacido el día diecisiete de Marzo de mil novecientos ochenta y uno, en la ciudad de Córdoba Capital, domiciliado en zona rural de Paraje Cerro Negro, Departamento Ischilín, Provincia de Córdoba, hijo de Lidia Noemí Moyano (V), y de María Walfrido Castro (f), Prontuario N° 972.637, Sección A.G.

DE LOS QUE RESULTA: Que la requisitoria fiscal de fs. 655/725 le endilga a los encartados su participación responsable en los siguientes eventos: **HECHO NOMINADO PRIMERO (atribuido a ambos imputados):** *“Con fecha quince de agosto de dos mil veinte, en la franja horaria comprendida entre la 01:00 y 02:30 de la madrugada, el incoado Raúl Norberto Castro, previo ponerse de acuerdo con su primo el encartado Pablo Cesar Castro y a cambio de una suma de dinero ofrecida por este último, bajo un designio criminal común, diseñado por el ultimo nombrado y presumiblemente a los fines de lograr una desvalorización de los campos de sus vecinos con los cuales mantendría desavenencias, y con ello poder adquirirlos a un precio menor de su valor real, habría procedido con su encendedor color rosa, marca “BIC” a efectuar una combustión que originó un primer foco de incendio en el Establecimiento Rural “Los Hornillos”, propiedad de Nicolás Capdevilla, ubicado en el Paraje Cerro Negro, departamento Ischilin, Provincia de Córdoba, lo que fue advertido por el personal policial de la Patrulla Rural, que en ese momento se encontraban en cercanías realizando un operativo de prevención de abigeato, quienes al ver la columna de humo se condujeron al lugar. En esas circunstancias el prevenido Raúl Castro se habría dirigido en un animal equino hembra pelaje zaino colorado, con punto blanco en la frente,*

*sin marca de fuego visible, herrado, de manos y patas color negro hasta la altura de la rodilla, hacia el cardinal sur-oeste por el camino que conduce hacia el poblado de Cerro Negro, desviándose en el cruce que se dirige hacia al Establecimiento Ronuma para encender un segundo foco de incendio, en el campo de propiedad de Gustavo Quinteros, distante a unos dos kilómetros aproximadamente del primer foco ígneo, lugar donde fue encontrado y aprehendido por personal policial. En esas condiciones y pese a la intervención de los vecinos del lugar y la actuación de bomberos voluntarios, el fuego que en un principio fue sofocado, horas después recobró intensidad, extendiéndose por el campo de Jose Nicolás Capdevilla, y hacia los campos vecinos, toda vez que en la época del año en que nos encontramos (invierno), además de las especiales condiciones climáticas que imperan en este momento, a saber; una sequía de inusuales características en la región, con un tiempo ventoso; lo que hace prever un alto riesgo de incendio y que exige extremar las medidas y cuidado para evitar la ocurrencia de los mismos, se desencadenó un incendio de inmensas proporciones que se extendió por miles de hectáreas en múltiples frentes, **causando de este modo un peligro común para los bienes de todos los lugareños**. Es así que el fuego devastó todo a su paso, acabando con el bosque nativo de muchos años, con el consecuente daño a la biodiversidad y medioambiente, viéndose afectadas cientos de especies de flora y fauna autóctona; la destrucción de los alambrados, pasturas implantadas, viviendas, animales y demás bienes materiales de los lugareños y terratenientes que utilizan esas extensiones de tierra en su mayoría para la explotación rural o con fines turísticos, siendo el medio de vida de muchas familias. Asimismo, se habría puesto en peligro bienes públicos, puntualmente un museo “Museo Fernando Fader”, sito en la localidad de Ischilin, el cual es patrimonio cultural y cuyas obras de arte son de reconocida trayectoria, ya que el fuego habría llegado a una zona muy cercana al mismo, aproximadamente a 100 metros a la redonda, quemando todo lo que estaba en cercanías del predio de dicho museo”.***HECHO NOMINADO SEGUNDO (atribuido sólo a Raúl Norberto Castro):** “Con fecha veintiuno de agosto de

dos mil veinte, siendo alrededor de la hora 12:10, en calle Publica S/N° de la localidad de Villa Albertina, en cercanías de la escuela Santiago Derqui, circunstancias en las cuales el oficial Inspector Leonel Iván Ramírez junto a Sargento Moyano y el Sargento 1° Ilario Lescano se disponían a efectivizar el procedimiento para el cual habían sido comisionados consistente en el secuestro -para peritar- del animal equino hembra pelaje zaino, colorado, con punto blanco en la frente, sin marca de fuego visible, herrado, de manos y patas color negro hasta la altura de la rodilla, el que se encontraba ensillado y atado a un arbusto, se habría hecho presente su propietario el prevenido Raúl Norberto Castro, quien al tomar conocimiento del instrumento legal que ordenaba la medida, se habría ofuscado y opuesto al accionar policial comenzando a insultar a los efectivos intervinientes, estorbando su proceder, por lo cual fue aprehendido y trasladado a sede policial”.

Y CONSIDERANDO: En el marco de lo establecido por el art. 406, 1er. párrafo del C.P.P., el Sr. Vocal en presencia de la Secretaria, se fijó las siguientes cuestiones a resolver:

PRIMERA CUESTIÓN: ¿Existieron los hechos que se juzgan y fueron sus autores penalmente responsable los acusados?; **SEGUNDA CUESTIÓN:** En su caso ¿Qué calificación legal corresponde aplicar?; **TERCERA CUESTIÓN:** ¿Qué sanción cabe imponer?, las que serán respondidas en el orden en que han sido establecidas.--

A LA PRIMERA CUESTION EL SEÑOR VOCAL HORACIO ENRIQUE RUIZ

DIJO: **I) Hechos objeto de la acusación:** La requisitoria fiscal que instó la elevación de la causa a juicio le atribuye a los acusados Pablo César Castro y Raúl Norberto Castro su participación responsable en el delito de **Incendio Calificado**, en calidad de instigador y autor respectivamente - hecho nominado primero - (Arts. 45, primer y último supuesto, 186 inc. 1 y 3 del CP). En el caso de Raúl Norberto Castro, se suma el delito de **Entorpecimiento Funcional**, a título de autor y en concurso real con el anterior – hecho nominado segundo – (Arts. 45, 241 inc. 2 y 55 del CP). Los sucesos endilgados a cada uno de ellos fueron íntegramente transcritos al comienzo de esta resolución por lo que allí me remito a los fines

de evitar inútiles repeticiones, cumplimentando de tal forma el requisito estructural impuesto a la sentencia por el art. 408 inc. 1° in fine del CPP.--

II) Declaración de los imputados: a) En primer término, se formuló el interrogatorio de identificación al acusado **PABLO CESAR CASTRO**, D.N.I. 30.850.383, quien dijo ser argentino, con instrucción –ciclo primario completo-, soltero –vive en pareja-, jornalero, de 37 años de edad, nacido el día seis de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, en esta ciudad de Deán Funes, domiciliado en zona rural de Paraje Cerro Negro, Departamento Ischilín, Provincia de Córdoba, hijo de Esther del Valle Ríos (v), y de Andrés Mercedes Castro (v), Prontuario N° 1.063.154, Sección A.G. Dijo además que se dedica a la realización de changas, pintura, mantenimiento de chalets, su último domicilio antes de la detención se ubicaba en Cerro Negro, Dpto. Ischilín de esta provincia, inmueble rural del que es propietario, no es afecto al alcohol, que tiene tres hijos de 9, 8 años de edad y 15 meses y no tiene antecedentes penales, circunstancia verificada por Secretaría según Planilla Prontuarial de fs. 66, 203, 360/361, informe del Registro Nacional de Reincidencia de fs. 354, y certificado de antecedentes de fs. 859 del que se desprende que no registra antecedentes penales computables.

A solicitud de la Sra. Fiscal de Cámara y de su defensa técnica se incorporaron por su lectura la declaración indagatoria y su ampliación brindadas por el encartado durante la investigación penal preparatoria, obrantes a fs. 526/532 y 645/648 vta. Una vez abierto el debate, debidamente intimado e invitado a declarar con las advertencias pertinentes (Art. 385 del CPP), manifestó su voluntad de hacerlo sin responder preguntas. En dicha oportunidad expresó: *“hace quince meses que me encuentro detenido injustamente por una mentira que han inventado, yo jamás mandé a prender fuego, ni yo prendí fuego, soy inocente, es todo lo que tengo para decir”*. Durante el curso del plenario, en la audiencia de fecha 18/11/2021 (ver acta de fs. 871/879), por intermedio de su defensor expresó la voluntad de declarar nuevamente para decir: *“Que no saqué los animales antes, eso es mentira. Yo me entero del*

fuego, todo supuestamente arranca el viernes a la madrugada, yo me entero el sábado a la mañana y me voy y tenía unas yeguas ahí que había comprado, que yo me dedicaba a amansarlas entonces hacía negocio y fui y las saqué cuando me enteré que el incendio estaba ahí en Los Hornillos fui a recorrer el campo ese que yo lo tenía, que es el campo de Nicolás Capdevila, que lo tenía yo y fui y las retiré a las yeguas y las encerré a todas en un sitio en Cerro Negro. Encerré todos mis caballos y ahí estuvieron y pasaron todo el incendio, estuvieron casi tres días en Cerro Negro encerrados en un sitio, en un sitio de uno de los chalets que cuido yo acá. El día sábado cuando ya el incendio estaba en paraje Los Hornillos”. Posteriormente, ese mismo día, indicó que estaba dispuesto a responder preguntas. Preguntado por el Ministerio Público Fiscal expresó: “con respecto al campo de Capdevila La Calera no lo usaba porque creo que lo declaré que era muy chiquito el campo y no me daba para los animales para... y Jorge y otros hermanos de Raúl por ahí me echaban animales, para no tener conflicto y pelea de vecinos le comenté que hacía un año no echaba animales. Se lo seguía cuidando a Nicolás de buen amigo, pero le dije alquiláselo a Walter. En La Paloma también es chiquito el campo, son creo que veintidós hectáreas, muy feo campo, muy feo, entonces para echar por decirle diez animales o quince vacunos, lo comen al ser pasto natural, no haber siembra lo comen en una semana o diez días y más en época de invierno. Entonces, qué hice, saqué las vaquillonas para que no se arruinen, para que se críen lindas y puse caballos, que el caballo come la paja, se las rebusca como dice la persona de campo. Y ahí tenía más que todo, unas yeguas chúcaras que había tomado para amansar, todas esas cosas. Entonces el día viernes a la noche cuando se produce el incendio, el sábado a la mañana por qué no vengo yo al incendio porque llega mi hermano el viernes a la noche, el viernes a la tarde fuimos a ver esas vacas. El viernes a la noche comimos y el sábado a la mañana me dice vos sabés que anoche hubo un incendio en Los Hornillos pero ya lo apagaron, ya se van los bomberos. Bueno, menos mal, dice lo detuvieron a Raúl, uhh qué pasó? Por qué no me ayudás a marcar unas vacas, entonces a qué iba a ir yo al lugar del

incendio, si el incendio ya estaba apagado, eso fue el sábado a la mañana. Me voy con mi hermano a marcar las vacas a un kilómetro de donde yo vivo, vamos, marcamos las vacas y cuando eran las once de la mañana y estamos marcando las vacas miramos hacia el fondo y vemos la columna de humo de vuelta. Le digo yo ché mirá la columna de humo, se levantó el incendio de vuelta. Entonces dejamos de trabajar y nos venimos, él se queda en su casa y yo me voy a la mía. Eran las once y media tirando a doce. Llegué, mi señora había hecho algo de comer, piqué algo y me fui a apagar y ahí me crucé a Jorge Castro, me pasé de Cerro Negro hasta el Paraje Cerro de La Paloma por la calle, fui con el señor Felipe Vázquez que iba caminando y yo iba a caballo. Encontré a la policía, me preguntaron si había visto a alguien, eso fue lo que declaré. Ya el sábado a las dos de la tarde ya estábamos con el fuego de vuelta, entonces yo andaba ahí en el medio de la gente, la policía me preguntaron si yo había andado por El Hornillo. Entonces digo yo las llevo, pero digo si es en Los Hornillos para Cerro Negro no va a venir nada ya vi que era fuerte el fuego, entonces saqué las yeguas chúcaras, las llevé a Cerro Negro, junté todas mis yeguas que tengo, tengo catorce caballos y los encerré todos en un sitio, que los bomberos los estuvieron sacando fotos, ellos mismos me ayudaron a acorralarlas para entrarlas a un sitio. Entre que yo iba ahí caminando el Sr. Felipe Vázquez un vecino, íbamos a ir a apagar, íbamos a ir a ayudar pero que pasaba, el fuego tiraba para todos lados, entonces dicen los bomberos no queremos que haya gente que no tengamos comunicación. En eso participó la policía, había bomberos, fuimos con Felipe Vázquez, estuvimos parados, estuvimos con Nery Vera, conversamos cómo lo podíamos encarar, por dónde lo podíamos encarar al fuego, porque uno conoce donde hay arroyitos, cómo se puede trabajar. Los bomberos trabajaban a su manera y trataban de apagar a su manera. Ahí me volví del Cerro de La Paloma al portón blanco que es donde divide para irse a la casa de Raúl a Cerro Negro, que es un cruce de camino, donde dicen de Ronuma. Ahí me quedé en ese cruce a caballo, en eso viene Jorge de Villa Albertina con el hijo y otro más, no me acuerdo quién era le pregunto a Jorge querés que te ayude en algo, cómo encaramos esto.

Todas las vacas de Jorge estaban en la orilla del camino, le pregunto a Jorge querés que te corte los alambres para sacarlas. No, no dejalas ahí nomás, conversando con Jorge en el incendio y ayer Jorge dijo que no me vio. Término de conversar con Jorge ahí, Jorge se va, a cien metros hay una casa de un amigo de él, que le dicen el Coqui Quinteros. Dice nosotros nos vamos a la casa del ..., vamos a hacer una picada dice y después vamos a ver como encaramos, a ver si vienen más bomberos. En eso que Jorge se va, llega Nicolás Capdevila con el hijo y otro más y yo ...vine a ver los animales, si hay que abrir puertas, si me podés dar una mano dame, nosotros nos vamos al campo mío. Nicolás tiene una casa de campo más adelante y estuve ahí con la policía, estuve con los bomberos, estuve colaborando. Me voy a mi casa, todo esto era todo bomberos, aviones...me fui a mi casa tomé unos mates y volví a salir a caballo y me fui para el lado del campo de Jorge que tiene un pleito por usurpación en Ronuma que le llaman, lo crucé a él, estuve con él y vamos a encararlo, le demos en la noche cuando el fuego se trabaja. En el día, si trabajan los bomberos y todos los aviones, pero en la noche el fuego no tiene fuerza. Él se aferraba en lo que decían los bomberos, me volví a mi casa, me quedé en mi casa, al otro día también salí a trabajar y cuando el fuego y estuve colaborando en el campo casi de él, el que está pegado a él, en un lugar se llama la Cañada del Agua le dicen en el agua salada. En mi caballo llevaba agua de los bomberos a una loma, para que los bomberos no caminaran, estuve colaborando ahí...por qué no lo quiere decir si él me vio, yo estuve con él. Preguntado por el Dr. Elías Monte sobre el día viernes anterior al incendio, a dónde fue, cómo almorzó, qué lo que hizo el imputado dijo: “como relató mi señora, textuales palabras, me levanté, el trabajo de la casa, los animales, tenemos unas ovejitas, unas gallinas, les dimos de comer, le ayudé en las tareas de la mañana. Me llama mi hermano, me dice tengo que ir a la casa de Abel Capdevila a ver unas vacas, me acompañas? Vamos le digo, almorcé tipo doce, de ahí nos vamos a la casa de Abel Capdevila con mi hermano, yo fui a caballo con mi hermano y volvimos tipo seis de la tarde, largué el caballo, me puse a cocinar con mi señora, que mi hermano iba a venir con la señora a comer,

cenamos, nos quedamos conversando de las vacas que habíamos ido a ver. Preguntado por el Dr. Elías Monte sobre cuando era la última vez que lo había visto a Raúl Castro?, el imputado dijo: “yo trabajo en los turistas en los chalet y cuando hay buena temporada y se va a levantar mucho corte de pasto, poda de plantas, se lo busca a Raúl, a Marcelino Zamora, porque ayudan a rastrillar, juntan la hoja, las ramas, por eso yo los buscaba a Raúl y Marcelino Zamora, porque son personas guapas, activas. Y al turista le gusta que le limpien bien, que sean bien prolijitos, y Marcelino Zamora es uno de los chicos bien prolijito, educadito, el no habla, tiene problemas para hablar él, él tiene una guapeza tremenda, usted le dice bárreme eso y lo va a barrer tres veces porque le gusta que quede limpito, nada más que tiene problema para hablar; capaz que le dice buen día y usted le va a decir hola porque quizá no escuchó lo que dijo. Así es que con Raúl por ahí había qué sé yo, en invierno está la poda, para cortar pasto no hay, entonces lo buscaba para la poda, si no había poda, no había nada y le decía Raúl no vengás, buscá trabajo por otro lado, si lo que hacemos nosotros es changuear. Preguntado por el Dr. Elías Monte ¿ese viernes 14 de agosto de 2020 hacía cuanto que no lo veía usted a Raúl, cuándo era la última vez que lo había visto?, el acusado dijo: “fácil que no iba Raúl a la casa, no por ningún motivo, quince días, diez o quince días que no iba, que nosotros decíamos qué raro que no venga Raúl a dar una vuelta, pero bueno”. Preguntado por el Dr. Elías Monte ¿usted alguna vez le hizo un comentario a su señora de que iba a mandar a alguien a quemar campos?, el acusado dijo: “jamás hice un comentario, jamás cometería una locura de esas, vivo en el lugar, trabajo de eso, me dan changas, mi señora quizás no sabe, yo no le cuento todo a ella. Hay catorce chalet que cuidar porque vivimos de eso, no es que no cuento, es que usted me busca para trabajar, fui corté el pasto y viene a casa y traje una moneda para vivir los días”. Preguntado por el Dr. Elías Monte ¿Usted lo mando a Raúl Castro a prender fuego?, el acusado dijo: “jamás lo mandé, jamás le pagué, todo eso está inventado, yo se lo dije de un primer día, todo eso está inventado por vecinos, por la gente, es una mentira de la gente, yo jamás mandé a nadie, más

no tengo un peso para comprar un campo". Preguntado por el Dr. Elías Monte ¿A usted le quemó algo de su propiedad el incendio?, el imputado dijo: *"a mí se me quemó todo el campito que tengo de propiedad de mi tío, que me dejó de una herencia, tengo cuarenta y ocho hectáreas, se me quemó todo, estaba haciendo un alambrito para mejorar una colindancia, dejé una motosierra nueva, una still, que hoy debe valer fortuna, la dejo ahí para mañana terminar, pasaron tres o cuatro días y no fui porque se me cruzó otra cosa, no fui a seguir el alambre, porque como era mío no tenía apuro, dejé la motosierra, paso en incendio, me acordé de la motosierra, fui con mi señora y mis tres hijitos chicos a verla y era un solo carbón*". Preguntado por el Dr. Elías Monte ¿Raúl prendía fuego de un lado y usted prendía de noche?, el imputado dijo: *"jamás anduve con Raúl en Villa Albertina, no estuve en Villa Albertina esa noche*". Preguntado por el Dr. Elías Monte ¿hacía cuánto que no iba a Villa Albertina?, el acusado dijo: *"y, no sé pero las veces que iba, iba en la chata, llevaba los chicos a la escuela, me iba a la casa de mi mamá a comer, iba en la camioneta, ese viernes ni anduve por la villa, ni anduve cerca de la villa, el sábado no bajé tampoco a la villa*". Preguntado por la Sra. Fiscal ¿por qué razón cree usted dentro de lo que está manifestando, se inició el incendio?, el acusado dijo: *"no sé la causa, sé que es mucho lo que dicen todos, sin faltar el respeto lo que uno tienen que hablar, mucho puterío, con todo respeto digo ese vocabulario*". Preguntado por el Ministerio Público Fiscal ¿usted cree que Raúl pudo haber prendido fuego ahí?, el acusado dijo: *"yo no se lo puedo decir eso, eso está en los cabales de él*". Preguntado por el Ministerio Público Fiscal ¿y cómo están los cabales de él?, el imputado dijo: *"yo lo veo una persona bien, no tengo nada para decir de él, todo lo que él dice que me acusan, yo tengo que escucharlo, Raúl es primo mío, primos hermanos, el papá de él es hermano de mi papá*". Preguntado por el Dr. Hamity ¿con respecto a Jorge, usted es el primo, con respecto al comentario que compró ese campo, no habrá sido él el que hizo este lío?, el acusado dijo: *"Jorge es una persona comprometedor, una persona que lleva y trae mucho comentario, se peleó mucha gente, puso un feedlot, un engorde a corral como quieran*

llamarle a media con este chico Quique en el campo de los padres de él y bueno los hermanos no quieren, no están de acuerdo que Quique y Jorge tengan el feedlot en ese campo del padre, primeramente se lo puso en el patio de la casa de la madre, la madre le hizo sacar el feedlot por el olor, lo que contamina eso, lo sacó de ahí y vino y lo puso en el campo y los padres y los hermanos no están de acuerdo con eso y bueno, supuestamente andaba buscando un lugar donde poner ese feedlot, si lograra comprar el campo Cerro de la Paloma, calculo que con ese fin es, porque el portón que están poniendo y los alambrados que están haciendo sobre la calle, que ayer Jorge y el hijo de Jorge relataron que solamente están cerrando la colindancia con René Vera, no la cerraron la colindancia con René Vera, solamente están alambrando en la calle, colocando un portón de alto nivel donde nunca hubo un portón en ese campo y haciendo muchas mejoras para un fruto”. Preguntado por el Dr. Elías Monte ¿Cómo lo conoce a Nicolás Capdevila porque usted le hacía mejoras, que tiene medios económicos para poner portón y arreglar todo?, el imputado dijo: “yo hace un año que me encuentro detenido, pero creo que hoy no debe tener ni diez pesos en el bolsillo”. En la audiencia de fecha 16/12/2021 (ver acta de fs. 1024/1030) el acusado amplió su declaración expresando: “Que es una tremenda injusticia, un tremendo dolor, ya llevo un año y cuatro meses detenido. La Persona que me culpa a mí, la persona que me incrimina a mí, que me está dañando físicamente y moralmente, quien es Jorge Castro que lo manda a Raúl que me culpe a mí. Esa persona hace diez años atrás me quiso culpar de la misma forma que me está culpando ahora, por una pérdida de dólares, de una plata que se robaron en Cerro Negro, donde él me culpó a mí que yo había hecho ese robo. A mí me cayó la policía, yo vivía en Totoral en ese tiempo, me cayó la policía, me hicieron allanamiento, me quitaron dos teléfonos, me llevaron mis zapatillas, me llevaron ropa, jamás había sido yo el de la plata. Hoy me incrimina de la misma forma, hoy estoy pasando por una situación de dolor porque me culpan injustamente”. Finalmente, previo a cerrar el debate, concedida su última palabra (C.P.P art. 402 noveno párr.) al ser interrogado si después de lo que ha visto y oído, tenía algo

más que agregar Pablo Castro respondió *“soy inocente, pido mi libertad, es una injusticia, es un dolor, no soporto que me quieran acusar y condenar de algo que no cometí, jamás mandé a Raúl a prender fuego ni cometería yo una locura de esas”*--

b) A su turno se procedió de igual forma realizando el interrogatorio de identificación al acusado **RAÚL NORBERTO CASTRO**, D.N.I. 27.213.259, quien dijo ser argentino, con instrucción –hasta quinto grado del ciclo primario-, soltero, jornalero, de 40 años de edad, nacido el día diecisiete de Marzo de mil novecientos ochenta y uno, en la ciudad de Córdoba Capital, domiciliado en zona rural de Paraje Cerro Negro, Departamento Ischilín, Provincia de Córdoba, hijo de Lidia Noemí Moyano (V), y de María Walfrido Castro (f), Prontuario N° 972.637, Sección A.G. Agregó que vive en Deán Funes y antes, hasta los veinticinco años lo hizo en Cerro Negro, que no vive en pareja, no es afecto al alcohol y no tiene antecedentes penales, circunstancia verificada por Secretaría según Planillas Prontuariales de fs. 17, 67, 97, 100, 204, 284, 362, 363, informe del Registro Nacional de Reincidencia de fs. 355 y certificación de antecedentes de fs. 860 de la que se desprende que no registra antecedentes penales.

A continuación se informó detalladamente al acusado sobre los hechos que se le atribuyen y sobre las pruebas e indicios existentes en su contra, a fin de que manifieste todo lo que estimare útil a su defensa, o que podía abstenerse de hacerlo sin que su silencio implicara presunción de culpabilidad en su contra, pero advirtiéndole que declarase o no, el debate continuaría lo mismo y el Tribunal dictará sentencia, manifestando el acusado su deseo de prestar declaración y de responder preguntas de todas las partes. Seguidamente la Sra. Fiscal de Cámara solicitó la incorporación de las declaraciones prestadas por el acusado durante la Investigación Penal Preparatoria que constan en fs. 551/553 vta. y 639/643., lo que así se hizo sin objeción de partes, dándose lectura por Secretaría a las mismas. El imputado expresó que lo leído es lo que declaró y que quiere agregar que *“yo nunca prendí fuego, nunca vi a Pablo Castro, todo lo que hicieron fue una injusticia conmigo y con él, lamentablemente no*

sé por qué me agarraron a mí, me trataron muy mal y bueno, ahora les pido justicia. En el momento yo quería decir la verdad, mi hermano Jorge Castro cayó a las dos de la mañana a mi casa, llegó a despertarme, a decirme que fuera a ayudarlo porque hay un incendio, que fuera a ayudarlo a apagar el fuego, que fuera sí o sí porque él iba a llamar a los bomberos, iba a llamar a la policía y me dijo si viene la policía a verte a vos, te aprietan a vos, decile que yo no vine, me dijo, para acá a verte, que no había ido, me dijo, eso fue todo. Y cuando yo fui a ayudar a apagar el fuego, ahí venía él con Batalla del cerro en la chata de él, con el oficial Batalla y ahí fue donde me detuvieron y ahí me echó la culpa a mí, que era yo que había prendido fuero, me dijo, y bueno. Batalla me dijo mirá...yo le digo yo no hice esto, esto no lo hice yo y me dice ¿y bueno quien lo hizo si no lo hiciste vos? Me echaban la culpa a mí y mi hermano agarró y le dijo no, si es él, es él, detenelo porque es él, hay que detenerlo, hay que detenerlo y bueno ahí me dijo detenelo, mi hermano Jorge le dijo a Batalla que me detuviera, que me detuviera, que yo estaba detenido, que me detuviera. Ahí fue donde Batalla me dijo si no sos vos, entonces echale la culpa a alguien, echale la culpa a Pablo Castro o echale la culpa al hermano, a Eduardo Castro o si no al Andrés. Ahí vino Jorge, estaba ahí al frente de Batalla y le dijo y sin duda le dijo a él le han pagado para que prenda, le ha pagado Pablo Castro, le ha pagado tres mil pesos para que prenda. Bueno, siendo que yo no lo había visto a Pablo Castro, hacía más de quince días que no lo veía a él a Pablo Castro, ni a la familia de él y no sé por qué Jorge le dijo a Batalla eso de que a mí me habían pagado tres mil pesos para que yo lo hiciera, y que era yo, que era yo y bueno, ahí me detuvo Batalla y me trajo aquí a Deán Funes, a la Comisaría”. Preguntado por su defensa sobre ¿en qué momento se enteró del incendio?, dijo: “cuando fue Jorge a avisar a mi casa, fue Jorge a avisarme, a decirme, eran las dos y media de la mañana, fue a caballo solo y cuando se fue me dijo andá a ayudar, andá a ayudarme y yo estaba todo, quedé yo y él salió y se fue y allá cuando yo fui a ver qué pasaba, ahí fue donde me encontré en el camino ahí con Batalla y ahí me detuvieron”. Preguntado por su defensa ¿si Batalla lo sube directamente al móvil

policial?, dijo: “no, no Batalla andaba sin móvil, andaba en la chata de Jorge Castro, con Jorge, una Toyota, andaban los dos, nunca tuvo móvil, ahí me detuvieron”. Preguntado por la defensa ¿qué se encontraba haciendo la noche del incendio usted en su casa?, dijo: “estaba durmiendo, yo estaba durmiendo con mi madre, estábamos durmiendo, con mi madre, estábamos los dos solos, con mi madre, ella estaba en una pieza durmiendo y yo estaba en otra”. La Sra. Fiscal de Cámara formuló la siguiente pregunta al acusado ¿Cuándo usted llegó tenía algún elemento en su poder, algo que le hayan secuestrado, en qué lugar físico?, a lo que el acusado dijo; “tenía un encendedor que me mandó a comprar mi madre, para ella, lo tenía en el bolsillo de adelante, en el Porvenir, pertenece a mi madre”. Preguntado por la Sra. Fiscal de Cámara ¿si donde le secuestran el encendedor había otras personas?, a lo que el acusado dijo: “si, el hijo de Jorge Castro, estaba retirado como a diez metros, Batalla estaba junto conmigo...”. La parte Querellante no formuló preguntas y sí lo hizo el defensor del acusado Pablo César Castro Dr. Elías Monte en relación a que él estaba durmiendo en la casa con su madre, que aclare ¿a qué hora llegó a la casa, qué hizo, a qué hora llegó Jorge Castro a la casa y con quien llegó Jorge Castro a la casa, si llegó solo o acompañado y si su mamá se levantó o no se levantó si estaba durmiendo cuando llegaron estas personas a buscarlo?, a lo que el acusado dijo: “si yo estaba ahí en mi casa con mi madre, estábamos durmiendo, yo llegué a las once justo, llegué me bañé y me acosté a dormir, mi madre me estaba esperando con la comida; no, no comí, me acosté a dormir porque estaba muy cansado, me despertó Jorge Castro, Jorge fue por mi casa, fue a caballo solo, a despertarme, a decirme que había un incendio, que fuera a ayudarlo a apagar, que bueno, él se retiró y se fue. Me abrigué, salí, me fui a agarrar el animal que ya lo había largado yo, estaba lejos, tuve que agarrarlo para irme a ver qué pasaba a ayudarlo a él y ahí fue donde cuando yo llegué me detuvieron, con Batalla venían, Jorge en la chata de él con Batalla de acompañante y ahí me detuvo Batalla. Preguntado por el defensor del acusado Pablo César Castro Dr. Elías Monte ¿Dónde estaba sentado usted, en qué vehículo estaba sentado usted cuando lo detienen? Dijo: “en la chata de

Jorge, atrás, en el asiento de atrás, afuera estaban Batalla y él, y el hijo, el Franco. Batalla me preguntó que qué sabía yo, que le dijera, que le contara, que quién era, que si era yo. Y le dije, no, yo no soy y me dijo bueno, alguien es entonces echale la culpa a Pablo, decí que fue Pablo y listo, decí que fue Pablo, después me dijo y si no decís que fue Pablo, decí que fue el hermano o el padre de Pablo, alguien”. Preguntado por el defensor del acusado Pablo César Castro Dr. Elías Monte ¿si Jorge Castro le dijo algo usted?, a lo que el acusado dijo: “y Jorge me dijo echale la culpa a Pablo y si los detienen los van a llevar a los dos y a vos te van a soltar, te dan la libertad a vos y a Pablo lo van a detener, echale la culpa a Pablo me dijo y no digás más nada, me dijo, lo único que me dijo, eso nomás me dijo. Me dejaron en la chata hasta la madrugada, pasó la madrugada y a las siete de la mañana recién me llevaron al frente de la Chichí Castro y ahí me trasladaron en auto policial, de la chata de Jorge Castro me trasladaron al móvil policial recién a las siete de la mañana. Me quedé ahí, se quedó parado ahí y bueno ahí estuvo hasta las ocho de la mañana y recién a las ocho agarró a Ischilín y para acá para Deán Funes y Batalla desde ahí desde que salimos me dijo echale la culpa a Pablo, echale la culpa a Pablo me dijo, a vos te van a detener ahora me dijo, vas a quedar detenido vos y echale la culpa a Pablo así te dan la libertad a vos”. Preguntado por el defensor del acusado Pablo César Castro Dr. Elías Monte ¿después que usted queda detenido le dan la libertad?, dijo: “quedé detenido toda esa noche y al otro día fue Batalla y me dijo te van a llevar a la Fiscalía para darte la libertad, para que firmés la libertad y ahí fue donde me sacaron y me llevaron a la Fiscalía y me hicieron firmar, me imputaron a mí, primeramente me imputó la Fiscal y me hicieron firmar la libertad”. Seguidamente el Sr. Vocal formuló una pregunta aclaratoria ¿Usted sabe por qué razón Jorge Castro le insistía en que lo culpara a Pablo, qué es Pablo de Jorge y Pablo suyo qué es?, a lo que el acusado dijo: “son primos, y mío primo, no sé él me dijo en un primer momento no digás que yo vine a verte a vos y ni a buscarte, me dijo, vos decí que fue Pablo o sino echale la culpa al padre o al hermano mayor, al Eduardo. Pablo y Jorge tenían una pica entre ellos guardada con

algo". En la audiencia de fecha 09/12/2021 (ver acta de fs. 906/907) el imputado amplió su declaración para expresar: *"que en el momento en que a mí me detuvieron que estuve en la comisaría de Deán Funes, en el momento que me dieron la libertad me fui a mi casa y bueno, yo en ningún momento que llegué a mi casa en ningún momento encontré a mi hermano Walter Castro, en ningún momento estuvo en mi casa cuando yo llegué, ni hablé, ni tuve comunicación con él, no sé de dónde dijo eso él"*. Concedida su última palabra (C.P.P art. 402 noveno párr.) al ser interrogado si después de lo que ha visto y oído, tenía algo más que agregar, Raúl Castro respondió: *"que no tengo nada que ver en lo que se me acusa y pido mi libertad"*.

III) La prueba: Durante el debate se recepcionaron los siguientes testimonios:

Comisario Inspector Gustavo Vicente Vergara: Expresó que en el momento de los hechos era Jefe de Zona de la Dirección Patrulla Rural Norte, la que comprende al departamento Ischilín. Conoce a los imputados de investigaciones previas porque han estado involucrados en hechos de abigeatos. En la prevención del abigeato y de los delitos rurales se había diagramado un operativo policial, por ello una dotación compuesta por Batalla y Lescano en móvil identificable se encontraban patrullando en la zona de Villa Albertina, Cerro Negro, etc. En dicha actividad de alguna u otra manera podían participar los imputados en la presente causa ya que cada uno tenía conocimiento de la zona. Raúl es un ciudadano insolvente, que se maneja a caballo, se decía en algunos operativos que él era utilizado por otras personas para llevar adelante la parte material de los delitos. Pablo Castro tiene otra condición ya que era productor ganadero, persona sumamente hábil e idóneo en el manejo del ganado, conociendo que es una persona violenta, en una zona donde históricamente ciertas personas han intentado tener supremacía sobre otras. Pablo Castro es una persona temida en la zona. Para facilitar el apoderamiento ilegítimo de ganado, una estrategia es incendiar campos para que queden sin colindancias y así se hace más fácil apoderarse del ganado o adquirir esas tierras que quedan desvalorizadas. La noche que se produce el incendio el testigo no estaba en la zona, sino que

se encontraba en Deán Funes. Lo pone en conocimiento Ilario Lescano cerca de las 02:30 o 03:00 horas de que ese estaba desarrollando un incendio, donde estaban evacuando a Aida Castro, ya que en las proximidades se habría iniciado un foco de incendio. También dijo que a su compañero Batalla lo había perdido de vista, en una zona donde no hay buena señal ni comunicación por radio y que Batalla se avocaba a apagar el incendio y a esclarecer las causas por las que se habría iniciado el incendio. Agregó que Raúl Castro fue aprehendido en flagrancia por Batalla. Luego de ello el testigo supervisó el procedimiento en la Unidad Judicial de Deán Funes. Horas más tarde continúa el incendio, y es allí donde circunstancialmente en la vía pública entrevistó junto a otro personal policial a dos personas (una pareja que se encontraban en una motocicleta) que identificadas resultaron ser Marcela Capdevila y un masculino que cree que era el hijastro de Pablo Castro. En ese momento Marcela manifestó que quien más había provocado el incendio era Raúl Castro quien se habría encontrado previamente en el domicilio de Fabián Capdevila. Según el punto de vista del testigo pudo tener relación por el hecho de que Raúl fue ubicado esa noche allí en el bar de Fabián, se mencionó que Raúl era el culpable tal vez ocultando otro culpable como puede ser Pablo Castro, esto por el hecho de la relación de Marcela Capdevila con el hijastro de Pablo Castro. El testigo era el jefe del policía Batalla quien se manejaba por la zona en una camioneta identificable de la fuerza. Tuvo que desdoblar la dupla con Ilario Lescano, porque éste evacuó a la Sra. Aida Castro, mientras Batalla siguió con su tarea investigativa. Se presumía que el incendio no había sido natural. Batalla tuvo que manejarse a pie porque Ilario evacuó a la Sra. Aida Castro, por ello puede haber andado en el vehículo de Jorge Castro. El testigo dijo que fue una especie de coordinador en las acciones policiales y judiciales. Batalla se manejó con la colaboración de los lugareños. Se encontró en un momento a pie y sin comunicación, por eso se dirigió hasta un sector en donde se encontraba Robledo, Jorge Castro, observando a Raúl en el interior del campo de Quinteros, en su yegua zaina, en donde se estaba iniciando otro foco ígneo, donde es requisado por Batalla encontrándose un

encendedor rosa en estado operativo. A pesar de la oscuridad, Batalla buscó huellas e identificó el rastro de un caballo calzado que se dirigía desde villa Albertina hasta la casa de Raúl, y otro rastro de un caballo descalzo que seguía hasta Cerro Negro. Aclaró que el primer foco ígneo fue en la casa de Aida Castro y hasta el lugar de aprehensión había media legua (2500 metros). Que la yegua estaba herrada, no fue secuestrado el animal, sino que el mismo día sábado recuperó la libertad Raúl Castro y a los fines de inspeccionar se ordenó el secuestro del mismo. El oficial Ramírez lo ubica en la vía pública al animal y se lo secuestró y fue inspeccionado por policía judicial. El hecho sucedió en agosto, que es la época de mayor sequía y peligrosidad en cuanto al inicio y propagación de incendio, la vegetación estaba totalmente seca y es más volátil y de fácil propagación haya o no viento por los contrastes de temperatura. Añadió que con el incendio podría obtener rédito alguien que quisiera apropiarse de las tierras, de la hacienda, los productores ya venían del poco valor de esas tierras en función de los hechos de abigeatos que históricamente se perpetraron en esa zona. Existe al menos una persona que le interesa apropiarse de esos territorios por una cuestión económica, y no es ninguna de las personas detenidas. Se trata de una cuestión de íntima convicción de las que el testigo dijo no tener pruebas, pero que sería Eduardo Castro quien tiene interés de apropiarse de estas tierras, y a su criterio sería el motor de origen del hecho de esta causa. El testigo dijo no saber quién compró los campos Cerro de La Paloma y Los Hornillos que fueron los primeros que se empezaron a quemar en el incendio, pero sabe que el campo nombrado en segundo lugar era de Nicolás Capdevila. No sabe si se hizo una pericia en el encendedor, pero el mismo fue puesto a disposición del magistrado interviniente. Dijo que conoce a Jorge Castro y que fue detenido por abigeato y no conoce si el nombrado aconsejó a los acusados para decir quién era el autor del incendio. Técnicamente la Fiscal de Instrucción no lo apartó de la investigación, pero hubo un suceso en el que un sobrino de Raúl Castro y pariente de Pablo Castro hizo una publicación el 26 de agosto del 2020 involucrando al hijo del testigo Vergara, amenazándolo de muerte, y cuando Vergara denunció en la Unida

Judicial e iba a firmar su denuncia se encontraba Nahuel Castro, hijo de Walter Castro (hermano de Raúl Castro) que había ido a denunciar al hijo del declarante de hackear una cuenta, y dijo que él le había metido preso a los tíos. En ese incidente la Fiscal prefirió que no continuara al frente de la investigación. A instancia del Dr. Elías Monte y sin objeción de las restantes partes **se incorporó la declaración obrante a fs. 44/47 vta.** brindada por el testigo durante la investigación penal, dándose lectura a lo siguiente: *“entrevistado el Sr. Jorge Castro quien se encontraba combatiendo el fuego, refiriendo que la madrugada del sábado cuando iniciara el incendio había rastreado sobre el camino a Cerro Negro las huellas de dos caballos, uno calzado y uno descalzado, siendo el primero de la yegua zaina en la que andaba montado un hermano Raúl Castro y el restante segundo seguramente de su primo Carlos Castro, quien según los dichos de Raúl, le habría ofrecido pagarle para que quemara los campos del lugar para de esta manera sin alambrados poder cuatrerear (apoderarse ilegítimamente de ganado)”*, **mencionando el testigo que recuerda lo que le fue leído y lo ratifica.**

Sargento 1° José Raúl Alberto Batalla: Dijo que trabaja en la División Patrulla Rural, por lo que conoce a los acusados con anterioridad por su labor. La noche del incendio junto con el Sargento Ilario, venían de la zona de Ongamira y Río Pinto, subieron hacia Villa Albertina (que es una zona alta) a las 02:00 am. Observaron un foco de incendio en el cardinal oeste, allí se apersonaron en el lugar, en camino a Cerro Negro. Había fuego de ambos lados del camino, en el campo Los Hornillos. Dijo haber distinguido las huellas de un caballo calzado que iban desde Villa Albertina hasta Cerro Negro, eran huellas frescas. Su dupla procedió a entrar caminando a la casa de Aida Castro a evacuarla. Llega en ese momento Neri Vera, René Vera con agua, pulverizadores, mochila y colaboraron para apagar el fuego. Al rato llegó el Sr. Eduardo Robledo. Mientras que el foco del lado Izquierdo se extinguió porque había un arroyo, el foco del cardinal norte se extendió. Cuando estaban allí observaron hacia el cardinal sur otro foco, se dirigieron a ver ese incendio, se apersonó en el lugar, en ese

momento llegó Jorge Castro con su hijo. Allí se encontraba Raúl Castro al lado de un caballo de un pelaje de color oscuro, estaba herrado, tenía las huellas del tamaño de las huellas que se veían en el camino. Le preguntó qué hacía en el lugar y Raúl no le supo decir, tenía halitosis alcohólica, procedió a requisarlo y tenía un encendedor en su bolsillo, en ese momento ya eran aproximadamente las 4 de la mañana del sábado 16/08/2020. Allí procedió a la aprehensión del Sr. Raúl Castro. Aclaró que Raúl Castro no fuma, tenía un encendedor y no estaba ayudando a apagar el incendio, lo que sí hace cualquier lugareño, pero Raúl sólo miraba el fuego. Al momento de la aprehensión estaba Jorge Castro en su camioneta, el hijo y Eduardo Robledo. Aclaró que Jorge Castro es hermano de Pablo Castro. El testigo Batalla tuvo una conversación con Jorge Castro, quien le dijo que había ido a la casa Raúl a decirle que se estaba quemando. Dijo que esa noche llegaron en el móvil hasta donde podía entrar y de ahí siguió a pie. Jorge llegó en su camioneta. El testigo le preguntó a Raúl qué hacía en el lugar y éste le manifestó que Pablo Castro le dijo que “si no prendés fuego vos, lo voy a hacer yo”. También dijo el policía Batalla que cuando secuestró el encendedor el mismo estaba operativo y que él supone que prendieron fuego a los campos para facilitar los hechos de abigeato. También dijo que fue a la casa de la madre de Raúl Castro y preguntó si Raúl estaba ahí y que fue en el móvil. La casa de la madre de Raúl está aproximadamente a 2km del segundo foco. Desde que divisaron la columna de humo, al ver el segundo foco se llegan a la vivienda para preguntarle por el hijo y la progenitora dijo que Raúl había salido a caballo y que no había vuelto. También declaró que esa noche tuvo conocimiento de que se avisó a la Comisaría Local y se enteró por el Crio. Augusto López que en la central hubo un llamado anónimo que decía que el autor del hecho es Pablo Castro y que Raúl era partícipe, pero no sabe si eso se investigó. Los vecinos no decían nada en el momento, se atinaba a sofocar y a resguardar las personas y los bienes. Mencionó que la superficie quemada era de 80 hectáreas aproximadamente y que cuando divisaron la primera columna de humo eran las 02:30 horas y fueron al primer incendio. Aclaró que en el primer foco se quemó una hectárea y cuando lo

aprehendió en el segundo foco había una o dos hectáreas quemadas, en total eran 80 has. quemadas. También dijo que no lo vio prender fuego ni a Raúl Castro, ni a Pablo Castro, luego definió el concepto de flagrancia y dijo que cuando fue a la casa de Lidia Moyano –Madre de Raúl Castro- estaba solo ella, que lo atendió, él le preguntó por Raúl y la señora le dijo que había salido para la zona de Cerro Negro a ayudar en los incendios. Fue con Ilario, los dos solos, fue una sola vez nomás, ya estaba el fuego en el primer foco al frente de Aida Castro. Que al momento de la aprehensión Raúl Castro quedó a resguardo de un efectivo policial en el móvil policial, no quedó solo. Puede que lo hayan trasladado del segundo foco en el vehículo de Jorge Castro. La secuencia sería que lo aprehenden a Raúl Castro, el sargento Ilario Lescano tuvo que volverse a la zona del primer foco a buscar señal para avisar, mientras que el testigo Batalla se quedó a pie, trasladaron a Raúl en el vehículo de Jorge Castro, él testigo siempre estuvo presente al lado del imputado y a Deán Funes lo trajeron en el móvil Policial. La distancia entre la casa de Raúl Castro y el lugar de su aprehensión es de dos kilómetros aproximadamente y que no lo vio a Raúl intentando sofocar, todo lugareño intenta hacer algo y él no hacía nada. Declaró que cuando Raúl dijo que lo mandó Pablo a prender fuego estaban Jorge Castro, Franco Castro, ellos escucharon que Raúl expresó que Pablo le dijo que “sino quemaba él, lo iba a hacer él, para quemar Los Hornillos”. Agregó que desconoce si fue vendido el campo Los Hornillos con posterioridad a los incendios. También mencionó que continúa trabajando en la zona y que recién ahora se está empezando un proceso de recuperación en los campos, hay gente que alambró y otros que no, se quemaron miles de metros de alambre. Mencionó que fue un incendio de magnitud que quemó más de 30.000 hectáreas porque duró catorce días, no lo pudieron parar, fue tremendo. No sabe por qué Jorge Castro decía que el culpable era Raúl, sólo escuchó que Jorge le dijo que “Raúl anda echando moco” y desconoce cómo era la relación entre ellos. Raúl estaba dentro del campo y las huellas las localizó en el camino principal, en el cruce a Ronuma que es donde estaba el segundo foco, iban subiendo hacia el oeste donde estaba el incendio y después vio el

caballo, era compatible el tamaño de huella. La distancia de las huellas era de 5 kilómetros. A solicitud de la Sra. Fiscal de Cámara **se incorporó el acta de inicio de las actuaciones obrante a fs. 1/3**, dándose lectura a lo siguiente: *“que al ser entrevistado el mismo –hablando en relación a los dichos del Sr. Raúl Castro- ...a mi Pablo Castro me dijo si vos no prendés fuego voy a prender yo para que se limpien esos campos de Los Hornillos procediendo el declarante a requisar y encontrar el encendedor rosa marca Bic en el bolsillo delantero, ahí dice que no fuma...que procede a la aprehensión de Raúl Castro, que luego empieza un foco de incendio más grande que se producía en el campo de Capdevila de su compañero el Sargento primero Ilario entrevistó a la Sra. Castro quien le manifestó que presumía que el posible autor del incendio sería Raúl Castro ya que lo conoce y tiene antecedentes en el lugar y que es problemático y que siempre se mete en problemas y hace cagadas”*, **expresando el testigo que reconoce su firma y mencionó que eso lo dijo él.** Posteriormente **la Sra. Fiscal de Cámara solicitó al Sr. Presidente la incorporación de las actas de fs. 4, 5 y 6** para que las reconozca el testigo porque están confeccionadas por él, **de las fotografías de fs. 9 para que grafique y el mapa de fs. 212 y 213 de autos**, lo que así se hizo sin objeción de partes. Tras ello el testigo expresó que, en el segundo foco, cuando se realiza la aprehensión se había quemado poco, media hectárea o una hectárea, ahí llegaron los lugareños. El que seguía ardiendo era el foco del campo de Nicolás Capdevila, el primer foco en fs. 211. Las fotografía de fs. 09 son huellas de caballo calzado, que pasaron por el camino del incendio principal, eran rastros frescos. El Dr. Elías Monte solicitó que quede constancia en el acta de los dichos del testigo en relación a que cuando fue a la casa de la Sra. Moyano con Ilario *“no había nadie más, lo atendió la Sra. Moyano y le pregunté por Raúl Castro y me dijo que había salido en un caballo para el sector del Cerro Negro porque había incendio”*. Tras prestar declaración, el testigo fue desocupado. La Sra. Fiscal de Cámara solicitó que quede constancia en el acta de que el testigo dijo *“que nosotros llegamos a la casa con Ilario, puede ser que el doctor dice que Raúl Castro estaba acostado y lo invitaron*

a que fuera a ayudar a apagar; no fue así, Raúl no estaba en el domicilio, no”.

Sargento Ilario Lescano: Manifestó que trabaja en Patrulla Rural, intervino en el incendio junto con el Sargento Batalla, aproximadamente a las 02:30 horas del día 15/08/2020 cuando vieron una columna de humo cerca de Cerro Negro y se apersonaron en el lugar. El fuego estaba en el paraje Los Hornillos, llegaron lugareños como René Vera y Neri Vera, Robledo. Uno de los focos se extinguió y queda el foco más grande a mano derecha del camino. Sui compañero se quedó apagando el foco y el testigo entró al campo de Aida Castro (Chichi) de infante a evacuarla; la señora no tenía conocimiento del incendio. La resguardaron en el móvil hasta que se sofocó el foco de mano izquierda. Aclaró que no estuvo en el momento de la aprehensión de Raúl Castro. Expresó que luego de sofocar el primer foco se observó en lo alto otro foco que comenzaba, se fueron hacia ese sector, allí en el camino su compañero Batalla que sabe de campo vio huellas de los caballos, una de ellas iba hacia el camino de Ronuma. En ese momento vieron una camioneta en la que iba Jorge Castro y su hijo, preguntaron si sabían algo y les dijo que Raúl andaba por ahí a caballo, que se había retirado de la casa. Jorge castro reconoció que una de las huellas era de un mular de su hermano Raúl, eran huellas estiradas, ya que conoce las herraduras que usaba. Se fueron con Batalla en el móvil hasta la casa de la madre de Raúl Castro y por detrás lo hizo Jorge en su vehículo. Entrevistaron a la Sra., y ella les dijo que Raúl no estaba y que había salido a caballo en la yegua y que no había regresado. Batalla se quedó en los incendios y el testigo se volvió al destacamento para buscar señal y avisar a la superioridad. Cuando vuelve había otro foco a mano derecha, era más chico, se pusieron a sofocarlo y miraban para ver si estaba Raúl y no lo vieron. Vuelve del destacamento y ya estaba el otro móvil al que habían pedido colaboración, en ese móvil ya estaba aprehendido Raúl Castro; su compañero le dijo que lo habían traído para asegurarlo porque lo encontraron en un foco de incendio sin justificar qué estaba haciendo y no estaba con elementos para apagar y vinieron a Deán Funes para entregarlo. Raúl decía mientras estaba en el móvil que lo había mandado Pablo, hablaba no

muy formal, dijo “A mí me mandó Pablo, sino era él, era yo”. El testigo dijo que participó en el allanamiento en el domicilio de Raúl Castro con el policía Ramírez, fueron a secuestrar elementos relacionados al hecho, pero no estaba, querían secuestrar el equino hembra. Recorriendo la vía pública vieron el caballo con las mismas características que las descritas en la orden de allanamiento y se acercó a ver el caballo y se apersonó Raúl con halitosis, se lo puso en conocimiento de la orden judicial. No le gustó o no entendió y se puso agresivo, motivo por el cual se lo aprehendió en el lugar y se secuestró el animal y se lo llevó al destacamento de Villa Albertina. Aclaró que al momento de la primera aprehensión no sabe si tenía halitosis. Cuando Raúl Castro dijo que lo mandaron a quemar estaba Batalla y Jorge Castro, Raúl se encontraba en el móvil policial, encontrándose Batalla a la par del móvil, y el resto alrededor del mismo. Dijo que se sofocaron ambos focos, uno se sofocó solo porque hay un arroyo y al otro lo sofocan los lugareños. No sabe si esos campos luego se vendieron.

Jorge Antonio Castro: Dijo que vive en Sarmiento, su ocupación es la construcción y trabaja en el campo, es hermano de Raúl Castro. Precisó que la noche del incendio lo llamó por teléfono Lina Ríos, avisándole que había fuego en Cerro Negro y que mientras hablaba por teléfono con la nombrada, llegó Raúl y le avisó que se estaba quemando el campo de los padres del testigo, entonces él lo habla a su hijo que estaba ahí con él. Cuando salieron camino a Villa Albertina se encontraron en un cruce a la Patrulla Rural, quienes le preguntaron para dónde iba y les dijo que Raúl le había avisado del incendio unos quince minutos antes. La Patrulla se dirigió a la casa de la madre del testigo y él fue por detrás de ellos. Ella estaba levantada y dijo que había mandado a Raúl a que le avisara al testigo. Que Raúl había venido de Villa Albertina hasta la casa y de ahí se fue a Cerro Negro. Después fueron a la chacra de Quinteros y observaron a Raúl dentro del campo solo. Ahí fue el policía, lo agarró, lo requisó y le sacó un encendedor. El Policía le dio una mochila y empezó a apagar

el fuego, después volvieron a la camioneta del testigo y estaba el policía con Raúl en la calle y el policía Batalla le pidió que lo acerque donde hubiese señal o a donde estaba el otro móvil. Lo cargaron en su camioneta, llegaron donde estaba el otro móvil, Batalla lo bajó a Raúl. Le preguntan a Raúl por qué había prendido fuego y ahí dijo “me mandó Pablo Castro y me ofreció tres mil pesos para que prenda fuego”. Después se hizo muy tarde y el testigo se fue a su casa. Dijo que vio a Raúl prendiendo el fuego en el segundo foco y el policía también lo vio, que estaba medio ebrio y asustado; que el caballo de Raúl tenía herraduras de mula, que era el único que tenía herraduras de mula. Vio herraduras, estaba la misma huella que venía de Villa Albertina, era de mula. Al testigo se le quemó una parte del campo, tuvo muchas pérdidas, todo el campo quemado, muchos animales vacunos. Esa noche una parte se pudo controlar, pero la otra parte no sabe y que con Raúl no tienen relación y que esa noche éste estaba medio ebrio y asustado. Vio que Raúl prendía fuego con una paja encendida y el personal policial también lo vio prender fuego a Raúl, porque Batalla iba adelante del testigo. Cuando Raúl dijo que lo mandó Pablo a quemar estaba presente el personal policial, Carlos Camino, Eduardo Robledo, Aida Castro, y Franco Castro. El testigo dejó de administrar chalets porque quedó detenido por ocho meses por abigeato; ahí algunos chalets fueron administrados por Pablo Castro y otros por nadie. Dijo conocer a Esteban Picotto porque va a Cerro Negro hace 17 años y a veces trabaja para él. No sabe si Picotto compró el campo a Nicolás Capdevila, tampoco si lo alquiló o si hicieron algún negocio. Agregó que nunca tuvo enemistad con Pablo Castro, que sólo lo saluda y nada más. También mencionó que el hijo de testigo de nombre Franco Castro estuvo presente cuando Batalla entrevistó a Raúl y éste dijo que Pablo le pagó tres mil pesos. Refirió que a Pablo no se lo vio en el lugar la noche del incendio, no sabe dónde estaba, vive cerca de su casa pero no lo vio y que lo vio cuando llegó el incendio a Cerro Negro, estaba ayudando a apagar, andaba a caballo en el camino hacia Ronuma.

Leandro Camozzi: Expresó que fue comisionado como funcionario policial a realizar las

aperturas de los teléfonos secuestrados. Hay una conversación de Pablo Castro con la señora Marcela Capdevila. Tiene entendido que ella tiene un parentesco con Pablo. Ella le comparte un audio a Pablo en el que se escucha a Raúl (según el timbre de voz en opinión del testigo). En el audio se lo escucha en aparente estado de ebriedad y dice que la noche del incendio estuvo tomando en el bar de Capdevila y que se retiró del lugar con otra persona, pero que cada uno se fue por su lado. El Sargento Loustalot cuando traslada a la Sra. Capdevila le comenta los hechos y recibe un llamado y lo atiende afuera. Por otro lado, surge de un mensaje por parte de Marcela Capdevila que avisó a la esposa de Pablo de apellido Bracamonte diciéndole “decile a Pablo que se quede tranquilo que ya declararé”. En relación a Raúl decía que había estado solo, que Pablo no tenían nada que ver, Marcela le hacía preguntas capciosas como para sacar de escena a Pablo. Explicó que su tarea es la de realizar la desgravación y dijo que Raúl estaba aparentemente en estado de ebriedad porque lo puede suponer que se trata de esa persona, pero no con certeza. Que a su criterio estaba en estado de ebriedad por el tono de voz de Raúl. **La Sra. Fiscal solicitó la incorporación del álbum fotográfico fs. 251/278** para exhibirle el mensaje del que habla el testigo, reconoce un audio que se desgrava en el que dice *“que se quede tranquila que está transcripta en la declaración”*. La representante del Ministerio Público Fiscal requirió también **la incorporación de toda la documental que el testigo ha efectuado a lo largo de la investigación que se encuentran glosadas a fs. 251/278 y 208/209. El Dr. Elías Monte también solicita la incorporación de fs. 208/209, lo que así se hizo** y se dio lectura al testimonio de Camozzi, donde consta la desgravación de los audios entre Raúl Castro y otra persona, los whatsapp de fs. 208 vta. y 209, para que se lea *“Raúl Castro en aparente estado de ebriedad dice si él no ha andado conmigo...Raúl Castro en aparente estado de ebriedad dice ...yo ando con plata, pero no con plata de Pablo...Raúl Castro dice porque Jorge ha sido el que ha metido la mecha.”*. **La Sra. Fiscal solicitó que quede constancia en el acta de lo dicho por el testigo “que por tono de voz de Raúl aparentemente estaba en estado de**

ebriedad, le costaba articular algunas palabras y eran bastante incisivos preguntándole por Pablo que qué había hecho, con quién había estado, quién lo había acompañado”.

Juan Eduardo Robledo: Dijo que se domicilia en zona rural de Villa Albertina, Cañada de Río Pinto, Dpto. Ischilín, Pvcia. de Córdoba y conoce del pueblo a los acusados. Que el día 14 y parte del 15 de agosto a las 02:30 aproximadamente tuvo una llamada de la Sra. Roxana Sosa que después lo llamo al Sr. Camino y se fueron al lugar del incendio. Cuando llegó estaba la Sra. Aida Castro ya evacuada en el móvil. Ayudó al personal policial a sofocar los incendios. Observó huellas de caballo, eran huellas de herradura colada que tienen una lisa al medio, iban desde Villa Albertina hasta Cerro Negro. Se dirigían hacia la casa de Raúl Castro. También dijo que recibió amenazas de un hermano de Pablo Castro de nombre Alfredo Castro, le tiró la camioneta encima y le atropelló uno de sus perros, unos días después del incendio por lo que se sintió atemorizado. Consignó que desde el incendio hacia su domicilio hay tres kilómetros, el incendio pasó cerca de su casa cuando el fuego dio vuelta y que un lugareño intenta ir a ver y a frenar el fuego, ayuda, abre alambres para que no se quemem animales, etc. Dijo que no vio cuando aprehendieron a Raúl Castro, pero cuando se dirigía hacia el segundo foco (en el campo de Quinteros), se encontró con Franco Castro quien le dijo que Batalla había aprehendido a Raúl Castro, que tenía un encendedor en el bolsillo. Cuando llegó Raúl no decía nada. Agregó que el primer foco fue en lo de Capdevila, en Quinteros otro foco y ahí fue cuando Franco Castro dijo que habían aprehendido a Raúl y lo trasladaron en el vehículo particular de Castro hacia el móvil policial. También declaró que trabaja en changas y que ha trabajado para Jorge Castro. Ha hecho alambrados en campos incendiados. No sabe si Capdevila vendió su campo y mencionó que estuvo ayudando a Jorge Castro en la realización del alambrado en el campo Cerro de La Paloma, no sabe por qué Jorge Castro está alambrando ahí, pero le pagó por día. No escuchó diálogo entre Raúl Castro y el policía

Batalla, pero sí que Franco Castro dijo “ahí lo tienen al incendiario”. También refirió que conoce de vista al Sr. Picotto, sabe que va los fines de semana a la casa de Jorge Castro pero no sabe el motivo. A continuación **la Sra. Fiscal solicitó que se incorpore la declaración del testigo de fs. 61/62**, leyéndole lo siguiente: “Que estaba junto con el Sr. Camino sofocando un foco ígneo y que luego de un tiempo retorna Franco Castro a colaborar comentando que al otro lado de la loma lo habían encontrado a Castro junto al fuego, que ya lo tenía aprehendido Batalla, que le había sacado un encendedor del bolsillo y que estaban esperando colaboración para su traslado. Que a posterior de esto todo el personal se dirigió hasta el campo de Chiche donde el dicente escucha a Raúl quien estaba sentado en la parte trasera de la camioneta de Jorge que este le manifiesta al mismo que a mí me detienen al pedo porque a mí me mandó Pablo Castro, si yo venía por una orilla y el Pablo venía por la otra orilla del camino prendiendo fuego”, a lo que el testigo dijo: **Me acuerdo ahora, se me pasó por alto, dice Raúl: a mí me manda Pablo a prender, que él iba por una orilla y yo por la otra, estaban presentes Castro Jorge, Batalla que estaba hablando con Ilario para que doña Chichi quedara adelante en el móvil porque es una persona mayor y ponerlo atrás a Raúl, si escuchó Batalla y escucho Ilario, no sé.** Prosigue la Sra. Fiscal con la lectura: “que nuevamente el fuego se había reiniciado en la zona de Los Hornillos, campo perteneciente a Nicolás Capdevila, por lo que el dicente nuevamente llama a la policía y a los bomberos, que en la espera llega un móvil el Policía Poseto”, a lo que el testigo dijo que: **El incendio se reinició el otro día como a las diez de la mañana, el fuego había quedado totalmente apagado cuando se fueron los bomberos a las siete u ocho de la mañana, que los bomberos iban a hacer guardia de cenizas. Se reinició el fuego a las dos o tres horas, puede ser por una chispa o la situación climática, por el viento, antes había sido la guardia de cenizas**”. Agregó que eran comentarios de la gente que Pablo iba a pagar tres mil pesos.

Franco Martín Castro: Dijo que es hijo de Jorge Castro, que vive en Sarmiento, pero hasta hace un tiempo estaba viviendo en Cerro Negro. Aclaró que Pablo es pariente de su padre y que Raúl es su tío. Mencionó que estuvo en el incendio, que esa noche se enteró cuando estaba durmiendo y cayó Raúl Castro a su domicilio y los alertó que había un incendio en Cerro Negro. Con su padre fueron a ver si era cierto, tenían dudas porque Raúl estaba en estado de ebriedad. Subieron a la camioneta y en el trayecto al foco del incendio se encontraron con la Patrulla Rural con el policía Batalla y dos civiles, conversan porque a esa hora es raro que se inicie el incendio. Ellos seguían rastros de dos caballos que venían desde Villa Albertina de los que creían que habían iniciado el incendio. Cuando llegan al Campo de Quinteros vieron a Raúl, lo encontraron en el fuego, no sabe qué hacía. Se pusieron a apagar el fuego, no era gran cosa. Batalla se acercó a Raúl y le preguntó si él había prendido, Raúl se puso nervioso y empezó a decir primero que no lo había hecho, pero después le siguieron preguntando y dijo que lo habían mandado. Batalla lo llevó hacia el móvil, ahí lo interrogaba lejos del testigo por lo que no escuchó lo que decía, pero sí pudo ver que le sacó un encendedor del bolsillo. Después lograron apagar ese foco y luego se van para un foco ubicado cerca de Villa Albertina, al amanecer ya estaba apagado. Raúl andaba en una yegua, que tenía algunas herraduras, no sabe si tenía todas. Mencionó que su padre Jorge Castro y Pablo Castro son distintos: ni amigos ni enemigos, se saludan. También dijo que cuando Batalla habló con Raúl estaba su padre, Eduardo Robledo y Carlos Camino. Lo que batalla le preguntó a Raúl fue “vos lo hiciste” y Raúl se negó y Batalla le decía que le siguieron los rastros y luego cambió de “no fui” a decir “me mandaron”; después Batalla lo palpó y le sacó un encendedor, lo llevó hacia el móvil y el testigo no pudo escuchar nada más porque se alejaron. Añadió el testigo que Nicolás Capdevila tiene campo en la zona y tiene problemas con los parientes, no sabe si vendió Cerro de La Paloma. El campo Los Hornillos es de Nicolás Capdevila, aunque no tiene la certeza, pero nadie lo reparó. El campo Cerro de La

Paloma, Nicolás Capdevila le pidió al padre del testigo que cierre el límite con René Vera. Mencionó que su padre no ha comprado campo, que Picotto es socio con el padre del testigo porque tiene animales en el campo del padre para pastaje, le arrienda. Esa noche del incendio no vio a Pablo Castro en la zona. Aclaró que Pablo se moviliza en camioneta, moto y caballo; hace changas en Cerro Negro, mantiene algunos chalets que antes manejaba Jorge Castro. También refirió que Raúl Castro no fuma, pero que muchas veces le ha visto tener encendedor. Agregó que esa noche se encontró con la abuela, pero no recuerda si fue antes o después de apagar el incendio. Añadió que Raúl había estado y le hizo la conversación de que había un incendio y la abuela se alarmó y lo mandan a que avise al testigo y su padre en Cerro Negro. Él llegó y le dijo que vio que se quemaba un campo, no tenía intención de ir a apagar el incendio.

Sargento Gustavo Ariel Loustalot: Declaró que trabaja en la Patrulla Rural desde hace catorce años, conoce a los acusados en función de su profesión. Intervino en el incendio cuando ya estaban los focos cerca del Museo e Ischilín, aproximadamente a los tres días de que arrancó el incendio. No estuvo en la parte investigativa, sino que su tarea fue entre el día 23 y el 26 para trasladar a los testigos pedidos por la Unidad Judicial para tomarles testimonio. Traslado a Marcela Capdevila, porque Marcela había estado con Raúl Castro unos días antes. Le manifestó en el móvil cuando la trasladaba, que había estado unos días antes con Raúl y que éste le comentó que Pablo Castro le iba a pagar mil pesos para prender fuego el campo Los Hornillos, y si se prendía mucho le iba a dar tres mil pesos. Esa conversación la tuvieron en el viaje cuando la traía a la U.J. a declarar. Cuando ingresaron a la U.J. Marcela recibió un llamado telefónico, pidió permiso, salió afuera y lo atendió. La esperó y en el camino de vuelta le dijo que no testimonió lo que le comentó antes porque estaba saliendo con el hijastro de Pablo. Aclaró que cuando Marcela se estaba por sentar a declarar recibió un llamado telefónico y la llamada duró entre 3 y 5 minutos. También estuvo cuando el incendio llegó al Museo Fader, en el que la chica Moyano –que trabaja ahí- había llamado porque

estaba muy próximo. Se puso en peligro las instalaciones del museo porque no hay picadas y el museo está rodeado de árboles y no hay nada que pueda frenar el fuego. No estuvo presente cuando Marcela Capdevila testimonió, sólo ingresó para explicarle al sumariante para qué venía la señora. Él esperó afuera, cuando él le explicaba a la sumariante, ahí la Sra. Capdevila recibió el llamado. El llamado fue antes del testimonio de la nombrada. _

Marcela Capdevila: Dijo que vive en Totoral, que trabaja de secretaria administrativa en un estudio jurídico de Córdoba y que antes vivía en Villa Albertina. Asimismo, dijo que conoce el motivo del juicio y que sí tuvo contacto los días previos con Raúl Castro porque trabajaba en la casa de la testigo, ya que su ex marido lo había empleado para que ayudara con las tareas de casa. Raúl Castro pasaba de Cerro Negro a Villa Albertina y lo hacía por su casa, el nombrado le habló de la sequía, que estaba todo seco, pero no recuerda si el día del incendio lo vio o no. También manifestó que el policía Loustalot la trajo a declarar a Deán Funes y que le decía que tenía que inculpar a Pablo Castro ya que él era el responsable del incendio, como que tenía que decir que Pablo era, pero dijo la testigo que ella tenía miedo. Que en la Unidad Judicial Loustalot le dijo que tenía que declarar, la intimidaba con la mirada, parado detrás de su silla. Que ella recibió un llamado, pero no lo atendió ya que la sumariante le había dicho que no podía usar el teléfono. Precisó que le vibraba el teléfono, pero no la dejaron atender, la sumariante no la dejó atender, no se levantó a atender el celular. Agregó que el chusmerío de la gente decía que primero lo culpaban al padre de la testigo y luego a Pablo Castro que había mandado a Raúl Castro. Refirió que la policía está ensañada con Pablo. Aclaró que no le contestó nada a Loustalot porque viajaban los dos solos, no entendía por qué un personal masculino la trasladaba sin acompañante, tenía miedo y que cuando le vibraba el teléfono no recuerda de quién eran las dos llamadas perdidas que tenía. Dijo que no tiene vínculo con Pablo Castro, tampoco es pariente y que el nombrado tiene dos hijastros –Pablo y Bautista Ledesma- a los que conoce porque vivían en Totoral, al igual que la testigo, pero no tiene ninguna relación con ellos. Posteriormente cuando terminó de declarar en la Unidad Judicial

le mandó mensajes a Pablo y Viviana para contarles lo que le pasó con Loustalot. Explicó que el mensaje que dice: ***“Decile a Pablo que se quede tranquilo”*** fue porque Pablo sabía que ella iba a declarar y temía que la policía la intimidara como sucedió con Loustalot, entonces ella le dijo eso a la esposa de Pablo para que se quedara tranquila de que no había declarado como quería que lo hiciera la policía. También relató que había grabado un audio en el que Raúl Castro decía que Pablo no lo mandó a prender fuego y se lo mandó a Eduardo Castro. Que eso lo hizo de buena, el audio decía que Raúl le contaba que Pablo no lo mandó a prender fuego, estaba presente el hijastro de Pablo de nombre Bautista, que los conoce de Totoral y que tenía relación, pero hoy no la tiene. También declaró que cuando venía viajando con Loustalot intentó comunicarse con un mensaje de whatsapp y una llamada con Pablo para contarle lo que le decía el oficial, ya que tenía miedo por lo que podía hacer cuando ella se sentara a declarar. Preciso que en la Unidad Judicial se sentó a declarar hasta que terminó. Mencionó que conoce a Jorge Castro y a Horacio Desidia, éste último es empleado de Catastro y a Jorge Castro lo ha visto frecuentar la casa de Horacio Desidia, quien se dedica a hacer escrituras de campo o algo así. Luego refirió que cuando Raúl le dijo que iba a prender fuego, lo tomó como una charla más de él como “cosas locas”, lo dejó pasar y cuando se enteró del incendio lo relacionó. Dijo que se sintió intimidada por Loustalot y que no hizo denuncia en el momento porque su hijo más chico tiene discapacidad, y lo dejó pasar por una cuestión de tiempo. Aclaró que ya no es amiga del hijastro de Pablo Castro porque se fue a vivir a Totoral, negándose a continuar hablando de su vida privada. **La Sra. Fiscal solicitó la incorporación de fs. 42/43** brindada por la testigo durante la investigación a fin de refrescar su memoria, lo que se hizo sin objeción de las partes; procediéndose a la lectura de lo siguiente: *“unos cuatro días atrás antes del incendio fue a la casa de la declarante ya que lo llamaron a los fines de que le cuidara los animales...y conversando con Raúl el mismo dice ché qué sequía, respondiendo la declarante sí, respondiendo Raúl ya le voy a prender fuego al campo de René a lo que la declarante le dijo no Raúl no hagas eso, vas a ir preso, refiere*

que es hija de Fabián Capdevila, propietario de un bar...el día 14/08 siendo la 01:15 se dirigió al local comercial...pudo observar a Raúl Castro, a su padre y una mujer de nombre Mariana Rodríguez...el mencionado –Raúl- estaba tomado, y no observó si afuera del bar había un caballo, puede decir que Raúl normalmente anda en caballo... ”, mencionando la testigo que ella lo declaró y que es así, que lo recuerda. Luego la Sra. Fiscal de Cámara solicitó la exhibición a la testigo de la constancia obrante a fs. 268, lo que así se hizo sin objeción de partes y la testigo dijo: “*Si, mandé el mensaje porque no iba a decir una cosa que no era, lo que el hombre ese me estaba indicando decir, no lo iba a decir*”.

Careo entre los testigos GUSTAVO ARIEL LOUSTALOT y MARCELA LUZ CAPDEVILA (art. 255 del C.P.P.) sobre los siguientes puntos de disidencia: 1°) Que al momento de la declaración judicial de la Sra. Capdevila en la Unidad Judicial, Loustalot le dijo que se alejó del lugar y Capdevila dijo que Loustalot se quedó al lado en forma intimidante. 2°)Loustalot dijo que Capdevila se levantó a hablar por teléfono antes de iniciar la declaración y salió afuera a hablar por teléfono y aquella dijo que cuando se sentó, no se levantó, no salió nunca a atender. 3°) Que en el trayecto Loustalot dijo que cuando la traía la testigo le hizo le hizo comentarios espontáneamente acerca de que Pablo mandó a quemar a Raúl; mientras que la testigo dijo que no hizo esos comentarios. 4°) Que cuando venían Loustalot había dicho que lo incriminaba a Pablo y que al regreso la testigo le había dicho que al final no había declarado incriminándolo porque tenía una relación con el hijastro de Pablo Castro. **Sobre el punto 1°)** Loustalot dijo que no se queda en el lugar donde se presta declaración por cuestión del protocolo covid y porque no corresponde, nunca estuve presente ahí. Capdevila dijo que estuvo detrás de ella mientras declaraba y que la miraba y le decía “decí lo que tenés que decir”. Loustalot dice que no fue así, que no estuvo presente, porque no estamos, por cuestiones de protocolo no nos dejan estar adentro. Es decir que no hay acuerdo entre los testigos, ambos se mantienen en sus dichos. **Sobre el punto 2°)** Loustalot no se precisar si fue antes del testimonio o en mitad, porque acompañó a Marcela,

golpeamos la puerta, hablamos con los sumariantes para ver cuál puede tomar los testimonios, le explico por qué viene ella y yo me retiro, yo no sé expresar si es en ese momento preciso cuando comenzó el testimonio o en mitad del testimonio; sí afirma y ratifica que Marcela recibió un llamado telefónico y se levantó a atenderlo y la sumariante le dio autorización. Capdevila dijo: no fue así, yo me senté a declarar que usted estaba parado acá atrás mío, lo vuelvo a repetir, declaré y me levanté y me fui. Loustalot dijo que no preciso en qué momento de la declaración porque no lo recuerdo, pero sí recibió el llamado telefónico. No hay acuerdo, ambos testigos se mantienen en sus dichos. **Sobre el punto 3°)** Loustalot dijo que si recuerda que cuando trasladaba a la testigo, esta espontáneamente le comentó que Raúl Casto había manifestado que fue enviado a quemar por Pablo, y recuerda un monto de dinero, que era mil o mil y algo si quemaba un poco y era tres mil si se quemaba todo Los Hornillos. Capdevila dijo: en ningún momento hablé eso con él, nada hablé con él; él conmigo sí pero yo con él no. Loustalot dijo que ella lo manifestó cuando venía en el móvil, ella dijo en un momento como que se había quedado Raúl en su casa porque tenía que hacer trámites en Totoral y Raúl en ese momento le dijo que Pablo le había dicho “prendé fuego el campo Los Hornillos”, que eran mil pesos o mil y algo si se quemaba un poco y tres mil pesos si se quemaba todo y que Marcela le manifestó en su momento a Raul “Raúl no vas a querer hacer cagadas, no vas a querer echar un moco”, algo así le dijo Marcela a Raúl. Capdevila dijo: en el trayecto del viaje el señor me venía diciendo lo que yo tenía que declarar, me mostraba como se había quemado todo y me decía que es culpa de Pablo Castro estaba así, que era todo lo malo que había pasado, que era un hijo de puta, que tenía que pagar lo que había hecho. Aparte que él le tenía bronca hace mucho tiempo. **Sobre el punto 4°)** Loustalot dijo que lo recuerda, que ella manifestó que tenía una relación con el hijastro de Pablo y no lo iba a involucrar a Pablo. Capdevila dijo: éramos amigos, en ningún momento hablé con él del incendio, lo vuelvo a repetir, no hablé con él de eso, si reconozco que éramos amigos, pero con él de ese tema no hablé nunca, no.

Oficial Inspector Leonel Iván Ramírez: Dijo que presta servicios en la Patrulla Rural de Ischilín y que conoce a los imputados con motivo de su función desde antes del hecho que se juzga. Tomó conocimiento del incendio el 15/08 porque se encontraba en funciones ese día, por el informe del Sargento Ilario que daba aviso que se encontraban en el campo Los Hornillos, que allí había un incendio y tenían una persona evacuada y un aprehendido, que se trasladaban a Deán Funes. El día 20/08 estuvo colaborando con personal policial, bomberos y lugareños porque el jueves se había reiniciado. Luego tomó conocimiento que la Patrulla Rural debía avocarse a la investigación y que el Sargento Batalla aprehendió a Castro, que se secuestró un encendedor y que Castro se manejaba en un equino. También agregó que por testimonios de los lugareños, Pablo Castro había retirado equinos días antes de un lugar que se incendió. Los testimonios de Jorge Castro, Martín Castro, Caminos habían escuchado lo que manifestó Raúl luego de su aprehensión. Que Raúl y Pablo Castro no son bien vistos, siempre están en problemas. Que Raúl estaba involucrado en sustracción de animales, pero con respecto a Pablo el testigo no ha participado en procedimientos en los que haya estado involucrado. Posteriormente relató que hizo un allanamiento el día 21/08/2020 en el domicilio de Raúl Castro para secuestrar elementos relacionados a la causa, al igual que su yegua para peritarla. Se llegó al domicilio junto a Ilario, fueron atendidos por la madre del nombrado que les dijo que su hijo no estaba y que andaba por Villa Albertina. Lo fueron a buscar para notificarlo del allanamiento y encontraron su yegua atada, una yegua de color tostado, herrada y con apero completo. Mencionó que realizó la citación de Marcela Capdevila para que ella fuera a prestar testimonio a la Unidad Judicial y personal la trasladó, más precisamente Loustalot. El nombrado fue al domicilio de Marcela y mientras se dirigían a la Unidad Judicial, la mujer dijo “Que Raúl le dijo que Pablo le dijo que prendiera fuego al campo de Capdevila y que le daría un dinero”. Ella en la Unidad Judicial no dijo lo que le comentó a Loustalot y al retirarse Marcela le manifestó que ella no lo podía mandar al frente a Pablo porque ella salía con el hijastro de Pablo, lo que era una situación conocida por los lugareños.

Que Loustalot le comentó que ella había recibido una llamada, pero no sabe en qué momento y sabe que el nombrado le dijo a Marcela que al mentir iba a caer en falso testimonio. También refirió que fue comisionado en la causa y que en un testimonio posterior de Capdevila manifestó que días anteriores le había preguntado Pablo Castro en cuánto podía valer el campo de un colindante Vera y si estaba interesado en vender su campo. Capdevila había respondido que no estaba interesado. En cuando a los daños en la zona por la magnitud del incendio, dijo que hay campos que carecen de pastura y lugares turísticos afectados. Que no estuvo por la zona del museo, pero tomó conocimiento que corrió peligro ya que el fuego llegó hasta inmediaciones del mismo, que eso también lo dijo la encargada del museo que estuvo sola en el lugar. Sabe que Pablo Castro soltó sus caballos antes del incendio por una declaración que le dio un vecino de nombre Eduardo Robledo en la que manifestaba que días anteriores el nombrado soltó los animales que tenía al frente de donde se prendió el primer foco. Aclaró que cree que no se logró recolectar otra prueba sobre ello.

Viviana Mabel Bracamonte: Es la pareja de Pablo Castro, con quien tiene tres hijos. Relató que la noche del 19/08/2020 el Sr. Marcelino Zamora se quedó a dormir en la casa de la testigo porque al otro día tenían que trabajar, llegó la policía con orden de allanamiento y notó que cuando finalizaba los policías –Vergara y cuatro policías más- rodearon a Marcelino Zamora. Pudo ver eso cuando iba al baño, Marcelino estaba de espaldas y Vergara lo tenía muy cerca y luego los policías se retiraron. Aclaró que nunca conversó con Pablo Castro de los incendios. Dijo que ha tomado conocimiento de lo que declaró Zamora, pero puede decir que jamás ocurrió esa conversación de que Pablo y ella hablaron de prender fuego, ni siquiera por hacer una broma. Dijo que Jorge Castro es primo de Pablo Castro, ellos no se hablan, porque siempre Jorge fue de enemistar a las personas; la testigo cree que el problema que tienen entre ambos es por el cuidado de los chalets, ya que los cuidaba Jorge, pero cuando cayó preso, Pablo tomó el cuidado de los mismos, son aproximadamente diez chalets. Refirió que el campo Cerro de La Paloma es de Capdevila, pero escuchó que Jorge Castro lo compró

junto a “Kike” (de quien no conoce el nombre) y lo mensuran. El Sr. Desidia de Totoral está alambrado unos 200 metros con alambre, poste nuevo, pero hace aproximadamente una semana se detuvo el trabajo. Ese trabajo lo realizaban en la colindancia con Vera. También agregó que conoce que Capdevila no tiene medios para hacer esas mejoras y además está viejito y enfermo. Hace poco menos de un mes Walter Castro –hermano de Jorge- le contó que Jorge Castro le compró a Capdevila el campo Cerro de La Paloma que se había incendiado. Relató que el día viernes antes del incendio fue un día normal, como cualquier otro, le dieron de comer a los animales, prepararon la comida para almorzar. Pablo se fue con su hermano Eduardo a caballo a la casa de Abel Capdevila a ver unos animales que quería comprar Eduardo. Como a las nueve de la noche volvieron y cenaron, a las doce horas se fue Eduardo, y la testigo se quedó con Pablo quien jugaba con los hijos de la pareja, después los vio a los tres dormidos (Pablo y los dos niños). La testigo mencionó que se enteró del incendio el sábado a la mañana cuando Pablo se levantó para ir a ayudar a su hermano Eduardo con los animales cerca de la casa, para protegerlos del incendio; a la mañana se reavivó el incendio. La testigo mencionó que tiene cinco hijos y que tres de ellos son hijos de Pablo. Que Marcela Capdevila en ese momento salía con su hijo Emanuel Bautista Ledesma. El nombrado vivía con su padre en Totoral. Marcela pocas veces iba a la casa de la testigo. La relación de Marcela con la testigo y con Pablo era buena, tenían comunicación. También dijo que cuando Marcela vino a declarar a Deán Funes se comunicó con ella, le contó que Loustalot la persuadía que culpara a Pablo y a Raulito. El mismo día Marcela hizo un mensajito diciendo que ya le iba a contar lo que pasó, pero no recuerda si hubo otro audio. Cuando se le exhibió el chat que consta a fs. 268 a la testigo dijo que Pablo se debía quedar tranquilo porque había un rumor de que él lo había mandado a Raúl. Ya existía el rumor, pero no había hablado previamente con Marcela. Aclaró que el marido de la testigo el año anterior tenía animales en el Cerro de La Paloma, pero no recuerda si a la fecha del incendio tenía animales ahí. A veces tenía yeguas o caballos. También declaró que Pablo con Raúl son

primos, se llevan bien, trabajaban juntos, Raúl le ayudaba. Unos quince o veinte días antes del incendio vio a Raúl junto con Pablo. Agregó que con Zamora son conocidos de muchos años, es una persona que trabaja en cosas del campo, sabe trabajar para el marido de la testigo y el día del allanamiento iba a trabajar con Eduardo. Expresó que Zamora es especial, no se le entiende lo que dice a veces, es una persona que tiene problemas de salud mental, tiene como una mente de niño, pero trabaja muy bien y le gusta trabajar. El sábado a la mañana el marido de la testigo fue cerquita a ayudarlo con unos animales al hermano de nombre Eduardo, a marcar animales con fuego, un trabajo de esos era. Dijo que el sábado 15 ya se había producido el incendio, se veía el humo, el marido fue a colaborar, cuando la testigo se levantó su marido ya no estaba y desde su casa se veía el humo.

Sargento Noelia Elizabeth Hernández: Dijo que al momento del incendio era sumariante de la Unidad Judicial y que receiptó muchos testimonios. Recordó que el testigo Marcelino Zamora se presentó junto con un familiar, que tenía problemas para hablar y no sabía firmar. Tenía dificultad para hablar, pero quería hablar, se acuerda de él, respondía a las preguntas que ella le hacía. Estaba el hermano y él dijo que Marcelino quería hablar. También recordó el testimonio de Marcela Capdevila, que fue en época de pandemia, la trajo el personal de la Patrulla Rural porque no había colectivos por la pandemia. En ese momento eran dos sumariantes. Tocaron la puerta, era un efectivo de policía (Loustalot), quien traía a la testigo Marcela Capdevila. La testigo la hizo pasar, le indicó dónde tenía que sentarse, le sonó el celular a nombrada Capdevila, y salió a atender. La testigo aclaró que no llegó a explicarle a Capdevila que no podía usar el celular. Marcela Capdevila se fue a atender hasta afuera de la puerta de la Unidad Judicial, fue una llamada corta. Volvió a entrar y ahí la testigo le avisó que no podía atender el celular. Cuando la sumariante Hernández estaba tomando testimonio a Capdevila y en consecuencia escribiendo, pudo darse cuenta que Marcela Capdevila estaba agachada y sonaba timbre de mensajes, por lo que le repitió que no podía usar el teléfono. Marcela Capdevila hizo caso omiso a las advertencias de la sumariante y siguió mandando

mensajes, estaba apurada para contestar, fueron muchos mensajes. Cuando le tomó el testimonio a Marcela Capdevila, el Sargento Loustalot estaba dos metros atrás de la declarante Capdevila, en una mesa que estaba detrás. Aclaró que el Sargento Loustalot no le habló a Capdevila, refrendando la sumariante que ella no se lo hubiese permitido, ya que Marcela Capdevila era su testigo, nadie le indicó nada a la nombrada. Consignó que Loustalot estaba mucho más atrás, no tan cerca de ella ya que atrás había un escritorio y detrás del mismo el policía Loustalot. A veces los policías que realizan los traslados se quedan adentro, no se dio cuenta de que se tenía que ir, a veces se quedan porque pasan al baño o esperan a que se desocupe el testigo. Recordó que Loustalot entraba y salía constantemente, no estaba fijo en el lugar.

Venancio René Vera: Dijo que conoce a los imputados porque tienen el campo pegado al suyo y Pablo Castro es su hijo de crianza, por lo que vivió en la casa del testigo hasta que se casó. Expresó que tiene el campo Las Palmitas y estaba durmiendo cuando le avisó el vecino del incendio. A la mañana apareció el fuego en el campo de Nicolás y después se fue el fuego, se le quemaron doscientas hectáreas. Hubo terneros quemados, las vacas se quemaron, pero las salvó porque las curó, también hubo postes y alambres quemados. Agregó que no sabe cómo se inició el incendio porque estaba dormido. El incendio comenzó en Nicolás Capdevila, en el campo que se llama Los Hornillos, que lo tenía arrendado hace años a Pablo Castro y luego lo apagaron. El testigo dijo que él fue junto con Oscar Castro y apagaron el fuego en Los Hornillos. Pablo estaba en Cerro Negro. Aclaró que ahí estaban cuando fueron a apagar Oscar Castro de Villa Albertina y también Neri Ascensión Vera. Se quemó muchísimo, no lo sabe precisar. También declaró que nadie se interesó en comprar el campo del testigo, hasta ahora nadie le consultó sobre el precio del mismo. Aclaró que nadie quiere comprar campos en la zona porque los animales se pierden. Aseveró que no tiene temor por ningún vecino, y no firmó el escrito (testimonio) porque le pusieron que tenía miedo a Pablo y “no le tengo miedo a nadie, yo no tengo enemigos”; en la policía dijeron que era Pablo el

autor del incendio. Esa declaración que no firmó fue en la Fiscalía, aclarando que se negó a firmar porque hablaban de Pablo, pero en el acta dice que no firmó porque no tenía los anteojos. El testigo dijo que él a Pablo no lo nombró y por eso no quiso firmar, no porque tuviera miedo. Luego en un patrullero también le dijeron que debía firmar. Relató que la madre de Pablo Castro es su pareja y que se le perdió un ternero pero no denunció a nadie. Aclaró que el Dr. Monte no es su abogado, que hace años tuvo al Dr. Córdoba como abogado por unos animales que no le pagaron. Mencionó que conoce que el campo Cerro de La Paloma es de Nicolás Capdevila. Que el fuego se apagó en la noche y el otro día se prendió atrás de Chichí, es decir que el fuego que vino fue al otro día al mediodía. **La Sra. Fiscal solicitó la incorporación de la declaración del testigo que obra a fs. 523/525** la cual fue prestada en la Fiscalía de Instrucción, procediendo a leerle al testigo lo siguiente: “en tanto de Pablo Castro no escuchó nada sobre su participación en el incendio debido a que todos los vecinos le tienen miedo, ya que años anteriores prendió fuego año de por medio y en la actualidad lo está haciendo todos los años, el dicente en particular siente mucho temor a Pablo Castro ya que este se maneja de forma mafiosa en este lugar y teme por algún tipo de represalia por parte de este en su contra ya que es una persona mayor y no puede pelear con ellos, no está en igualdad de condiciones, que no le da el cuero y si tuviera entre treinta y cincuenta años si los acusaría, es una banda grande”. Ante ello el testigo dijo: *“que no ha declarado eso, son todas mentiras por eso no he firmado yo, por eso no he firmado yo porque está todo mentira todo eso. Lo crié a Pablo porque la madre está conmigo...en la Fiscalía tenía los anteojos colgados, leía lo que habían escrito y no quise firmar”*.

Neri Ascención Vera: Dijo que vive en Villa Albertina y cría ganado, conoce a los acusados, son vecinos y conocidos. Estuvo en la noche del incendio. A las 02:00 horas recibió un llamado de la chica Castro diciéndole que se incendiaba el campo del hermano, agarró agua y herramientas y fue. En el lugar estaba el hermano y Oscar Castro y empezaron a luchar para que el fuego no cruzara la calle. El fuego agarró hacia el Norte y fue a avisar a los vecinos, a

Fabian Capdevila lo hizo levantar, le hablaba a Cañete y no podía comunicarse, también a Nicolás Capdevila y Mirian Soria y no podía comunicarse. También le avisó a la madre de Pablo Castro. Luego se fue a encerrar los animales al campo de Antonio Giménez. Si el fuego cruzaba venía a parar a Avellaneda, porque la seca era muy grande, el viento lo agrandaba, saltaba una chispa y prendía. Le costó apagar, cuando ésta seco es difícil pararlo, hay que hacer contra fuego en la calle y agarrarlo de noche que no está tan fuerte. El fuego se originó en el campo Los Hornillos, de Nicolás Capdevila. El testigo ésta a unos 6 kms. de ese campo. No sabe por qué se prendió el fuego, al haber viento el fuego agarra impulso, no sabe si alguna persona tuvo interés en prender fuego para quemar, si hay maldad no se sabe, pero si tiraron un cigarro también se puede prender. En la zona de su campo para la cría de ganado, tiene pircas, por ello sólo se le quemó 45 metros de alambre y 180 hectáreas. Para la cría de ganado la zona no es tranquila por el cuatreroismo. Cuando quiso vender su campo, no pudo porque es zona roja y nadie quiere comprar. Se roba mucha hacienda, se ha investigado pero no van presos nunca. Nunca se comprobó nada en relación a los Castro. Agregó que Pablo y Raúl Castro no son temidos en la zona. En relación al incendio se comentaron distintas cosas pero como no vio, nada puede decir. Algunos decían que prendieron para el asado, otros que fue un cigarro y otros que fue intencional. Que por comentarios de la gente del lugar el incendio habría sido ocasionado por Raúl Castro quien reconocía los hechos y aducía que era mandado por otra persona, desconociendo a quién se refería. Aclaró que el Dr. Monte lo atendió en una causa que tuvo en Jesús María con unos inquilinos. Conoce que el campo Cerro de La Paloma es de Nicolás Capdevila y cree que se vendió porque escuchó comentarios hace dos o tres meses pero no sabe quién es el comprador. Sabe que Jorge Castro estuvo preso hace un tiempo pero no conoce el motivo y que Pablo Castro no estuvo preso. Desconoce si Pablo Castro arrendaba un campo en la época del incendio, cree que se le quemó y no sabe si tenía animales en los campos quemados. Que Marcelino Zamora es un chico de La Aguada al que conoce de vista, le ayuda al hermano y no sabe si tiene problemas.

La Sra. Fiscal de Cámara solicitó la incorporación de la declaración del testigo de fs. 233/235 a los fines de ayudar a su memoria, sin objeción de la defensa. Habiéndosele exhibido su firma, la que reconoció y tras ello se le leyó lo siguiente: “que si bien él no fue testigo presencial de quien inició el incendio, manifiesta que por comentarios de la gente del lugar habría sido ocasionado por Raúl Castro quien reconocía los hechos y aducía que era mandado por otra persona, desconociendo a quien se refería; en cuanto a Raúl Castro manifiesta que toda su vida se ha dedicado a hacer daños en el lugar, a ingresar a domicilios sin moradores sustrayendo elementos y también por hechos de abigeato incluso el dicente ha sufrido de parte de Raúl. Respecto a Pablo manifiesta que hasta el momento no tuvo problemas con él, que en el pueblo se escuchan comentarios de que es una mala persona, pero no puede referir eso”. El testigo dijo: “que declaró eso, la gente comenta eso, otros decían que era una señora que tiró las brasas”.

Lidia Noemí Moyano: Dijo que madre de Raúl Castro, es de Cerro Negro pero desde hace un tiempo reside Deán Funes. Relató que la noche del incendio su hijo Raúl fue al almacén y llegó a la casa a las 23.00 horas, cenó, se bañó y se fue a acostar. Ella se acostó a las 23:00 horas y no escuchó que Raúl se haya levantado y tampoco ruidos. Raúl duerme en una pieza y la testigo en otra, habiendo un comedor de por medio. Raúl no salió y después llegó el policía Batalla y dijo que quería hablar con Raúl, luego llegó Jorge Castro; el policía Batalla le dijo a la testigo “Ud. vaya para allá” y la testigo se retiró. Luego Raúl ensilló el animal y salió después de ellos. Nicolás Capdevila le comentó que vendió el campo Cerro de La Paloma a Quique Picotto. También le contó que en Totoral firmaron los papeles. Aclaró que Batalla y Jorge Castro se hicieron presentes a las dos o tres de la madrugada y ella se acostó. Ella lo mandó a comprar a Raúl, habiéndole encargado un encendedor porque los fósforos estaban feos. Sabe que Jorge Castro –hijo de la testigo- tiene una sociedad con el Sr. Quique para un feedlot, ella les dio permiso para que lo pusieran en su casa, donde estuvieron por veinte días

o un mes, después lo llevaron al sitio y luego al campo. Agregó que Nicolás Capdevila le vendió a Quique el campo Cerro de La Paloma y ese campo se quemó, mientras que el campo de la declarante se quemó pero no tanto. Dijo que su relación con Jorge Castro, es buena y que no sabe si ahora el nombrado tiene el feedlot en su campo, porque ella no fue. Tampoco sabe para qué compro Quique, puede ser para poner el feedlot. La testigo no recibe beneficio del feedlot de su casa y manifestó que su hijo Jorge estuvo detenido por siete meses y medio, por una discusión, no está muy enterada del tema. Dijo que se enteró del incendio porque tuvo que salir de la casa, por el humo y ahí se enteró de los comentarios de los vecinos. Se enteró al otro día, eran las seis de la tarde, cuando los llevaron a Cerro Negro. En la noche llegó Batalla y Jorge Castro a buscar a Raúl, pero no escuchó lo que hablaban con él. Cuando llegaron la testigo estaba durmiendo y se despertó por el ruido del móvil. Andaba cada uno en su vehículo, es decir Jorge en su chata y también había otra chata que era el móvil de la policía. Ella se acostó de nuevo. Dijo que Raúl no suele ir al bar porque ella está delicada de salud. Afirmó que no sospecha quién prendió el fuego. Su hijo Raúl salió en una yegüita zaina que es de la testigo, que tiene herradura en tres patas, es rastro cero, es decir, herraje chiquito. Raúl la ensilló y salió por detrás, demorándose para ensillar unos veinte minutos. Dijo que la relación de Raúl con Pablo Castro es buena, siempre trabajan juntos limpiando chalets, pintando, etc. A ella, le avisó la policía del fuego, que fue en la calle pública y entró en los campos por el viento que fue muy fuerte, nunca vio un viento así. Considera que es una injusticia que su hijo éste preso, él no puede haber prendido porque sabe que si hay una chispa salta a todos los campos, ella lo mandó a comprar el encendedor para la cocina.

Luis María Lencina: Manifestó que vive en Cerro Negro desde la pandemia y hace treinta años tiene una casa en ese lugar. A Raúl Castro lo conoce de la zona y es vecino con Pablo, éste último lo lleva Raúl a trabajar. Sabe del incendio del 15/8/20 porque estaba entrando leña para la salamandra cuando vio móviles en la casa de Pablo Castro. Llegó el policía Ilario que le preguntó datos, si tiene hacienda y le contó del incendio. Ilario le comentó que venían por

la sierra, vieron el incendio, llamaron a los bomberos, evacuaron a Chichi, encontraron a Raúl Castro sin documento, sin billetera y con dos encendedores. Todo esto se lo contó de día, como también que el incendio había quedado totalmente apagado y lo mismo le dijo René Vera. El sábado a mañana salió con la motosierra y combustible y se fue a cortar un eucaliptus y observó que Jorge Castro salía raudamente para Villa Albertina y a la media hora volvió muy rápido, lo que no es muy habitual en él. El testigo volvió a la casa y a las 11:00 u 11.30 horas, vio humo hacia el lugar de la Villa. El campo Cerro de la Paloma de 24 hectáreas es de Nicolás Capdevila y lo compró Jorge Castro, quien le contó que lo pagó con hacienda porque plata no tenía. Los alambres, postes y varillas los estaban haciendo Jorge Castro con dos o tres peones. Jorge Castro le contó que había comprado ese campo antes de verlo arreglando en el lugar, porque él estaba haciendo una bajada de tierra y el testigo bajaba en su cuatriciclo y lo llamó y le preguntó si Nicolás quería vender. Ahí Jorge Castro le dijo que el campo lo compró él y lo pagó con vacas. Aclaró que le preguntó a Castro por el campo porque su hijo tenía interés en comprar un campo en la zona. Agregó que Pablo Castro mantiene alrededor de 15 a 20 chalet (de Fridsmuler, de Sergio, de Rey, del testigo, etc.) y tiene llave. Precisó que el chalet del declarante es mantenido por Pablo Castro desde hace unos 10 años, Pablo es de confianza, un hombre bueno, su tío le regaló su campo y hacienda. Antes era Jorge Castro quien mantenía los chalets. No cree que Pablo pueda haber incendiado porque tiene mucho que perder, perdió animales, varillas, postes, tiene que reponer lo que se le quemó en el campo que le regaló el tío José Luis Castro. Sabe que Pablo y Eduardo Castro tienen una relación normal y que Pablo y Jorge Castro son primos y tienen una relación tirante porque Jorge lo involucró a Pablo para quedarse con el cuidado de los chalets, esa es su opinión. Ahora quien mantiene los chalets es la señora de Pablo y en alguna oportunidad el hijo de ella. Actualmente el mismo testigo mantiene su chalet y Jorge Castro cuida dos chalets: el de Antonio, en el cual Jorge Castro construyó y también el chalet de Mader o Maders. Actualmente Jorge Castro ocupa la vieja hostería a la que usurpó. Conoce que Pablo

Castro descargó en su casa siete animales mucho antes del incendio. Después del incendio no vio que encerrara animales y tampoco que los bomberos lo hayan ayudado. _

-

Dora del Carmen Moyano: Dijo ser la encargada del museo Fader desde hace diecinueve años, es empleada de la Provincia y vive en el mismo museo situado en el Paraje Loza Corral, Dpto. Ischilín. Mencionó que a Raúl Castro lo conoce y a Pablo no. Relató que el incendio llegó a unos 800 metros del museo, empezó el 17/8/20 y buscó hacia Omgamira. El 18/8/20 el viento estaba muy fuerte y el fuego se aproximó al museo a las 23.00 horas y luego el viento desvió el fuego hacia el Oeste. Nadie pasó a preguntarle en relación a ello, ni la policía, ni los bomberos y ella dio aviso a Córdoba. Explicó que siempre hubo fuego en la zona, pero nunca ingresó al museo. El mayor riesgo que corrió el museo sucedió cuando la testigo tenía 13 o 14 años. En este caso, considera que el museo no corrió riesgo, el fuego se alejó más. Ella consideró que el fuego llegó a unos 800 metros del museo pero aclaró que no sabe calcular la distancia y que el viento desvió el fuego. Dijo que el museo está en un bajo y junto con su hija se subieron a una loma y pudieron ver que las lenguas de fuego no eran tan altas. Aclaró que el museo fue declarado patrimonio cultural de la Provincia. La **Sra. Fiscal de Cámara solicitó la incorporación de la declaración de la testigo de fs. 223/223 vta.** a los fines de ayudar a la memoria de la testigo, lo que así se hizo. Ante lo que la testigo dijo *“que el fuego estuvo a ochocientos metros del museo o mil metros o más del museo, pero que no sabe calcular la distancia, el viento desvió el fuego, nos subimos a la loma con mi hija y vimos las lenguas que no se veían tan altas, pero no soy técnica, no sé”*.

Juan Marcelo Gómez: Dijo que es integrante de la Patrulla Rural Norte, desde hace dos años y meses, que intervino en el incendio el segundo día y que vive en Deán Funes, pero su casa paterna está en Ischilín. Relató que colaboró en el peritaje de caballos en la casa de Pablo Castro. Vino gente de Córdoba a realizarla y como el testigo proviene de la caballería tiene práctica y ayudó a tomar huellas a tres animales que estaban en la casa de Pablo Castro, pero

no sabe si estaban secuestrados. En la pericia agarraba los cascos del caballo, pero no sabe si las huellas de los caballos coincidían con las huellas del camino. De esos caballos uno tenía herradura y cree que el otro no, pero no lo puede precisar. Relató que al realizar constataciones los vecinos no querían firmar nada para no tener problemas. Entrevistó a Chacho Vera, constató el domicilio de Capdevila, pasó por el museo "Fader" aunque no hizo constatación en el mismo. A nivel personal, considera que el museo estuvo en peligro porque estipula que el fuego llegó a unos 400 metros del mismo. Esa noche pasó por el museo que está cerca de la casa de los padres del testigo y es como que el fuego se estaba extinguiendo, el declarante lo daba por extinguido. Aclaró que cuando es de noche se sabe apreciar las distancias porque hay referencias, de noche si se distingue porque se puede dar cuenta en qué terreno está y conocer las distancias. Al padre del testigo se le quemó el campo en un cincuenta por ciento, no perdió animales, pero se le quemaron 2000 metros de alambre en las colindancias. **La Sra. Fiscal de Cámara a fin de ayudar a la memoria del testigo leyó la declaración del testigo de fs. 111/112, -la que quedo incorporada sin objeción de partes -** en lo siguiente: "que el 24 de agosto declara en la Fiscalía que constató el domicilio donde habita el ciudadano Capdevila y posteriormente el domicilio donde habita la ciudadana Marcela Luz Capdevila, sito en calle pública s/n de Villa Albertina, Pedanía Manzanas, donde se observa una vivienda tradicional pintada de color blanco con su frente pintado de celeste con puerta de chapa y ventana con signos de desgaste, la misma posee patio amplio en su frente...por otra parte continuando con la investigación del presente hecho decidió proceder a entrevistar a un vecino el cual no quiso aportar datos personales por miedo a represalias, el cual manifestó referente a características del teléfono celular de Raúl Castro se trataría del aparato J2 Prime... constata que durante la expansión del incendio debido a la gran magnitud corrió peligro el Museo Fader ubicado en Ischilín viejo, como así varias viviendas de esta zona rural aportando tomas fotográficas"; **mencionando el testigo que eso fue declarado por él.**

Martín Enrique Córdoba: Dijo que presta servicio en la Patrulla Rural de Ischilín, conoce a los acusados por su función e intervino en el incendio. Fue al allanamiento realizado a Pablo Castro, llegaron a las 02.00 horas de la mañana, se secuestraron dos teléfonos celulares, un encendedor y una escopeta con cartuchos. Lo atendió Pablo Castro y su Sra., en la casa estaba un Sr. Zamora que no dijo nada, no lo recuerda, precisó que el allanamiento fue positivo y en esa oportunidad también iban hacer el peritaje de los cascos de los animales. El testigo ratificó lo dicho por Zamora en el momento del allanamiento. Agregó que las dimensiones del incendio fueron muy grandes, pero que no estuvo desde el minuto uno del mismo. La **Sra. Fiscal de Cámara solicitó la incorporación del testimonio de fs. 73/76 vta.**, a los fines de refrescar su memoria del testigo (art. 397 inc. 2° del C.P.P.), la que queda incorporada sin objeción de partes. Habiéndosele exhibido las firmas, reconociendo la propia. Se le leyó lo siguiente: “se hizo presente el ciudadano Marcelino Zamora de 53 años domiciliado en Paraje La Aguada que manifestó espontáneamente trabajar como peón de Pablo Castro refiriendo si la presencia de la policía era por el incendio sabía que cuando empezó Pablo a andar junto con Raúl, en tanto que Pablo César Castro le manifestó espontáneamente al personal policial que intervino que el Sr. Nicolás Capdevila le había prestado el establecimiento Los Hornillos para hacer pastar a sus animales no teniendo interés en comprárselo por más que Nicolás esté en desgracia, enfermo y mal económicamente, sabiendo que su hermano Eduardo Castro es el que tiene intenciones de comprar los campos porque se desvalorizan estando quemados y sin alambrado”, a lo que el testigo dijo: “*que esto es así, que lo manifestó Zamora*”.

Mariana Argentina Rodríguez: Dijo que conoce a los acusados y que trabaja en el negocio que está en la casa de Fabián Capdevila, durante las 24 horas. Que duerme ahí y durante la época del incendio también trabajaba en ese lugar y que vive cerca del mismo, en la zona de Villa Albertina. Aclaró que atiende el negocio, limpia y el mismo está abierto las 24 horas. El día del incendio estuvo en el negocio despierta hasta las 00.00 horas, no recuerda a quien atendió, pero sí que estuvo Raúl Castro un ratito, más de media hora, fue a comprar unas

cosas, tomó un vinito, andaba a caballo, aunque no recuerda como era el caballo ya que lo deja fuera del sitio y tampoco recuerda haber visto a otra persona. Se enteró a las tres de la madrugada del incendio por rumores debido a que fue un vecino de apellido Vera y se lo dijo, mencionando que el mismo era en el campo de Fabian Capdevila que está a 3 o 4 kilómetros de ahí. A esa hora ya estaban durmiendo y Capdevila salió a ver su campo, en la noche después de ello, no fue visto Pablo Castro. Capdevila dijo que el campo estaba agarrando fuego, sabe que el nombrado perdió alambrado pero no animales. Mencionó que Marcela Capdevila va siempre al bar pero que ese día o esa noche no estuvo. La testigo dijo que estuvo todo el tiempo ahí y que no sabe de dónde salió el fuego, que supuestamente arrancó en el campo Los Molles de Fabián Capdevila, pero no lo sabe con certeza. Luego de todo esto, ella siguió durmiendo. La **Sra. Fiscal solicitó la incorporación de la declaración** obrante a 193/195 vta. a fin de ayudar a la memoria de la deponente (at. 397 inc. 2° del C.P.P.), lo que así se hizo sin objeción de partes, reconociendo la testigo su firma que le fue exhibida, leyéndosele a continuación lo siguiente: “refiere que generalmente sabe andar en un caballo bayo petizo o en un colorado algo, en relación a en qué se moviliza Raúl”, expresando la testigo “*que eso si lo dijo*”.

José Nicolás Capdevila: Expresó que vive en Deán Funes, pero tiene campo en Cerro Negro, conoce a los acusados desde chicos, porque son de la zona y Raúl Castro vivía cerca de él. Manifestó ser el dueño del campo Los Hornillos, de 220 hectáreas y que estaba enfermo para la época del incendio. Neri Vera le mandó un mensaje diciendo que se estaba quemando el campo. Luego habló por teléfono con Fabián Capdevila quien le dijo que se apagó el incendio y luego por la radio se enteró que se había vuelto a prender, fue al lugar y vio que se estaba quemando todo. El fuego había dado la vuelta por Los Molles y por el campo del hermano. Al testigo se le quemó todo, 220 hectáreas, se le quemaron 3.500 metros de alambre, un caballo, una vaca y se le perdieron 12 animales entre vacas y terneros. Esa tarde del sábado fue al campo y vio a Pablo Castro en la entrada que va para el Norte, venía a caballo con un chico y

el testigo volvió para hablar con él. Pablo le dijo que un doctor preguntó si él quería vender y Eduardo Castro le preguntó por teléfono cuanto valía el campo de Neri Vera, ya que lo quería comprar. Una hija de Walter Castro le dijo que escuchó que Pablo le dio \$ 3.000 para que prendiera fuego, no sabe el nombre de esa chica, cree que puede llamarse Micaela y es la más chica de las hermanas. Cuando a Raúl lo trajeron a la Comisaría y lo largaron el sábado, el domingo a la noche esa chica fue a la casa del testigo y dijo que Pablo Castro pagó \$ 3.000 para que prendieran fuego. Micaela lo único que escuchó es que Raúl Castro le dijo a su padre que recibió dinero de Pablo. Eso al testigo le llamó la atención porque él le presta el campo a Pablo y considera que cada uno tiene su forma de agradecer. Agregó que no escuchó si alguien más lo acusa a Pablo. Cuando se quemó el campo del testigo Pablo tenía animales, por eso le llamó la atención que él le presta el campo y que Pablo lo queme. El único campo que tiene es Los Hornillos y los separa el camino, con el campo Cerro de La Paloma, es un solo campo separado por el camino. Se lo prestaba a Pablo Castro a cambio de que Pablo le mantenga los alambres. Dijo que el campo Cerro de la Paloma es de su propiedad y que Pablo Castro tenía animales en ese campo Cerro de la Paloma. Como el testigo estaba enfermo, hacía más de un año que no iba al campo debido a un problema que tuvo en la pierna; antes del incendio hacía 7 u 8 meses que no iba al campo. Sabía que Pablo tenía en el campo que el testigo le prestaba vacas y terneros, no vio que tuviese equinos. El testigo mencionó que no tenía intención de vender el campo Cerro de la Paloma, no lo vendió, sino que se lo prestó a Picotto en la misma condición que se lo había prestado a Pablo. Fue al Juzgado de Paz de Totoral para firmar que cedía o prestaba el campo. Por ello, ha cobrado algo y le cede para que arregle. En relación a Pablo Castro no tiene nada que decir, le prestó el campo y el nombrado actuó correctamente. El día del incendio, cuando prenden fuego, como a las 10.00 de la mañana Fabián Capdevila le dijo que el fuego se apagó y a la tarde se enteró de que se volvió a prender en Los Hornillos, en el mismo campo. Mencionando el testigo que si queda un carbón ardiendo el viento lo reaviva. El fuego siguió hasta el Norte y había viento, el fuego

avanzó y quemó Ischilín, Las Palmas, Copacabana y Ongamira. La noche del incendio no sabe si anduvo Pablo y Raúl por el campo y tampoco sabe si los animales de su propiedad se perdieron o los robaron.

Alfredo Castro: Dijo que conoce a los acusados, es hermano de Pablo Castro y primo de Raúl Castro. Mencionó que no tiene campo propio, sino que tiene animales en el campo que cuida su padre en Sarmiento. Con Pablo mantiene una buena relación, Pablo tiene casas que cuida, corta leña y también tiene animales. En relación al incendio, sabe que su hermano jamás haría eso porque es guapo y trabajador, nunca habría hecho eso. Cuando el incendio estaba en Villa Albertina tenía yeguarizos y fue a llevar al padre, estaban los bomberos y la policía, se puso hablar cerca del móvil y Jorge Castro dijo que fue Raúl Castro el que quemó. Aclaró que Pablo vive de los animales que tiene en el campo de él que se llama “Cerro Negro”, tenía arrendado el campo de Ariel Vera, también ha alquilado a Nicolás Capdevila, donde había vacas y algún caballo. A Pablo no se le quemaron animales, pero si una motosierra. Sacaron los animales de Cerro Negro, trajo los caballos y los puso en un sitio porque los yeguarizos no escapan del fuego. De los animales de Pablo que estaban en el campo que cuidaba a Capdevila no sabe. Es decir que llevó de Cerro Negro a un sitio en las cabañas, pero no son los animales que estaban en el campo alquilado a Capdevila. Los ayudaron los bomberos y ellos ayudaron los bomberos. Los animales que sacó Pablo de su campo son vacunos y yeguarizos y eso fue cuando el incendio iba llegando ahí. Dijo que Raúl Castro tiene la mentalidad de un chico chico, con sus errores. Pablo se encarga de los chalets y cuando Jorge Castro estuvo detenido eran quince o veinte las casas que cuidaba. Ahora los cuida la Sra. y los hijos de Pablo pero no es lo mismo. En relación a Marcelino Zamora dijo que trabajaba con Pablo, que es guapo, callado, no sabe si tiene incapacidad, no habla bien, tiene dificultad para hablar, se le traba la lengua, lo notó como que tuviera una incapacidad. Dijo haberle comprado animales a la madre de Raúl Castro y esta Sra. le refirió que su hijo Jorge Castro quedó mal de la cabeza cuando salió de estar preso y no puede culpar a su

hermano. Que Jorge acusa a Raúl, eso se lo dijo la madre de Jorge y Raúl Castro. Jorge tiene campo y se vio perjudicado. También mencionó que Jorge tiene un socio en un feedlot que es de Santa Fe o de Córdoba, un tal Quique. Sabe que Jorge compró un campo, se sienten rumores de que compró el campo Cerro de la Paloma de Nicolás Capdevila al que están alambrando y poniendo tranqueras. Sabe que la madre de Raúl Castro quería que Jorge le sacara el Feedlot de su casa.

Rodrigo Samuel Capdevila: Dijo que es conocido y amigo de Raúl Castro y que a Pablo sólo lo conoce de vista. Que sabe del incendio porque su patrón le dijo que se estaba quemando el campo, cree que fue el día dieciséis de agosto de dos mil veinte, que comenzó el incendio, pero que él fue al lugar al otro día. Como era su cumpleaños el diecisiete de agosto le hicieron una fiesta sorpresa, llegó Micaela Castro, la hija de Walter Castro quien hizo un comentario y él se lo comentó a su padre. Micaela dijo que había problemas familiares entre Pablo, Walter y Raúl Castro y que se habían prendido fuego al campo. Estaban tomando algo cuando ella dijo que tenía problemas en su casa, que su padre estaba enojado porque Pablo y Raúl quemaron los campos. Eso fue lo que el testigo le contó a su padre. **La Sra. Fiscal, solicitó la lectura al testigo de su declaración prestada durante la Investigación Penal Preparatoria que obra a fs. 41/41** vta. a fin de refrescar su memoria (art. 397 inc. 2° del C.P.P.). Se le exhibieron al testigo las firmas insertas en la misma y reconoció como propia una de las ellas, procediendo a leerle lo siguiente que había declarado el 19/08/2020: “que se apersonó Micaela Castro a quien conoce de chico la que manifestó que Pablo de Cerro Negro mandó a Raúl a prender fuego el campo que el mismo Pablo estaba arrendando, ahí en Cerro Negro y que le daba tres mil pesos”, expresando el testigo *“que nunca fue a la policía, esta es la firma mía, yo escuché y yo le dije, yo no fui a la policía, la policía fue a mi casa y es mi firma, mi papá habla, el policía me preguntó un par de cosas, le cuento yo que fue un par de días antes eso, le cuento, ahí le hacen firmar a mi papá y me hacen firmar unos papeles a mí, lo que relato”*. Añadió que Micaela es una chica normal. Que no sabe si tenía problemas

familiares.

Walter Alberto Castro: Dijo que es hermano de Raúl Castro y primo de Pablo Castro. Fue advertido de las previsiones del art. 220 del C.P.P. y dijo que es su voluntad prestar declaración haciéndolo bajo juramento de ley. Puso de manifiesto que cuando se enteró del incendio el testigo estaba en La Majadilla, vacunando ovejas, cuando se enteró que se estaba quemando la zona de Cerro Negro. Dijo que arrienda un campo en Cerro Negro, de un hermano de Nicolás Capdevila. Llamó por teléfono a su hermano preguntándole qué paso con el fuego, dónde se estaba quemando. Su hermano le dijo que se había quemado todo el campo que arrendaba el testigo, le dijo que para qué iba a ir. Por ello, fue al lugar al otro día. Tenía animales en el campo de Alcides Acuña, fue hasta el campo del nombrado a agarrar los animales y se vino, pero de paso le ayudó a apagar la casa del mismo, también llegaron los bomberos. Agarró su caballo y se fue a su casa. Refirió que no habló con su hermano Raúl después del incendio porque Raúl ya estaba en Deán Funes, no lo vio a Raúl y cuando vuelve su madre le comenta que Raúl había vuelto y se había ido a Villa Albertina. A otro día Raúl llegó en el patrullero porque lo llevaron, Raúl estaba dentro del móvil y por ello no habló con él. El oficial Vergara le pidió al testigo que contuviera a su madre porque a Raúl lo llevaban, le pidieron ropa o algo a su madre y a Raúl no lo dejaron bajar del móvil, saludó a su mamá y arrancó el móvil. Desde ese día no lo vio más a Raúl y no habló con él en ningún momento. También agregó que tiene una hija de nombre Micaela que estuvo en Jesús María en tratamiento psicológico y psiquiátrico. Tenía problemas con todos en esa ciudad. Ella no quiere hacer tratamiento, es violenta, tiene problema con toda la familia y tiene expedientes en Violencia Familiar. Le informaron que no se la puede obligar a que haga tratamiento psicológico o psiquiátrico. Agregó que su hija es capaz de fabular cosas, ella habla cualquier cosa, lo que piensa o sueña lo dice. Refirió que no presencié ninguna conversación entre Micaela y Rodrigo Capdevila, porque con Rodrigo no se junta nunca. No escuchó comentarios de Micaela sobre los autores del incendio, si no que el testigo cuando vino de allá

del campo, cuando a Raúl lo llevaron, comentó en su casa que a Raúl lo habían llevado porque supuestamente había prendido el campo, lo llevaron también a Pablo. Reiteró que a Raúl lo vio, pero no hablo con él, estaban en presencia de la policía y lo único que le dijo el policía “*vos contenedla a tu mamá porque a Raúl lo llevamos*”. Pudo advertir que su hermano estaba tomado en el móvil policial, decía que ya iba a volver, que los iba a denunciar porque le quitaron el caballo en el que andaba, iba discutiendo, estaba muy tomado.

Por su lectura, con anuencia de las partes, se incorporaron los siguientes elementos de prueba colectados durante la investigación penal preparatoria: Acta de inicio del Sargento José Batalla (fs. 01/03); **Testimoniales:** Roberto Luis Zurbriggen (fs. 63/64); José Ramón Espíndola (fs. 77/77 vta.); Marcelino Zamora (fs. 110/110 vta. y 610/610 vta.); Sargento Natalia Ana Lía Márquez (fs. 129/129 vta.); Aida de Los Ángeles Castro (fs. 152/153); Carlos Hugo Caminos (fs. 154/156); Micaela de los Ángeles Castro Sosa (fs. 200/201 y 205/205 vta.); Lucas Mazimiliano Macagno (fs. 215/216); Macos Antonio Giacom (fs. 217/218); Carlos Alberto Suarez (fs. 220/222); Gustavo Lafon (fs. 224/225 vta.); Tulio Pablo Felipe Bencivenga (fs. 226/227 vta.); Cristian del Valle Castro (fs. 228/230); Juan Fernández Ocampo (fs. 236/237); Roque Orfilio Ozán (fs. 238/239); Ramón Lisandro Cañete (fs. 242/243); Daniel Enrique Ruiz (fs. 244/245); Rafael Antonio Ahumada (fs. 246/247); Juan Carlos Brizuela (fs. 279/280); Héctor Abel Capdevila (fs. 281/282); Alcides Ramón del Jesús Acuña (285/286); Feliz Eduardo Ginsitsky (fs. 286/287); Luis Alberto Capdevilla (fs. 288/289 vta., 310/311); Julio Roque Falcón (fs. 290/290 vta.); Ricardo Miguel Quinteros (fs. 291/292 vta.); José Luis Nicolás Heredia (fs. 293/293 vta.); Juan Carlos Campos (fs. 294/295); Maria Elena Rodríguez (fs. 296/298); Mónica Esther Correa (fs. 299/300); Juana Patricia Gómez (fs. 301/302 vta.); Arnaldo Adrián Cáceres (fs. 304/304 vta.); Hermenegildo Acosta (fs. 305/306); Raúl Carlos Estol (fs. 370/371 vta.); Gladis Rosana Sosa (fs. 372/373); Felipe Isidro Vázquez (fs. 461/462); Andrés Eduardo Castro (fs. 463/464 vta.); Javier Carrión (fs. 576/577); **Documental e informativa:** Acta de Inspección ocular (fs. 04/04 vta.); Croquis Regular

Demostrativo del inicio del incendio (fs. 05/05 vta.); Acta de aprehensión de Raúl Norberto Castro (fs. 06/06 vta.); Acta de secuestro encendedor (fs. 07); Tomas fotográficas del incendio, del encendedor y de la huellas de caballos (08/09 vta.); Constancia Jurisdiccional de antecedentes de Raúl Norberto Castro (fs. 17, 67, 97); solicitud de extracción de sangre y orina de Raúl Norberto Castro (fs. 20), Certificados médicos de Raúl Norberto Castro –aprehensión- (fs. 21 y 29); Acta de imputación de Raúl Norberto Castro (fs. 24/24 vta.); Acta de libertad de Raúl Norberto Castro (fs. 27/27 vta.); Copias certificadas del libro de novedades del centro de comunicaciones U.R.D. Ischilin (fs. 37/40); Croquis del lugar del hecho (fs. 49); Acta de Inspección Ocular (fs. 53, 55); Croquis de la vivienda de Pablo Cesar Castro y Raúl Castro (fs. 54 y 56); Presupuesto de materiales para Alambrado (fs. 65); Constancia Jurisdiccional de antecedentes de Pablo Cesar Castro (fs. 66); Acta de allanamiento de morada de Pablo Cesar Castro (fs. 75/75 vta.); Tomas fotográficas de elementos secuestrados a Pablo Cesar Castro (fs. 76/76 vta.); SUMARIO N° 3342194/20 labrado ante la Unidad Judicial de esta sede en contra de Raúl Norberto Castro por el hecho de Entorpecimiento Funcional y acumulado a los presentes (fs. 78/102), que contiene: Acta de allanamiento de la vivienda de Raúl Castro (fs. 81/81 vta.); Acta de aprehensión de Raúl Castro y croquis del lugar (fs. 82/82 vta.; 84); Acta de Inspección Ocular, secuestro del caballo de Raúl Castro (fs. 83/83 vta.); Certificado médico al momento de la nueva aprehensión de Raúl Castro (fs. 85); Planilla Prontuaria de Raúl Norberto Castro (fs. 100, 204, 337, 338); y Acta de Entrega en carácter de Depositario Judicial de Equino (fs. 101); Asimismo obran en el sumario principal: Planilla Prontuaria de Pablo Cesar Castro (fs. 203, 335,336); Acta de Inspección Ocular y Croquis de domicilio de Marcela Capdevila y Fabián Capdevila (fs. 113/116); Acta de allanamiento, secuestro, inspección ocular, croquis y tomas fotográficas (fs. 124/126 vta.; 130/133); Acta de allanamiento detención e inspección ocular de Pablo Cesar Castro, Croquis del lugar (fs. 169/170); Acta de Inspección Ocular y secuestro de cuchillo de Pablo Castro, con tomas de huellas de su caballo (fs. 183/187); Mapa

Ilustrativo de la zona incendiada y campos damnificados (fs. 212/212 vta.); Croquis regular demostrativo (fs. 213); Informe Ígneo de la Sociedad de Bomberos Voluntarios de esta Ciudad (fs. 240/241); Certificado de informes toxicológicos N° 3290788 y 3292325 del Gabinete de Química Legal de Policía Judicial (fs. 248); Álbum fotográfico aportado por el Sargento Camozzi al realizar las aperturas telefónicas de los teléfonos secuestrados (251/278); Copias certificadas del **sumario N° 3354924** tramitado por ante la Unidad Judicial de esta Sede por **denuncia formulada por Juan Eduardo Robledo en contra de Eduardo Castro por el delito de Amenazas** (fs. 315/319); Copias certificadas del **sumario N° 3375532/20** tramitado por ante la Unidad Judicial de esta Sede con conocimiento e intervención de la Secretaria N° 1 de esta Fiscalía, por **denuncia formulada por Juan Eduardo Robledo en contra de Tatin Castro hermano de Pablo y Eduardo Castro** (fs. 320/323); Control Jurisdiccional presentado por el Dr. Elías Eduardo Monte en Autos “PARA AGRAGAR EN ACTUACIONES SUMARIALES N° 3339335/20 QUE SE TRAMITAN POR ANTE LA UNIDAD JUDICIAL DE ESTA SEDE EN RAZON DEL DELITO DE INCENDIO CALIFICADO (EXPTE. N° 9427719), a favor de PABLO CESAR CASTRO.” (fs. 324/349); Informes del Registro Nacional de Reincidencia (354/355); Informe médico remitido por el Servicio Penitenciario de Cordoba – C.C. N° 02 Adjutor Andres Abregu de Cruz del Eje-referente a la situación de salud del interno Raúl Norberto Castro (fs. 358/359); Planillas Prontuariales de los imputados (fs. 360/363); **prisión preventiva: (fs. 374/443), constitución en querellante particular (fs. 456/459)**, “PARA AGRAGAR EN ACTUACIONES SUMARIALES N° 3339335/20 QUE SE TRAMITAN POR ANTE LA UNIDAD JUDICIAL DE ESTA SEDE EN RAZON DEL DELITO DE INCENDIO CALIFICADO (EXPTE. N° 9469529) (fs. 468) en el cual consta: Valoración Psicológica –Previa- del imputado Raúl Norberto Castro, practicada por la licenciada en psicología Eugenia Vega del Equipo Técnico de esta Sede Judicial (fs. 503/503 vta.); Historia Clínica del encartado Raúl Norberto Castro, expedida por el Hospital Regional Dr. Ernesto Romagosa de esta Ciudad (fs. 510/522);

Pericia Interdisciplinaria del Equipo Técnico Penal de la Ciudad de Córdoba practicada por la Licenciada Natalia Arbach del Servicio de Psicología Forense y el médico Psiquiatra Gabriel Brandan (fs. 534/536; 539/541); Informe del Perito de Control licenciado en Psicología Mario Reyna (fs. 545/547); Informe de médico y de seguridad del encartado Pablo Cesar CASTRO (fs. 571/572, 587/587 vta., 612/613); Informe remitido por la Secretaria de Ambiente de la Provincia de Córdoba (fs. 597/599 vta.); Informes del Servicio Penitenciario (fs. 612/613, 651/651 vta.), Informe del Ministerio de Desarrollo Social del Gobierno de la Provincia de Córdoba (fs. 609); y demás constancias de autos.

Prueba nueva incorporada durante el debate (Art. 400 del CPP): Informe interdisciplinario del Equipo Técnico de esta sede judicial en relación al testigo Marcelino Zamora (fs. 880); Informe elaborado por Policía Científica de esta Sede Judicial (908/1010 vta.); Informes Criminológicos remitidos por la Dirección del complejo carcelario N° 2 de Cruz del Eje (1020/1023 vta.); Captura de pantalla aportada por la Sra. Fiscal de Cámara en relación al contacto con quien se habría comunicado la testigo Marcela Capdevila el día en que prestó declaración en la Unidad Judicial (fs. 1031).

IV) Consideraciones finales de las partes: la representante del Ministerio Público Fiscal mantuvo la acusación originaria bajo la misma calificación legal en contra de ambos acusados: **Raúl Norberto Castro**, como autor material (C.P. art. 45) del delito de Incendio Doloso agravado (C.P. art. 186 inc. 3), por haber puesto en peligro el museo Fernando Fader, y del delito de entorpecimiento funcional en calidad de autor (arts. 45, 241 inc. 2° del Código Penal en concurso real arte. 55 C.P.) y en contra del acusado **Pablo Cesar Castro**, en calidad de instigador del delito de Incendio Doloso agravado (C.P. art. 186 inc. 3, y art. 45, último párrafo). Para el acusado **Raúl Norberto Castro** solicitó la pena de cinco años y ocho meses de prisión, adicionales de ley costas. Ponderó a su favor la falta de antecedentes penales computables, que se trata de un hombre rústico, de escasa educación y cultura. Y en su contra, destacó la modalidad y naturaleza del hecho perpetrado, el aprovechamiento de la

nocturnidad, el desprecio por la vida al poner en peligro a las personas que debieron ser evacuadas, el aprovechamiento del conocimiento de la zona, de la época del año, altamente combustible, y en especial la magnitud del daño al medio ambiente y al ecosistema, teniendo en cuenta que se incendiaron totalmente alrededor de cuarenta mil hectáreas de monte virgen. Con respecto a la situación del imputado **Pablo Castro**, valoró en su contra que se deshizo de una de las pruebas fundamentales como el caballo, en el que lo vieron al día siguiente y que se podría haber cotejado esas huellas y que ha entorpecido, ha tratado de influenciar a los testigos a través de su entorno, porque le tienen un temor y porque es violento. También solicitó la misma pena para él, esto es, de cinco años y ocho meses de prisión adicionales de ley y costas. En apoyo de sus conclusiones examinó los testimonios recibidos durante el debate y el resto de la prueba legalmente incorporada. Sobre la iniciación del incendio sostuvo que no existían dudas, ya que se trató de un hecho público y notorio que tuvo inicio a las dos de la madrugada del día 15/08/2020 en el campo Los Hornillos, según testimonios de Batalla y Lescano y de los lugareños Neri Vera y Robledo. Que los testigos Jorge y Franco Castro reconocieron las huellas del caballo del acusado Raúl Castro. El policía siguió las huellas hasta el Porvenir, porque llegaban a la casa de Raúl, lo atiende su madre. Jorge y Franco Castro también lo siguen, entrevistan a la madre de Raúl Castro, quien dijo que su hijo salió a caballo. Batalla va al segundo foco y encuentra a Raúl que no hacía nada para apagar el fuego, lo estaba contemplando, llegó Jorge Castro y allí Raúl Castro dijo que él había prendido fuego y que fue mandado por Pablo Castro. A las cuatro horas lo aprenden, estuvo en la camioneta de Jorge Castro, porque el móvil iba y volvía en auxilio de personas y colaboraban lugareños con sus vehículos. Lo trasladan a Deán Funes en el móvil policial. La madre del acusado declaró con intención de desvincularlo, resulta lógico por cuanto ella quiere a su hijo libre porque no puede sola con las cosas del campo. Sin embargo, agregó que hay contradicciones entre lo que manifestó la madre y los dichos de Raúl Castro. La madre dijo que Raúl estaba en la casa a las 23:00 horas y se van a dormir, que viene Batalla y lo

despierta, que Batalla le dijo a ella que se vaya a la pieza y que no vio que Raúl saliera. Pero Marcela Capdevila lo ve en el bar y también la empleada del mismo. Hay una llamada anónima a la comisaria que alertó que Pablo y Raúl se fueron juntos a prender fuego, que salieron de un boliche. La madre de Raúl dijo que su hijo salió solo, que Batalla y Jorge salieron en sus vehículos y Raúl se fue a caballo. ¿Cómo llegó a caballo Raúl antes de que llegara Batalla en camioneta si hay un único camino vecinal? Es imposible. Franco Castro dijo que su tío Raúl llegó a la casa y les avisó y salieron a constatar. También hay un audio de Marcela Capdevila haciéndole decir cosas a Raúl Castro como desincriminando a Pablo. A Raúl se le practicaron pericias las que concluyeron que no padece alteraciones mentales y que comprendió la criminalidad de los actos. No se encuentran los motivos de Raúl Castro para prender fuego: No tiene bienes propios, no tiene caballos, es afecto al alcohol, tiene una personalidad infantil, puede ser una persona manipulable y vulnerable, aprovechado por otros para cometer delitos. Raúl al ser aprehendido dijo que lo mandó su primo Pablo y el testigo Robledo escuchó cuando Raúl estaba aprehendido que manifestó “*me detienen al pedo, porque a mí me mando mi primo Pablo*”. El testigo Rodrigo Capdevila contó que Micaela Castro en una fiesta dijo que Raúl Castro le había contado a su padre que prendió fuego y que lo mandó Pablo. Los testigos coinciden en el monto pagado a Raúl. No surgen motivos en Raúl para incendiar, Raúl dijo que Pablo lo mandó, por ello se lo debe conectar con el segundo imputado. Pablo César Castro tiene móviles, es hábil, se maneja desafiante, tiene casa, campo, ochenta animales, alquila campos y administra chalets, se lo ha vinculado con investigaciones anteriores por abigeato. Muestra un manejo y dominio sobre los testigos. Es evidente el temor de los testigos para declarar, algunos se rectificaron y otros no vinieron comportándose como aterrorizados (tal el caso de Zamora). Algunos testigos hablaron con la voz cortada y otros dijeron estar atemorizados (como por ejemplo Robledo que además hizo denuncias penales glosadas a esta causa) y otros vinieron a mentir, tal como la testigo Marcela Capdevila que no reconocía el vínculo afectivo de pareja con el hijastro de Pablo Castro. Es

desde este contexto que solicita que se realice la valoración de la prueba. El testigo Loustalot habla del traslado de Marcela Capdevila y manifestó que ella le dijo que iba a declarar de una manera incriminando a Pablo Castro y luego no lo hizo, ya que refirió que salía con el hijastro de Pablo Castro. Hubo un careo del que surgió que Loustalot iba y venía durante la declaración de Capdevila, lo que también fue dicho por la testigo Hernández. Marcela Capdevila se levantó a atender llamadas, lo que fue refrendado por el testigo Camozzi. El nombrado Camozzi analizó las llamadas desde las 17.50 horas y no desde las 18.50 horas como dice la declaración, siendo esto un error material. Hubo una llamada saliente desde el teléfono de la nombrada de cinco minutos al teléfono del Dr. Monte, lo que fue acreditado. Queda desvirtuada la posición exculpatoria del acusado Pablo Castro en la instrucción que él se había enterado de los hostigamientos de Loustalot por eso le había dado el teléfono del Dr. Monte para que Marcela lo llame. Esto quedó desvirtuado porque el acusado demuestra los permanentes palos en la rueda que puso a la investigación. El hostigamiento quedó desvirtuado porque Marcela Capdevila dijo que le contó lo del hostigamiento después de declarar a Pablo y a Viviana, hay varios mensajes donde le dice a Viviana Bracamonte “ya declararé, que se quede tranquilo Pablo”; y la nombrada en primer lugar nunca había dicho que era pareja del hijastro de Pablo Castro. El incendio ocasionó un tremendo daño a la biodiversidad, animales, etc., a tal punto que el perjuicio económico ocasionado es menor que el daño ocasionado al medio ambiente. Pablo Castro antes del incendio sacó los animales del campo Cerro de la Paloma, esto lo dijo el testigo Robledo. El fuego arrasó con los animales de todos, menos con los de Pablo Castro. Lo único que se le quemó a Pablo Castro es una motosierra, que se quemó porque el fuego dio toda la vuelta. José Nicolás Capdevila dijo que Pablo le preguntó si quería vender el campo, además de que Eduardo Castro le preguntó si quería vender el campo y que Pablo cuando se lo preguntó le dijo que era para otra persona. Viendo el motivo que llevó a uno y a otro acusado, se puede afirmar que Raúl Castro es el autor material y Pablo Castro es el instigador, se valió del vínculo que tenía con Raúl. Ambos

andaban juntos, tenían un buen vínculo, hacía changas juntos y Pablo se aprovechó de una persona vulnerable que era fácil de mandar, tal como lo dijo, entre otros, Viviana Bracamonte. Marcelino Zamora en la primera declaración dijo que había escuchado una conversación entre Pablo y su pareja, la que daba cuenta de que Pablo tenía enconos con Capdevila y que iba a mandar a prenderle fuego en el campo y luego en una declaración con abogado defensor en la Fiscalía, Marcelino Zamora dijo que no escuchó nada, “yo no puedo escuchar”. Además, fue contratado para hacer alambrados por Pablo y Eduardo Castro. Neri Vera dijo que es una zona problemática para vender los campos y que no le tiene miedo a Pablo Castro, que temor se les tiene a los homicidas, no a ellos lo cual le llama la atención porque nadie quiere terminar como el gaucho Vera en Cerro Negro. Marcelo Gómez dijo que los vecinos no querían firmar nada cuando hizo la encuesta, para evitar represalias, entre ellos Neri Vera. Este último dijo que le comunicó a todos lo del incendio. Al comunicarle a la madre de Pablo, ella dijo que les avisó a todos sus hijos. Esto se contradice con lo que Pablo declaró de qué se enteró del incendio al otro día. Hay hostilidad en el contexto, por eso pidió la interpretación de la prueba desde esa óptica, ya que se ve en varios testigos. Venancio Vera es el padre de crianza de Pablo Castro pero declaró que actúan como brabucones. Trajo a colación la causa del homicidio de Eligio Vera ya que se replican las conductas de los testigos, de las madres, declaran los mismos testigos. Cerro Negro es un lugar muy particular, es una simbiosis entre los lugareños y anarquistas españoles que la fundaron, donde es difícil de esclarecer los hechos. Los caminos son sólo conocidos por los baqueanos. Pablo Castro es un caudillo, los lugareños le tienen temor reverencial. El instigador trabaja a nivel de lo no evidente y no tangible. El acusado Raúl Castro fue sorprendido en flagrancia o cuasi flagrancia. Respecto de Pablo César Castro la calificación legal que corresponde es la de incendio calificado en calidad de instigador con promesa de recompensa (art. 45 párrafo 2° y 186 inc. 1° y 3° del C.P.) por haber incidido, tal como lo explicó, en la mentalidad, haciéndole gestar la idea a una persona vulnerable como Raúl Castro. La figura del instigador es poner la ejecución de un

hecho delictivo para que lo materialice otro con móviles propios. En ese marco, cree que la prueba acredita su participación como instigador y también con la promesa de recompensa, los testigos hablaron en coincidencia del monto que le iba a pagar. Pidió también la remisión de antecedentes penales en relación a Marcela Capdevila por falso testimonio porque mintió respecto a su relación amorosa con el hijo de Pablo, como así también por el delito de encubrimiento porque se evidenció que no dimensionó las consecuencias de esa mendacidad.

Tras ello se concedió la palabra a la **apoderada de los querellantes particulares** Dra. Regina Marinsalda quien manifestó que adhería a las consideraciones y conclusiones a las que arribó la señora Fiscal de Cámara, tanto en lo referente a la existencia del hecho, autoría y pena solicitada, con expresó pedido de imposición de costas para los acusados. Concedida la palabra al Dr. Gonzalo Ruiz, **apoderado del Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba**, también adhirió a la postura acusatoria. Agregó a modo de síntesis el grave daño material y ecológico ocasionado a una extensión de aproximadamente cuarenta mil hectáreas de monte natural, y en especial la puesta en peligro del Museo Casa de Fernando Fader, que se salvó de ser consumido por las llamas por obra de la providencia, ya que el viento cambió y lo alejó del lugar.

Por la **defensa de Pablo César Castro tomó la palabra, primeramente, el Dr. Elías Eduardo Monte**, quien instó la absolución de su defendido por no existir prueba que permita arribar a la certeza que requiere esta etapa del proceso. En síntesis, sostuvo que el llamado en codelinuencia que hace el coimputado Raúl Castro resulta insuficiente para inculpar a su defendido por cuanto no existe prueba independiente que lo corrobore como instigador. Asimismo, cuestionó la validez probatoria de dicha declaración por haber sido realizada por quien ya revestía de la calidad de imputado sin la presencia de su abogado defensor. De manera subsidiaria descartó la agravante propiciada por la pieza acusatoria en relación a la puesta en peligro del museo Fernando Fader, argumentando que la propia encargada del mismo descartó que haya sufrido un peligro inminente. A su turno **el codefensor, Dr. Carlos**

Luis Hamity, también solicitó la absolución de su defendido Pablo Castro y subsidiariamente la atemperación de la pena. Citó doctrina.

Finalmente, emitió sus conclusiones el Dr. **Carlos Nicolás Bertella, abogado defensor de Raúl Eduardo Castro**, quien adhirió al análisis de la prueba del Dr. Elías Monte e instó la absolución de su defendido. Cuestionó la validez de la declaración que le recepcionaron en el lugar del hecho a su asistido para ser tomada en su contra. Destacó las contradicciones en que incurrieron varios testigos e indicó que los únicos beneficiarios del incendio fueron Jorge Castro y Quique Picotto, quienes luego del siniestro adquirieron el campo de Nicolás Capdevila abusando de él.

A continuación **la Señora Fiscal de Cámara solicitó la palabra para ejercer el derecho de réplica** en relación a los argumentos sostenido por el defensor Elías Monte sobre la validez del llamado en codelincuencia. Señaló que Raúl Castro no revestía la calidad de imputado al momento de expresar que había prendido fuego por indicación de su primo el coimputado Pablo Castro. Porque la policía llega en el acto, al momento de investigar preguntando qué pasó en cada foco de incendio y eso no es estar imputado, es estar en la inmediatez del inicio del foco ígneo. También pretende que se valore como prueba de la instigación la mancomunidad defensiva que advierte en las defensas. También solicita que se apliquen las reglas de la lógica en el análisis de la línea de tiempo, cuando habló de las llamadas, de los testimonios, teniendo en cuenta los argumentos que acaban de dar las partes que son contrarios a lógica. Concedida la palabra al **Dr. Monte para que conteste la réplica** dijo: que no fue espontánea la declaración de Raúl Castro, lo que está acreditado a fs. 34 con la declaración de Jorge Castro y fs. 59, fue un interrogatorio. Respecto de si es imputado o no es imputado el Sr. Raúl Castro cuando presta su declaración o hace sus manifestaciones, hay discusión doctrinaria y esa defensa adhiere a que se adquiere el carácter de imputado cuando el mecanismo estatal comienza a girar en pos de encontrar la verdad y la persecución a un sospechoso por un delito penal. No va a discutir doctrinariamente si tiene el carácter de

imputado o no, si es que no fue espontánea.

V) MÉRITO DE LA CAUSA:

HECHO NOMINADO PRIMERO: La existencia histórica de este suceso, esto es, la ocurrencia del incendio materia de investigación y juzgamiento no ofrece dificultades probatorias pues se trató de un siniestro público y notorio, que se vio confirmado por la presencia en el lugar y prácticamente a los pocos minutos de su inicio de dos funcionarios policiales de la patrulla rural que recorrían la zona esa noche realizando tareas de prevención de abigeato. En tal sentido, el Sargento José Batalla, mediante testimonio plasmado en el acta de inicio de las actuaciones (fs. 1/3) y luego ratificado durante el plenario, narró que el día quince de agosto del año dos mil veinte alrededor de las 02: 30 hs., mientras transitaba por la localidad de Villa Albertina en el móvil oficial junto al Sargento Primero Pablo Lescano, observaron una columna de fuego en el paraje Cerro Negro. Agregó que, por tal motivo, se dirigieron hacia ese lugar llegando hasta el establecimiento rural denominado “Los Hornillos” propiedad de Nicolás Capdevila. Allí constataron que hacia el cardinal este el fuego se consumía por la existencia de un arroyo, mientras que hacia el oeste avanzaba quemando pastizal, monte autóctono, pajonales y que, producto del viento, comenzó a extenderse rumbo al cardinal norte. Relató que, frente a ese escenario, comenzó a sofocar el fuego con una mochila hidrante, recibiendo la colaboración de lugareños que traían baldes con agua y pulverizadores. En los mismos términos se pronunció el aludido Sargento Lescano, quien aclaró que él se avocó a la tarea de evacuación de la Sra. Aida Castro (Chichi) cuyo campo se encontraba en riesgo, dejándola a resguardo en el móvil policial. Tales circunstancias narradas por los uniformados fueron debidamente documentadas mediante acta de inspección ocular (fs. 4/4 vta.), croquis regular demostrativo (fs. 5/5 vta.) donde se grafica al detalle la zona afectada y los distintos focos de fuego originarios y las tomas fotográficas obrantes a fs. 8/9 que permiten observar las primeras llamas de un incendio que a la postre adquirió una dimensión colosal. A ello se deben sumar los valiosos testimonios de los primeros vecinos

que en forma inmediata acudieron al lugar para colaborar en la contención del siniestro, entre quienes se encontraban Juan Robledo, René Vera y su hermano Neri Vera. Este último fue sumamente elocuente durante el debate al describir las condiciones imperantes en ese momento y las dificultades que debieron enfrentar. Al respecto, mencionó que las 02:00 horas de esa madrugada recibió un llamado de la chica Castro informándole que se incendiaba el campo del hermano, por lo que se hizo de agua y herramientas y fue al lugar. Allí ya estaba su hermano y Oscar Castro luchando para que el fuego no cruzara la calle. Detalló que la seca era muy grande, el viento lo agrandaba, saltaba una chispa y prendía nuevamente.

En un primer momento, merced al esfuerzo de personal policial, bomberos y pobladores, el incendio pareció haberse extinguido totalmente para las 7 de la mañana (ver testimonio de Juan Eduardo Robledo prestado durante el plenario). Sin embargo, horas más tarde se reavivó tornándose incontrolable durante varios días y por una vasta extensión territorial. En efecto, el croquis incorporado a fs. 49, elaborado por el Comisario Gustavo Vergara (por ese entonces a cargo de la Patrulla Rural Norte) demuestra que con fecha 19/08/2020, cuatro días después de su inicio, el fuego ya afectaba más de diez mil hectáreas a lo largo de localidades tales como Villa Albertina, Ischilín, Copacabana, Ongamira, etc. Ello también quedó patentizado en las impresionantes imágenes del álbum fotográfico agregado a fs. 251/278 que ilustran acabadamente el fuego arrasando con todo a su paso y el inconmensurable esfuerzo humano para detenerlo.

En lo que respecta a los daños ocasionados, a la par de las pérdidas económicas sufridas por los damnificados particulares con motivo de la quema de campos, bienes muebles e inmuebles, animales de cría y su alimento, postes, alambrados, varillas, tranqueras, corrales, etc. (todo lo cual se encuentra descripto por ellos en sus respectivas declaraciones testimoniales), se suma la invaluable afectación al medio ambiente y a la biodiversidad de la región. Sobre este tópico, el informe elaborado por la Secretaría de Ambiente de la provincia de Córdoba (fs. 597/599) da cuenta de que solo en el departamento Ischilín la superficie

afectada fue de 26.344 hectáreas, región natural que conforma el hábitat de numerosas especies de vegetación y fauna autóctonas allí mencionadas.

Por su parte, el informe suscripto por el Crio. Daniel López a cargo de la Jefatura del Cuerpo Activo de la Soc. de Bomberos Voluntarios de la ciudad de Deán Funes (fs. 240/241) detalla las características que presentaban los focos iniciales del incendio y permite afirmar que el mismo se produjo de manera intencional. En tal sentido se consigna que: *“...el incendio se inició al costado del camino que une Villa Albertina con Cerro Negro a unos 20 metros pasando el vado, ingresando al campo en dirección al oeste direccionado por el viento del este que predominaba en el lugar. En el sector se observó también la presencia de dos focos de incendio inactivos en el lado opuesto al incendio en los que se habían quemado unos metros de pasturas, no progresando el fuego debido a la falta de continuidad del combustible. Con respecto a las causas que habrían originado el incendio, se descarta que el mismo haya sido producto de: la quema de restos de poda o limpieza de alambrados, ya que en el lugar no se observaron indicios de dicha actividad; chispas de chimenea o de algún horno a leña ya que en sector de inicio no se encontraba ninguna vivienda; corto circuito o caída de tendido eléctrico. El origen del incendio según lo observado en el lugar posee características similares a las de un incendio intencional, teniendo en cuenta que a la hora que se inició las condiciones meteorológicas eran desfavorables para que se pueda producir en forma accidental, y además por las secuencias del encendido muestra que se vino quemando a los costados de la calle hasta que uno de los focos tomó magnitud por la acumulación de pasturas y el viento del sector este que propició la propagación del mismo ...”*. Dicha conclusión se complementa con la información suministrada por el Comisario Inspector Gustavo Vergara, de un alto valor convictivo atento a su vasta experiencia y profuso conocimiento de la zona en función del cargo que ostentó durante varios años como Jefe de la Patrulla Rural zona Norte (comprensiva del Departamento Ischilín). En su declaración testimonial brindada ante la instrucción – obrante a fs. 44/47 vta. e incorporada al debate por

su lectura a solicitud del defensor Dr. Monte – expresó que: “...*circunscribiéndonos puntualmente a los inicios del siniestro, estamos en condiciones de sostener que dada la época del año y las condiciones climáticas reinantes, donde la escasa humedad ambiente y la sequía existente hacen sumamente fungible a la vegetación, resultando fácil encender fuego sobre todo en los pajonales, los cuales rápidamente cobran volumen, propagando rápidamente, constituyendo un accionar doloso por parte de los autores...*”.

De tal modo, teniendo por acreditado con el grado de certeza exigido en esta etapa del proceso el extremo objetivo de la imputación delictiva, corresponde ahora dilucidar si es posible arribar a ese mismo estado convictivo en relación a la participación responsable que la pieza acusatoria le atribuye a Raúl Castro y Pablo Castro. Dicho examen se abordará separadamente teniendo en cuenta las distintas formas de intervención que en el hecho se les endilga y la mayor o menor fortaleza del cúmulo probatorio de cargo obrante en autos respecto a cada uno de ellos.

A – Participación de Raúl Norberto Castro:

Su autoría material en la producción intencional del incendio se encuentra plenamente acreditada a partir de la prueba legalmente incorporada al plenario, valorada a la luz de los principios que orientan la sana crítica racional. Tal conclusión toma como punto de partida los dichos del policía José Raúl Batalla, de un relevante valor atento a su inmediata intervención frente al inicio del siniestro. En su primera declaración ante la instrucción (fs. 1/3) narró que, mientras sofocaban el primer foco de incendio, observaron otro hacia el cardinal sur – oeste en el campo propiedad del Sr. Gustavo Quinteros, distante a unos tres Km en forma lineal. Que al llegar a ese sitio constataron que se encontraba presente Raúl Castro al lado de un caballo, observando que se trataba de un animal herrado de pelaje oscuro. Precisó que el mencionado sujeto se hallaba mirando hacia el fuego, sin realizar esfuerzo alguno por intentar sofocarlo. Que también llegó a ese lugar Jorge Antonio Castro – hermano de Raúl -, quien le manifestó que este último había ido hasta su vivienda asustado para avisarle que había un

incendio, que andaba en un caballo herrado y aparentemente ebrio. Que, asimismo, Jorge Castro le refirió que su hermano “andaba echando moco”. Prosiguiendo con su relato Batalla detalló que, dadas las circunstancias, procedió a requisar a Raúl Castro, extrayéndole del bolsillo delantero del pantalón un encendedor de color rosa, marca Bic. Aclaró que tenía conocimiento que el requisado no fuma, motivo por el cual procedió a su aprehensión. Durante el debate el uniformado interviniente se explayó con mayor amplitud respecto a la secuencia temporal de los sucesos acontecidos esa madrugada. Contó que al divisar el primer foco de incendio en Los Hornillos ya pudo observar en el camino las huellas frescas de un caballo calzado (con herradura) que iban desde Villa Albertina hasta Cerro Negro. Cuando observaron hacia el cardinal sur otro foco, se dirigieron a ver ese incendio, lugar donde se encontraba Raúl Castro al lado de un caballo de un pelaje de color oscuro, que estaba herrado y tenía las huellas del tamaño de las que se veían en el camino. Dicho rastro iba subiendo hacia el oeste donde estaba el incendio. Le preguntó qué hacía en el lugar y Raúl no le supo decir, tenía halitosis alcohólica. Procedió a requisarlo y tenía un encendedor en su bolsillo. Detalló que al momento de su aprehensión ya eran aproximadamente las 4 de la mañana del sábado 16/08/2020. Destacó nuevamente que Raúl Castro no fuma y que fue sorprendido en actitud sospechosa, pues no estaba ayudando a apagar el incendio, lo que sí hace cualquier lugareño. Él sólo miraba el fuego. Indicó que previo a ello, luego de su encuentro con Jorge Castro, quien les indicó que su hermano Raúl había ido a su vivienda para advertirles sobre el incendio, se dirigieron junto al Sargento Lescano hacia el domicilio de Raúl, distante a unos dos Km del lugar del segundo foco donde fue aprehendido. Fueron atendidos por la progenitora de Raúl, Sra. Lidia Moyano, quien les dijo que su hijo había salido en un caballo para el sector de Cerro Negro porque había un incendio. En consonancia con ello, el funcionario policial Ilario Lescano declaró que luego de sofocar el primer foco se observó en lo alto otro que comenzaba. Mientras iban a ese sector su compañero Batalla - que sabe de campo - vio en el camino huellas de caballos, una de las cuales iba hacia el camino de

Ronuma. Añadió que en ese momento vieron una camioneta en la que iba Jorge Castro y su hijo, a quienes le preguntaron si sabían algo. Preciso que Jorge les dijo que Raúl andaba por ahí a caballo, que se había retirado de la casa y que reconoció que una de las huellas era de un mular de su hermano, eran huellas estiradas, ya que conocía las herraduras que usaba. Luego se fueron con Batalla en el móvil hasta la casa de la madre de Raúl Castro y por detrás lo hizo Jorge en su vehículo. Entrevistaron a la Sra. Moyano y ella les dijo que Raúl no estaba, que había salido en la yegua y que no había regresado. Añadió que Batalla se quedó en los incendios y él testigo se volvió al destacamento para buscar señal y avisar a la superioridad. Cuando volvió ya estaba el otro móvil al que habían pedido colaboración, en cuyo interior se encontraba aprehendido Raúl Castro. Mencionó que su compañero le dijo que lo habían sorprendido en un foco de incendio sin justificar qué estaba haciendo y sin elementos para apagar.

El procedimiento policial desplegado esa madrugada se encuentra plasmado documentalmente mediante acta de fs. 6, de la cual surge que Raúl Norberto Castro, DNI n° 27.713. 259 fue aprehendido el día 15/08/2020 a las 04: 20 hs. en el Paraje Cerro Negro, más concretamente en el camino que va hacia el establecimiento rural Ronuma; el acta de secuestro obrante a fs. 7 en la cual el policía Batalla dejó constancia de que el encendedor de color rosa, marca Bic hallado en poder del encartado se encontraba “*en buen estado de conservación y operable*”; y las fotografías de fs. 8/9 vta. en las que se puede observar el mencionado elemento y las huellas aludidas por los funcionarios policiales sobre el camino de tierra. Asimismo, corrobora las circunstancias en que fue aprehendido Raúl Castro la declaración de Franco Martín Castro, joven que - pese al estrecho vínculo de parentesco que mantiene con ambos imputados, y a diferencia de los testimonios de otros lugareños – ofreció durante el debate un relato sólido, serio, creíble, sin contradicciones y que se compadece con el resto del plexo probatorio. En efecto, el nombrado depuso que esa noche mientras estaba durmiendo se hizo presente Raúl Castro en su domicilio y los alertó que había un incendio en

Cerro Negro. Agregó que con su padre fueron a ver si era cierto. Que tenían dudas porque Raúl estaba en estado de ebriedad. Los dos solos subieron a la camioneta y en el trayecto al foco del incendio se encontraron con la Patrulla Rural, concretamente con el policía Batalla y dos civiles, quienes conversaban sobre lo raro de que a esa hora se iniciara un incendio. Destacó que aquellos seguían rastros de dos caballos que venían desde Villa Albertina y creían que era de los que habían iniciado el fuego. Precisó que cuando llegaron al Campo de Quinteros vieron a Raúl. Lo encontraron en el fuego, sin saber qué hacía. Mencionó que Batalla lo interrogó lejos del deponente, por lo que no escuchó lo que decía, pero sí pudo ver que le sacó un encendedor del bolsillo. Por último, afirmó que Raúl andaba en una yegua que tenía algunas herraduras, aunque no sabe si todas.

Como se puede advertir de la reseña que antecede, Raúl Castro fue aprehendido en situación de *flagrancia presunta*, esto es, mientras tenía consigo un objeto y presentaba rastros que hacían presumir que acababa de participar en el delito (Art. 276 del CPP). En efecto, fue sorprendido inmediatamente, en horas de la madrugada, en soledad, en unos de los focos iniciales del incendio, a escasa distancia de su vivienda y del primer foco, en actitud sospechosa, sin poder justificar su presencia allí y portando un instrumento apto e idóneo para prender fuego. Asimismo, las huellas avistadas en el camino, por sus particularidades, se correspondían a las del animal en que se conducía esa noche e iban desde Villa Albertina hasta la casa del acusado, recorriendo el trayecto de los focos de incendio, apreciación ésta realizada no solo por los funcionarios policiales sino también por algunos lugareños conocedores de la materia (ver por ejemplo el testimonio de Juan Eduardo Robledo). Dichas circunstancias se erigen en un sólido y categórico indicio de presencia y oportunidad, al que se deben sumar otros anteriores, concomitantes y posteriores al hecho que, valorados en forma global y conjunta, conducen unívocamente a una conclusión incriminatoria. Entre ellos se debe contar el anuncio previo y explícito formulado por el traído a proceso respecto a su intención de provocar un incendio en la zona. En tal sentido, la testigo Marcela Luz Capdevila

en su declaración brindada durante la investigación (obrante a fs. 42/43 e incorporada al debate por su lectura) expresó que conoce a Raúl Castro porque concurría habitualmente a la casa de ella ya que trabaja con su marido. Agregó que cuatro días antes del incendio el nombrado fue a su vivienda en horas de la siesta y en una conversación mantenida con la declarante aquel le manifestó textualmente: “*che que sequía...ya le voy a prender al campo de RENE*”, respondiéndole ella que no lo hiciera ya que iba a ir preso. Durante el debate ratificó tales expresiones y aclaró que las tomó como una charla más de Raúl, como una de esas “cosas locas” de él, por lo que lo dejó pasar. Sin embargo, mencionó que cuando se enteró del incendio lo relacionó con esos dichos del imputado. También se debe computar dentro de este cúmulo probatorio la actitud asumida por Raúl Castro una vez iniciado el incendio, de absoluta pasividad y de contemplación frente al fuego, en marcada contradicción con la inmediata reacción de los otros lugareños que, en forma casi instintiva y desesperadamente, se avocaron a las tareas para su extinción ni bien tomaron conocimiento sobre el inicio del siniestro. Al respecto, el Sargento Batalla describió que al detectar la presencia de Raúl en el segundo foco de incendio constató que solo miraba el fuego. Que no estaba ayudando a apagar el incendio, a diferencia del comportamiento evidenciado por los otros sujetos que se hicieron presentes en el lugar. En el mismo sentido, Franco Castro expresó que esa noche, cuando Raúl se hizo presente en su casa para avisar que se estaba quemando un campo, no mostraba intención alguna de ir a apagar el incendio. En este marco probatorio, cabe asignarle igual eficacia indiciaria de cargo a la violenta reacción del encartado en contra del personal policial que se disponía a diligenciar el allanamiento ordenado a los fines del secuestro y peritaje del animal equino de su propiedad (lo que será abordado con mayor detenimiento al tratar el hecho nominado segundo de la presente resolución), en tanto revela un ánimo de frustrar la obtención de posible prueba en su contra. Por último, corresponde valorar, como indicio de capacidad delictiva y de personalidad, el frecuente comportamiento del encartado vinculado a la alteración del orden en la pequeña comunidad en que reside, según el

testimonio de distintos vecinos. Pues si bien ello no se vincula directamente con el suceso materia de juzgamiento, sí da cuenta de un patrón de conducta, particularmente en horas de la madrugada y con motivo del consumo de alcohol (circunstancias que se verifican en el presente caso). Neri Vera, en su declaración obrante a fs. 233/235, manifestó que Raúl Castro se ha dedicado toda su vida a realizar daños en el lugar, ingresar a domicilios sin moradores para sustraer elementos o a hechos de abigeato que incluso el deponente ha padecido. Del mismo modo, el Of. Inspector Leonel Ramírez expuso durante el plenario que Raúl se encuentra involucrado en investigaciones por sustracción de animales. Juan Eduardo Robledo (fs. 61/62 vta.) dijo que conoce a Raúl de toda la vida y sabe que tiene problemas con las bebidas alcohólicas. En la misma línea, Aida Castro (fs. 152/153) expresó que Raúl es una persona muy particular, que tiene por costumbre andar por las noches, que grita, al parecer tomado. En este contexto, no es un dato menor que durante la noche del incendio, momentos antes de su inicio, el imputado ingirió bebidas alcohólicas. Tal información fue suministrada por Mariana Argentina Rodríguez, empleada del bar propiedad de Fabián Capdevila ubicado en Villa Albertina. También fue confirmada por Batalla - afirmó que Raúl Castro al ser aprehendido emanaba halitosis alcohólica - y por Franco Castro, quien manifestó que su tío esa madrugada se encontraba en estado de ebriedad. Tomando en consideración dicha circunstancia, sumado a los testimonios que coinciden en describir al imputado como una persona vulnerable, manipulable o incluso con una discapacidad mental (ver, por ejemplo, el testimonio de Juan Robledo, del Comisario Vergara o de Aída Castro), se le practicó una pericia interdisciplinaria a cargo de especialistas en psiquiatría y psicología (fs. 539/541). Dicho estudio arrojó como conclusión que: *“...el Sr. Raúl Norberto Castro, no padece alteraciones psicopatológicas manifiestas de relevante gravedad, al examen mental actual...El examen mental actual y su devenir biográfico no ofrecen indicadores compatibles con diagnóstico clínico de alteración morbosa, estado de inconciencia o insuficiencia de sus facultades mentales, lo que hace suponer que al tiempo de los hechos que se investigan pudo*

comprender sus actos y dirigir sus acciones...”; es decir, que poseía plena capacidad de culpabilidad.

La posición exculpatória introducida por Raúl Castro carece de todo sustento y ha quedado plenamente desvirtuada por la prueba de cargo hasta aquí examinada, permaneciendo ésta indemne como respaldo de la conclusión ya propiciada en orden a su participación responsable. Al ejercer su defensa material en el debate, el acusado intentó colocarse fuera del escenario del hecho en las horas inmediatamente anteriores y durante la iniciación del incendio. Para ello esgrimió, en prieta síntesis, que el día viernes 14/08/2020 llegó a la vivienda que comparte con su madre a las 23:00 hs. en punto. Afirmó que se bañó y que se fue a dormir sin cenar porque estaba cansado. Que fue despertado ya en la madrugada del sábado (entre las 02: 00 y las 02:30 hs.) por su hermano Jorge Castro, quien se hizo presente en su domicilio a caballo para darle aviso del incendio y solicitarle que vaya a prestar colaboración. Luego su hermano se retiró, en tanto él se abrigó, preparó su animal que estaba suelto y se dirigió al lugar del incendio. Allí observó que llegaba su hermano Jorge en la chata de éste junto a Batalla como acompañante, momento en que fue aprehendido por el funcionario policial. Sin embargo, dicha versión se encuentra desacreditada por el testimonio de Mariana Rodríguez (fs. 193/195), empleada del bar, quien afirmó que el día viernes Raúl permaneció en el local comercial hasta las 23:30 hs. aproximadamente. Le mencionó que andaba a caballo, se tomó dos vasos de vino y antes de retirarse se cruzó con Fabián Capdevila (propietario del negocio) con quien mantuvo una breve conversación. Por su parte, Marcela Capdevila (fs. 42/43) relató que fue al negocio de su padre a las 01: 15 hs. (ya en la jornada del sábado en que se produjo el incendio) para comprar unas cervezas, pero que no ingresó ya que logró observar por una ventana que en el interior se encontraba Raúl (a quien quería evitar porque se lo notaba tomado) junto a su progenitor y Mariana Rodríguez. Más allá de la discrepancia respecto al horario hasta el cual permaneció el imputado en el bar, ambos testimonios permiten descartar que a las 23:00 hs. aquel ya se encontrara en su

domicilio entregado al descanso. Por el contrario, estuvo despierto y consumiendo vino hasta pocas horas antes del inicio del incendio. Del mismo modo, Franco Castro echó por tierra la afirmación de Raúl Castro respecto a que recién se enteró del incendio cuando fue despertado cerca de las dos de la madrugada por su hermano Jorge. En efecto, Franco declaró que fue precisamente Raúl quien se hizo presente en su domicilio para darles aviso a él y a su padre Jorge sobre el incendio, aclarando que al principio no sabían si creerle ya que estaba en estado de ebriedad. Si bien la defensa técnica del acusado, en procurar de brindar apoyo a sus dichos, ofreció como prueba nueva durante el debate el testimonio de su madre Lidia Moyano, su declaración carece por completo de valor convictivo. No sólo porque fue evidente su (lógica y entendible) intención de beneficiar a su hijo, sino también porque su relato incurrió en marcadas inconsistencias respecto al resto de la prueba. Así, por ejemplo, si bien afirmó que esa noche ambos se acostaron a las 23:00 hs., cada uno en su habitación, y que no escuchó ruidos ni que Raúl se levantara, aseveró también que el mismo recién se retiró de la vivienda cuando se hicieron presentes los policías Batalla y Lescano en busca de ayuda. Ello no se condice con lo declarado por ambos funcionarios, quienes categóricamente y coincidentemente depusieron que al llegar a la casa de Raúl su progenitora les manifestó que ya había salido a caballo. En suma, la coartada proporcionada por el acusado se halla huérfana de una corroboración seria frente a la solidez de la prueba existente en su contra, suficiente para destruir con creces la presunción de inocencia. Ha quedado acreditado que en las horas previas al incendio no se encontraba en su casa durmiendo, sino que andaba deambulando por la zona en su caballo, que había consumido alcohol y que tomó conocimiento del incendio en forma inmediata a su producción, antes que el resto de los lugareños.

Por último, se reservó para esta instancia final del tratamiento de la situación de Raúl Castro los cuestionamientos formulados por ambas defensas técnicas en orden a la validez de las manifestaciones formuladas por aquel ante el personal policial en oportunidad de su aprehensión, por las cuales se auto incriminó y, a la vez, sindicó a su primo Pablo Castro

como el sujeto que lo mandó a prender el fuego, expresiones que también fueron oídas por otros testigos de la causa. Previo a ingresar al examen propuesto, estimo conveniente efectuar un breve repaso sobre la cronología y las circunstancias en que tuvieron lugar tales dichos. El policía Batalla declaró que al encontrar a Raúl Castro en el segundo foco de incendio lo entrevistó, manifestando el nombrado: *“a mí Pablo Castro me dijo, si vos no prendes fuego voy a prender yo para que se limpien esos campos de Los Hornillos”*. Preciso que seguidamente lo requisó (extrayéndole el ya referido encendedor) y procedió a su aprehensión. El sargento Lescano narró que él no estuvo presente al momento de la aprehensión ya que se avocó a otras tareas, regresando luego al lugar del incendio. No obstante, precisó que Raúl, mientras estaba en el móvil policial, dijo que lo había mandado Pablo: *“A mí me mandó Pablo, sino era yo, era él”*. Franco Castro expresó que cuando llegaron al campo de Quinteros junto al policía Batalla, su padre y otros dos civiles vieron a Raúl frente al fuego. Mencionó que Batalla se acercó a Raúl y le preguntó si él había prendido, que Raúl se puso nervioso y empezó a decir primero que no lo había hecho. Pero después le siguieron preguntando y dijo que lo habían mandado. Concretamente, lo que Batalla le preguntó a Raúl fue: *“vos lo hiciste?”* y Raúl se negó. Luego el uniformado le dijo que le siguieron los rastros, ante lo cual Raúl cambió de *“no fui”* a decir *“me mandaron”*. Describió que después de ello Batalla lo palpó, le sacó un encendedor y lo llevó hacia el móvil. Que ahí lo seguía interrogando, pero lejos por lo que no escuchó lo que decía. Carlos Caminos, otro lugareño que también se hizo presente en lugar del hecho para brindar ayuda en la extinción del fuego (testimonio obrante a fs. 154/156 vta. incorporado al debate por su lectura), relató que luego de sofocar uno de los puntos de incendio observó que en el móvil policial ya se encontraba Raúl Castro, quien manifestó delante de todos los allí presentes que a él lo mandaron a prender fuego. En la misma línea, Juan Eduardo Robledo (fs. 61/62 vta.) depuso que escuchó decir a Raúl – mientras estaba ya aprehendido en la parte trasera de la camioneta de su hermano Jorge -: *“A mí me detienen al pedo, porque a mí me mandó Pablo*

Castro, si yo venía por una orilla y el Pablo venía por la otra orilla del camino prendiendo fuego”. A la luz de tales constancias, estimo que el planteo defensivo debe ser acogido favorablemente por cuanto las manifestaciones de Raúl Castro fueron producidas sin la presencia de un abogado defensor, en violación a lo normado por los Arts. 258 y 324 Inc. 8 del CPP. Cabe aclarar que ello en modo alguno supone objetar la legalidad del accionar policial en cuanto a la requisita practicada al encartado, el secuestro del instrumento del delito y su aprehensión; atribuciones éstas consagradas por la ley de rito y que fueron correctamente ejercidas en el caso concreto frente a la presunta comisión de un delito grave, la urgencia justificada y los vehementes indicios de culpabilidad. Incluso la entrevista inicial realizada por Batalla bien puede considerarse como la formulación de preguntas orientativas enmarcadas en la obligación a cargo del personal policial de investigar autónomamente los delitos de acción de pública, impedir que los cometidos sean llevados a consecuencias ulteriores, individualizar a los culpables y reunir las pruebas útiles (Art. 321 y ss. del CPP). Sin embargo, se advierte que con Castro se fue más allá, sometiénolo a un verdadero interrogatorio (incluso luego de ser aprehendido y encontrándose en un móvil oficial) al punto de que cambió su versión inicial de “yo no fui” a “me mandaron”; como así también que expresó dichos susceptibles de perjudicarlo encontrándose ya bajo custodia policial durante varias horas. No cabe duda que para ese momento ya recaía sobre él una seria sospecha de autoría y que se había iniciado una investigación policial en su contra revistiendo, por ende, la calidad de imputado, activándose las garantías que le reconoce el ordenamiento jurídico (entre ellas la de contar con asistencia técnica al declarar, al margen de su espontaneidad), en los términos normados por los Arts. 40 de la Constitución de Córdoba y 80 del Código de forma. En tal sentido, nuestro máximo Tribunal provincial ha sostenido reiteradamente que: “... *para adquirir esta condición - la de imputado -, la norma (art. 80 C.P.P.) requiere una indicación que puede provenir de un señalamiento expreso, o de un **acto objetivo que implique sospecha oficial o que genere medidas de coerción** y que debe atribuir a una*

persona determinada –identificada o identificable– alguna forma de participación en un delito. Se ha sostenido que la indicación será idónea, cuando se exteriorice como un acto propio (lato sensu) de la persecución penal, que le de origen o dispuesto en su consecuencia, dirigida en contra de aquél. El vocablo “persecución” se utiliza en un sentido lo suficientemente amplio como para abarcar en él también los actos cumplidos por la Policía Judicial y aun la Policía Administrativa cumpliendo la actividad de aquélla (Cfr. Cafferata Nores-Tarditti, Código Procesal Penal de la Provincia de Córdoba, Comentado- T. 1, Ed. Mediterránea, Cba., 2003, pág. 278) ...”. (TSJ, Sala Penal, S. n° 29, 04/03/2010, “Borgiattino”) - el resaltado me pertenece parcialmente -. Por su parte, la Cámara de Acusación de Córdoba ha expresado que: “... no cabe hablar de “interrogatorio” cuando la policía formula “preguntas orientativas” para aclarar quién entra en consideración como imputado o como testigo de un hecho, o las preguntas **a una persona sobre la cual no existen indicios concretos de participación en un hecho delictivo** (cf. Roxin, Claus, Derecho Procesal Penal, traducción de la 25ª edición alemana, Editores del Puerto, Bs. As., 2000, pp. 211 y ss,)...” (Auto N° 128, 05/04/2011, “Campos”). Desde esta óptica jurisprudencial y doctrinaria, resulta innegable que previo al interrogatorio formulado a Raúl Castro la policía ya contaba con múltiples indicios que orientaban la investigación hacia él. Repárese que los funcionarios actuantes venían siguiendo un rastro (huella de animal) que conducía hasta la vivienda del encartado; se cruzaron en el camino con Jorge Castro, quien les manifestó que su hermano Raúl andaba a caballo esa noche “echando moco”; y que incluso se dirigieron a su vivienda por sospechar de él.

En consecuencia, corresponde declarar la ineficacia probatoria de las expresiones vertidas por el acusado Raúl Castro sin la presencia de su abogado defensor, y de todo dato probatorio introducido al debate por los testigos que las oyeron. Cabe aclarar que dicha sanción en modo alguno afecta la certeza ya apuntada respecto a la autoría material, conclusión a la que se arribó merced al cuadro probatorio ya valorado de fuente independiente, incorporado

legalmente al proceso y cuya obtención no guarda vinculación alguna con la violación de la mentada garantía constitucional.

Participación del acusado Pablo César Castro:

A los fines de introducirnos en la participación que se le enrostra al prevenido Pablo Castro, cabe traer a colación el concepto de “instigador” que emana del Código Penal Argentino (Art. 45 *in fine*) y de las nociones que nos proporciona la Teoría del Delito. En este sentido se señala que *“instigador es el que determina directamente o induce a otro a cometer un hecho punible. En otras palabras, instigar es crear en otro (autor) la decisión al hecho punible. Determinar o inducir a otro a la comisión del hecho punible significa que el instigado debe haber formado su voluntad de realización del hecho como consecuencia directa de la acción del instigador”* (Cfr. Bacigalupo Enrique, *Manual de Derecho Penal*, Ed. Temis, pg. 207, año 1994). Bajo estas premisas, la acción del instigador precede a la comisión del delito instigado, por lo general, a través de una influencia psíquica ejercida sobre el autor o un cómplice para persuadirlo de cometer un delito determinado. Si bien para el autor citado los medios por los cuales se crea en otro el dolo del hecho son indiferentes, menciona como adecuados: *“los beneficios prometidos o acordados al autor...”*. Vale decir que siempre se requiere una conducta activa por parte del instigador (Cfr. Baumann, 7° Ed., p. 578; Armin Kaufmann, *Unterlassungsdelikte*, Roxin, *Taterschaft*, p. 484, entre otros, cit. por Bacigalupo, ob. cit. 207). Conforme a ello, la prueba sobre la instigación, en el caso que nos ocupa, se debe retrotraer a momentos previos al incendio que desencadenó el prevenido Raúl Norberto Castro, presuntamente a instancias de su primo Pablo Castro según la acusación. El examen de los elementos de convicción recibidos en el debate permite adelantar que la prueba sobre la calidad de instigador que se le endilga a Raúl Castro luce debilitada. De ello se deriva que no permite arribar a un juicio de certeza positiva para destruir la posición exculpatoria que asumió el encartado, negando en todos los tramos del proceso haber inducido e incentivado económicamente a la producción del siniestro.

Para sostener la conclusión adelantada se debe tener en cuenta que uno de los principales elementos de cargo en que se sostiene la acusación está dado por los dichos - ya analizados -de Raúl Castro sindicando a su primo Pablo Castro como el sujeto que lo mandó a prender fuego. Se trata del denominado “llamado en codelincuencia”, respecto del cual la más alta jurisprudencia y calificada doctrina han formulado sus reservas y condicionamientos en cuanto a su valor probatorio incriminante. Así, la CSJN ha indicado que: “...respecto a la imputación de los co -procesados debe observarse que las acusaciones de esta especie son siempre, en principio, sospechosas, aunque quienes las formulen no hayan de conseguir con ellas excusar o aminorar con ellas su responsabilidad penal, por lo cual para que constituyan prueba, han de tener particular firmeza y estricta coherencia...” (Fallos 215:324). En términos similares, nuestro Tribunal de Casación local ha expresado que “*Resulta discutible el significado probatorio que puede otorgarse a los dichos inculpativos de un imputado respecto de otro. En esos casos, se advierte acerca de su peligrosidad o escaso valor conviccional, cuando quien formula la declaración lo hace para excusar o aminorar su responsabilidad penal. Para que el llamado en codelincuencia adquiera verdadera gravitación en el proceso penal se necesita la concurrencia de requisitos, tales como que el imputado denunciante con sus dichos no trate de atenuar su propia responsabilidad y menos aún excluirse de la imputación. E incluso, en el caso de que den estas circunstancias, ese llamado “en codelincuencia” requiere de hechos positivos e independientes que lo corroboren*”. (TSJ, Sala Penal, S. n° 30, 23/02/2018, “Barrera”). Por su parte, autores prestigiosos como José Cafferata Nores y Maximiliano Hairabedián – citando a Francisco Muñoz Conde – destacan que la mayoría de la doctrina considera que declaraciones de los coimputados o coacusados no son prueba, o que, en todo caso, no pueden ser consideradas al mismo nivel que la prueba testifical. Ello, básicamente, porque ningún imputado que inculpa a otro lo hace gratuitamente, sino buscando algún tipo de ventaja, o por motivos de odio, resentimiento o enemistad hacia los que acusa, o simplemente por desesperanza. Además,

porque no puede ser acusado de falso testimonio, de manera que declara en la más absoluta impunidad (*La Prueba en el Proceso Penal*, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2013, p. 213 y ss.). Tomando como punto de partida tales pautas valorativas, y aún cuando por hipótesis se considerara que las expresiones formuladas por Raúl Castro resultan probatoriamente admisibles, las mismas carecen de peso convictivo respecto a la intervención de Pablo Castro. En primer lugar, porque las realizó con la evidente intención de mejorar su posición: “*A mí me detienen al pedo, porque a mí me mandó Pablo Castro*”. En segundo término, porque la versión que ofreció resulta en sí misma, intrínsecamente, contradictoria, cambiante y poco creíble. Su relato mutó del “a mí me mandó Pablo, sino era yo era él” al supuesto de que ambos venían por cada costado del camino prendiendo fuego, hipótesis ésta - la de la coautoría material – que ni siquiera fue receptada por la Sra. Fiscal de Cámara, quien circunscribió la acusación a Pablo Castro a título de instigador. En tercer lugar – y esto es lo más importante – porque los dichos de Raúl Castro no encuentran corroboración en elementos objetivos e independientes de prueba, conforme se verá seguidamente.

En efecto, otro de los pilares fundamentales de la tesis sostenida por la acusadora se vincula a los móviles del crimen, a su modo de ver ausentes en relación a Raúl Castro, pero que si se verifican respecto de Pablo. Vale decir que – a criterio de la Sra. Fiscal – es este último quien tenía razones de peso para idear el incendio. Coincido con el órgano acusador en cuanto a la importancia de la acreditación de los motivos que habrían impulsado a Pablo Castro. Máxime si se tiene en cuenta que se le atribuye el rol de instigador, forma de participación delictiva en la que dicho aspecto subjetivo resulta trascendente. Pero discrepo en la afirmación de que tal objetivo se haya cumplido o que se haya demostrado certeramente que el acusado era el único que podía favorecerse con la producción del incendio. Cabe recordar que la acusación barajó dos alternativas al respecto. En la primera de ellas Pablo Castro habría ordenado la quema de campos para desvalorizarlos y adquirirlos posteriormente a un precio más bajo. Sin embargo, no se ha probado categóricamente que tenga una verdadera capacidad económica para

adquirir inmuebles rurales. Al brindar declaración indagatoria el imputado manifestó que no tiene plata suficiente para comprar campos ni vacas suficientes que lo justifiquen. Durante el debate, al ejercer su defensa material, reiteró que “no tiene un peso para comprar un campo”. Y lo cierto es que dicha postura no ha sido refutada. Por el contrario, encuentra apoyatura en la declaración de Andrés Eduardo Castro (cuyo testimonio obra a fs. 463/464 vta. y fue incorporado por su lectura a pedido de la defensa), quien afirmó que su hermano Pablo se dedica al cuidado y mantenimiento de las casas de los veraneantes, a la realización de changas, vive el día a día. Indicó que comprar un campo para él sería solo un sueño y que no tiene los medios económicos para hacerlo. Agregó, además, que cuenta con campos de sobra que le prestan y que tiene muy pocos animales. Efectivamente, el propio José Nicolás Capdevila (propietario de “Los Hornillos”, donde se provocó el primer foco de incendio) confirmó durante el debate que le prestaba su campo a Pablo Castro a cambio de que le mantenga los alambres. Teniendo en cuenta ello, resulta difícil pensar que el acusado tuviera la intención de mandar a quemar y luego comprar un inmueble que ya usufructuaba de manera prácticamente gratuita. Paralelamente, el argumento del móvil económico se debilita más todavía si se repara en la existencia de otras personas verdaderamente interesadas y con recursos para adquirir campos en la zona, o bien que resultaron beneficiados a partir del incendio. En este sentido, no se puede soslayar que el propio comisario Gustavo Vergara, quien se definió como un coordinador de las acciones policiales y judiciales durante la investigación, expuso durante el debate que existen otras personas a quienes les interesa apropiarse de esos territorios por una cuestión económica y no es ninguna de las que están detenidas. Así, por ejemplo, Eduardo Castro, quien - a su modo de ver - sería el motor del origen del hecho de esta causa. Si bien aclaró que es un criterio personal de íntima convicción, no es una cuestión menor que uno de los principales investigadores policiales - dada su alta jerarquía y el amplio conocimiento que tiene sobre las particularidades de la zona - admita como razonable y posible la existencia de otro autor intelectual, respaldando el

estado de duda de este juzgador respecto a la intervención de Pablo Castro en tal carácter. Al mismo tiempo, desde la óptica del órgano acusador, no se puede pasar por alto los beneficios pecuniarios obtenidos por otras personas producto del incendio. En efecto, José Nicolás Capdevila contó que tras el siniestro y la detención de Pablo Castro le “prestó” su campo a un tal Picotto, en los mismos términos en que se lo había prestado a Pablo, con la condición de que lo arregle. Que incluso fue al Juzgado de Paz de Totoral para firmar una cesión y que por ello ha cobrado algo. A su vez, Alfredo Castro mencionó que un tal Quique (en referencia al aludido Picotto) se asoció en un emprendimiento de feedlot con Jorge Castro (testigo marcadamente enemistado con su primo Pablo Castro y con un particular interés por orientar la investigación en su contra desde la misma noche del incendio, según se desprende del testimonio del Comisario Vergara ante la instrucción) que originalmente instaló en la casa de su madre Lidia Moyano, circunstancia que fue confirmada por ella. Incluso, la nombrada testigo detalló que era probable que esa empresa se mudara al campo cedido por Capdevila a Piccoto, socio de su hijo Jorge. Del mismo modo, Franco Castro ratificó la sociedad comercial existente entre Picotto y su padre Jorge Castro, en tanto el testigo Juan Eduardo Robledo narró que estuvo ayudando a este último en las tareas de alambrado y recuperación sobre el campo cedido por Nicolás Capdevila tras el incendio. En definitiva, lo que se quiere poner en evidencia con este complejo entramado es que el móvil económico invocado por la acusadora pública carece de univocidad por cuanto conduce a otras alternativas igualmente razonables y válidas en relación a quienes podrían tener un interés de esa índole en la quema de campos. Prosiguiendo en el plano del móvil delictivo, la otra posibilidad introducida por la representante del Ministerio Público se refiere a la finalidad de provocar un incendio para quemar los campos, dejándolos sin alambrados o colindancias con el objeto de facilitar el apoderamiento ilegal de ganado (también conocido como “cuatreriar”). Efectivamente, tantos los lugareños como los funcionarios policiales que atestiguaron coincidieron en que los inmuebles rurales inicialmente afectados por el fuego se encuentran dentro de una

denominada “zona roja”. Ello a raíz de los frecuentes hechos de abigeato que la azotan y que traen aparejado una reducción de su precio de mercado y dificultades para venderlos. No obstante, nuevamente, no existe constancia objetiva alguna que permita vincular a Pablo Castro con esa tipología delictiva. De su planilla prontuarial (fs. 66, 203, 360/361), del informe del Registro Nacional de Reincidencia (fs. 354) y del certificado de fs. 859 no surge ningún antecedente penal (así sea no computable) sobre hechos delictivos de tal naturaleza. En consonancia con ello, Leonel Iván Ramírez - policía comisionado para la investigación del hecho- declaró que sabe que Raúl Castro ha estado involucrado en la sustracción de animales, pero que con respecto a Pablo no tiene conocimiento de procedimientos en los que haya estado comprometido. De manera tal que las meras apreciaciones personales o rumores populares introducidos por algunos testigos se muestran sumamente endeble para adjudicarle a Pablo Castro dicha motivación. Sobre todo, cuando hay en la zona personajes conocidos que sí han afrontado procesos judiciales por ese tipo de ilícitos y que poseen también capacidad de influencia o manipulación sobre Raúl Castro. Tal es el caso, por ejemplo, de su hermano Jorge Castro, quien reconoció haber estado detenido ocho meses por una acusación de abigeato. Asimismo, el perfil de un sujeto violento, brabucón, desafiante y hasta de caudillo que inspira temor reverencial, delineado en torno a Pablo Castro en procura de describir una personalidad proclive a la actividad delictiva ha sido, el menos, puesto en tela de juicio. Cabe aquí traer a colación los testimonios Luis María Lencina, Raúl Estol (fs. 370/371) y Javier Carrión (fs. 576/577), de una particular fortaleza probatoria por cuanto se trata de personas que tienen casas de verano en la zona. Es decir que la conocen y frecuentan habitualmente, pero no residen en ella de forma permanente ni han forjado vínculos tan estrechos con los lugareños. De manera que han formulado sus declaraciones libres de intereses marcados, de condicionamientos o de rivalidades. Todos han coincidido en definir a Pablo Castro como un hombre serio, responsable, trabajador, digno de confianza. Al punto de que le han conferido el cuidado y mantenimiento de sus propiedades durante sus prolongadas ausencias. En el caso de

Estol, indicó que le resulta inconcebible que Pablo Castro haya incitado a alguien a prender fuego ya que es él es más perjudicado y quien más pérdidas económicas ha sufrido al no poder atender las casas que cuida y sus animales. Agregó que otros sujetos de la zona han pasado por su casa ofreciendo los servicios que antes prestaba Pablo. En similar sentido, Luis Lencina expuso durante el plenario que no cree que Pablo pueda haber ideado el incendio porque perdió animales, varillas, postes, tiene que reponer lo que se le quemó en el campo que le regaló el tío José Luis Castro. Así también, lugareños propietarios de campos quemados han depuesto durante el debate que es falso que ambos acusados sean temidos en la zona, entre ellos Neri Vera y José Nicolas Capdevila (uno de los principales damnificados por el incendio). Este último precisó que en relación a Pablo Castro no tiene nada que decir en su contra, que le prestó uno de sus campos para que lo mantuviera y que siempre actuó correctamente. Por último, merece una consideración especial en este tema la declaración de Venancio René Vera. Se trata de un testigo que durante la investigación penal preparatoria (fs.523/525) habría manifestado sentir un profundo temor por Pablo Castro, al igual que todos los vecinos - al punto de no suscribir por tal motivo el acta respectiva -, adjudicándole comportamientos propios de un mafioso. Ya en oportunidad de prestar declaración durante el debate – previo ordenar el retiro de ambos acusados de la Sala de Audiencia a fin de otorgarle mayor tranquilidad – rectificó de manera contundente y categórica tales apreciaciones sobre Pablo Castro. No escapa a este Tribunal la posibilidad de que tal temperamento obedezca, precisamente, al temor ante eventuales represalias como consecuencia de sus dichos. Sin embargo, no fue esa la sensación que transmitió. Lejos de mostrarse como un testigo con miedo, coaccionado o presionado, traslució firmeza y seguridad. Fue así que negó sentir temor por Pablo Castro, descartó haber sufrido algún tipo de maltrato por parte de aquel y hasta mostró cierto afecto hacia su persona. Incluso refirió que al momento de su primera declaración leyó su contenido – pues tenía sus anteojos – y que el motivo de su negativa a suscribir el acta no fue el miedo, sino que no estaba de acuerdo con lo que constaba en ella en

relación a Pablo Castro, a quien ni siquiera había nombrado. Cualquiera sea el motivo de semejante discrepancia entre ambos testimonios, lo cierto es que su nueva versión resulta más coherente con el tipo de vínculo que lo une con Pablo Castro. En tal sentido, en el plenario indicó que aquel es su hijo de crianza con motivo de la relación de pareja que el deponente mantiene con su progenitora y que vivió con ellos hasta que formó pareja y se fue de la casa (dato omitido completamente durante en su primera declaración). Se trata, en definitiva, de una muestra más de como la imagen de Pablo Castro como un caudillo violento ha quedado significativamente debilitada.

Otro dato probatorio del que se valieron los acusadores para fundamentar su pedido condenatorio está dado por la denuncia anónima que ingresó telefónicamente a la Comisaría de esta ciudad pocas horas después de iniciado el incendio. En efecto, conforme surge de las copias certificadas de Libro de Novedades del centro de comunicaciones U.R.D. Ischilin (fs. 37/40), el día 15 de agosto a las 08: 55 hs. se recibió un llamado de un masculino que se negó a brindar sus datos personales, aunque indicó que hablaba desde Jesús María y que era damnificado por ser propietario de un campo ubicado cerca de Capdevila, donde esa madrugada se había generado un incendio. Aportó que se había enterado que las personas que prendieron fuego eran Raúl Castro y Pablo Castro, quienes se encontraban tomando alcohol en el boliche de Villa Albertina. De allí salieron y prendieron. Sin embargo, dicha información no encuentra corroboración alguna en relación a la participación de Pablo Castro. Por el contrario, ha quedado totalmente desvirtuada por la prueba incorporada con posterioridad. Mariana Argentina Rodríguez, quien atendió el bar de Fabián Capdevila durante toda la noche del incendio, si bien reconoció que Raúl Castro estuvo presente, consumió alcohol e incluso mantuvo un breve diálogo con el propietario del negocio, negó por completo que Pablo Castro haya siquiera pasado por el lugar. La falsedad del dato suministrado a la autoridad policial refuerza la postura exculpatoria del imputado respecto a que existen personas interesadas en perjudicarlo. Lo cierto y concreto es que no se acreditó un encuentro personal entre Raúl y

Pablo Castro esa noche o, al menos, en los días previos a la producción del siniestro. Tampoco que se hayan vinculado telefónicamente, pese a que fue secuestrado y examinado el aparato celular utilizado por Pablo Castro y su pareja (ver a fs. 158/161 la declaración del policía Camozzi a cargo de dicha diligencia). Se trata de una cuestión básica y elemental para tener por acreditada la instigación y la supuesta promesa remuneratoria que habría recibido Raúl Castro. Ambos acusados expresaron coincidentemente que no se vieron ni hablaron en los últimos diez o quince días anteriores al incendio y dicha defensa no ha sido destruida por prueba de cargo.

Por último, resta hacer una mención particular respecto a una serie de testimonios valorados especialmente por la Sra. Fiscal de Cámara en respaldo de su postura acusatoria que, a mi modo de ver, carecen de la entidad suficiente como para torcer el razonamiento hasta aquí expuesto.

Juan Eduardo Robledo, empleado rural residente de la zona, en su declaración obrante a fs. 61/62 vta. (incorporada al debate por su lectura) expresó haber tomado conocimiento de que Pablo Castro unos días antes del incendio retiró sus animales del campo denominado Cerro de La Paloma, estimando que ello se debió a que ya tenía pergeñada la producción del incendio. Dicha información también fue introducida al debate por el policía comisionado Leonel Ramírez, aunque aclaró que tomó conocimiento de ella a través de una entrevista realizada informalmente a aquel testigo durante la instrucción y que no encontró otra prueba que confirme tal versión. Aun cuando, pese a la falta de corroboración, se tomara dicho dato como cierto, considero que el mismo resulta insuficiente como prueba de la premeditación o del conocimiento previo que el imputado habría tenido respecto del incendio. En primer término, porque su falta de precisión impide conocer el momento concreto y las circunstancias en que habría llevado a cabo tal comportamiento. Ello no es un dato menor si se repara en que Pablo Castro disponía de distintos lugares para colocar sus animales (su propio campo, otros que le prestaban o cedían, las propiedades de los veraneantes que cuidaba y mantenía) y que era

frecuente que los trasladara de un sitio a otro (ver, por ejemplo, los testimonios de Luis María Lencina y Alfredo Castro). En segundo término, porque resulta difícil concebir que Pablo Castro, definido por la propia acusadora y los investigadores policiales como un hombre astuto, hábil, inteligente, calculador (en contraposición con Raúl Castro), un baqueano con amplio conocimiento de la zona y de la extrema sequía imperante, fuera a pensar que el incendio iba a quedar circunscripto a determinados campos que le interesaba quemar y no se iba a extender descontroladamente poniendo en peligro sus propios bienes, como de hecho sucedió.

Otro de los testimonios que fue objeto de una intensa actividad procesal por parte de los acusadores y defensores es el de Marcela Luz Capdevila. Ello obedeció a que, de acuerdo a lo declarado por el Sargento Gustavo Ariel Loustalot, la citada testigo, mientras era trasladada en móvil policial desde Villa Albertina hacia la unidad judicial de esta ciudad, le habría manifestado espontánea e informalmente que Raúl Castro días antes del incendio le comentó que Pablo Castro le había ofrecido plata para prender fuego el campo Los Hornillos. Según el funcionario policial, luego de que Capdevila depusiera formalmente, durante el viaje de regreso, le expresó que no declaró lo que le había anticipado porque mantenía una relación (“estaba saliendo”) con uno de los hijastros de Pablo Castro y que, por eso, no lo podía perjudicar. Efectivamente, en su declaración ante la unidad judicial (fs. 42/43) la testigo omitió brindar esa información. Y durante el debate desmintió a Loustalot, indicando que era éste quien pretendía inducirla para que declare en contra de Pablo. Discrepo con las partes respecto al valor dirimente que puedan tener los dichos de la testigo en cuestión. Y es que aún cuando se le otorgue mayor peso a su declaración extrajudicial, ella tiene como fuente exclusiva a Raúl Castro incriminando, nuevamente, a su primo Pablo sin otro respaldo en prueba independiente.

José Nicolás Capdevila y su hijo Rodrigo Samuel mencionaron que Micaela Castro, hija de Walter Castro (hermano de Raúl Castro), dos días después del incendio, en un contexto

festivo, contó que había problemas en su familia, ya que su padre les recriminó a Pablo y a Raúl porque estos habían prendido fuego el campo. Como se puede advertir, se trata de un testimonio de oídas sumamente endeble. Máxime cuando Walter Castro declaró durante el debate desmintiendo categóricamente a su hija. En tal sentido, declaró que ni siquiera tuvo contacto con su hermano Raúl después del incendio. También precisó que se hija estuvo en tratamiento psicológico y psiquiátrico, y que suele fabular o confundir la realidad. Incluso la propia Micaela Castro declaró en dos oportunidades ante la unidad judicial, sin corroborar la versión que se le adjudica. En la primera oportunidad (fs. 200/201) depuso que lo único que pudo haber manifestado en el cumpleaños de Rodrigo es que su tío Raúl es una persona borracha y que pudo haber sido mandado por cualquiera a prender fuego. En la segunda (fs. 205/205 vta.) no agregó nada más al respecto. Pudiendo haber sido citada al debate para que aclare o amplíe sus dichos, las partes optaron por incorporar ambas declaraciones por su lectura, de manera que no se pudo despejar ninguna duda o incertidumbre para obtener algún elemento de convicción fiable.

Similar análisis cabe, finalmente, en relación al testigo Marcelino Zamora, cuyas declaraciones en sede instructora (fs. 110/110 vta. y 610/610 vta.) fueron incorporadas por su lectura atento a la imposibilidad de obtener su deposición durante el debate. En la primera de ellas manifestó que conoce a Pablo Castro porque trabaja para él en distintas tareas rurales, sabiendo que tiene un encono personal con Fabián Capdevila. Mencionó también que una vez, mientras se encontraba en la vivienda de Pablo Castro junto a los animales, escuchó que adentro de la vivienda el nombrado mantenía una conversación con su mujer en la cual le manifestaba que iba a mandar a Raúl Castro a prender fuego los campos. Ya en su segunda declaración, realizada con la presencia del defensor Dr. Elías Monte, narró que, en realidad, estaba lejos de la vivienda de manera que no pudo escuchar ninguna conversación. Asimismo, relató que la situación a la que hizo referencia anteriormente fue después del incendio y que se trató de una discusión entre Pablo y su mujer por otro motivo ajeno al incendio. Se trata,

como se puede advertir, de testimonios marcada y sustancialmente contradictorios que refuerzan el estado de duda. Por lo demás, aun cuando se asigne más peso a su primera versión inculpativa, se trata de un testigo cuya fiabilidad se encuentra severamente condicionada por sus limitaciones cognitivas y expresivas. Ello no solo surge del propio contenido de sus declaraciones y su forma de expresarse, sino también del testimonio coincidente de lugareños que lo conocen (por ejemplo, Alfredo Castro o Viviana Bracamonte).

Como colofón de todo este desarrollo argumental, resta decir que coincido plenamente con la Sra. Fiscal de Cámara en cuanto que el hecho materia de juzgamiento tuvo lugar en un contexto extremadamente complejo, marcado por la existencia de profundos vínculos de parentesco y vecindad, disputas, intereses contrapuestos, amistades y rivalidades (incluso familiares). Más ello no puede conducir a suplir la ausencia de prueba contundente respecto al acusado Pablo Castro como supuesto instigador del trágico incendio. Ni a flexibilizar la exigencia de un estado intelectual de certeza positiva sobre tal extremo de la imputación delictiva. Los distintos indicios de cargo en su contra, que sostuvieron el grado de probabilidad que permitió la elevación de la causa a juicio, durante el desarrollo del debate oral se fueron debilitando uno por uno dejando margen para una duda razonable que en esta instancia del proceso debe beneficiar al imputado mediante el dictado de un veredicto absolutorio (Art. 406 del CPP). Sin ánimo de ser reiterativo, cabe mencionar nuevamente, a modo de síntesis, una serie de aspectos medulares y sustanciales de la hipótesis acusatoria que han quedado huérfanos de prueba: el llamado en codefendencia carece de corroboración independiente; los móviles atribuidos a Pablo Castro resultan igualmente predicables respecto de otros sujetos de la zona con igual capacidad de influencia o manipulación sobre el autor material (indicio antifibológico); la denuncia anónima que involucra a Pablo Castro aportó información evidentemente falsa; la ausencia de prueba sobre la vinculación personal o por otros medios entre ambos acusados en los días previos al incendio; las características y

naturaleza del hecho resultan incompatibles con la personalidad y con el perfil del acusado; los principales testigos de cargo han ofrecido declaraciones contradictorias o poco creíbles.

En función de lo expuesto, a fin de dar cumplimiento al requisito estructural impuesto a la sentencia por el 408 inc. 3º del CPP, el hecho que tengo por acreditado como nominado **PRIMERO** es el siguiente: *“Con fecha quince de agosto de dos mil veinte, en la franja horaria comprendida entre la 01:00 y 02:30 de la madrugada, el incoado Raúl Norberto Castro procedió intencionalmente, con su encendedor color rosa, marca “BIC”, a efectuar una combustión que originó un primer foco de incendio en el Establecimiento Rural “Los Hornillos”, propiedad de Nicolás Capdevilla, ubicado en el Paraje Cerro Negro, departamento Ischilin, Provincia de Córdoba, lo que fue advertido por el personal policial de la Patrulla Rural, que en ese momento se encontraban en cercanías realizando un operativo de prevención de abigeato, quienes al ver la columna de fuego se condujeron al lugar. En esas circunstancias el prevenido Raúl Castro se dirigía en un animal equino hembra pelaje zaino colorado, con punto blanco en la frente, sin marca de fuego visible, herrado, de manos y patas color negro hasta la altura de la rodilla, hacia el cardinal sur-oeste por el camino que conduce hacia el poblado de Cerro Negro, desviándose en el cruce que se dirige hacia al Establecimiento Ronuma para encender un segundo foco de incendio, en el campo de propiedad de Gustavo Quinteros, distante a unos dos kilómetros aproximadamente del primer foco ígneo, lugar donde fue encontrado y aprehendido por personal policial. En esas condiciones y pese a la intervención de los vecinos del lugar y la actuación de bomberos voluntarios, el fuego que en un principio fue sofocado, horas después recobró intensidad, extendiéndose por el campo de Jose Nicolás Capdevilla, y hacia los campos vecinos, toda vez que en esa época del año (invierno), además de las especiales condiciones climáticas que imperaban en este momento, a saber; una sequía de inusuales características en la región, con un tiempo ventoso; lo que hace prever un alto riesgo de incendio y que exige extremar las medidas y cuidado para evitar la ocurrencia de los mismos, se desencadenó un incendio*

de inmensas proporciones que se extendió por miles de hectáreas en múltiples frentes, causando de este modo un peligro común para los bienes de todos los lugareños. Es así que el fuego devastó todo a su paso, acabando con el bosque nativo de muchos años, con el consecuente daño a la biodiversidad y medioambiente, viéndose afectadas cientos de especies de flora y fauna autóctona; la destrucción de los alambrados, pasturas implantadas, viviendas, animales y demás bienes materiales de los lugareños y terratenientes que utilizan esas extensiones de tierra en su mayoría para la explotación rural o con fines turísticos, siendo el medio de vida de muchas familias. Asimismo, se puso en peligro “La Casa Museo Fernando Fader”, sito en la localidad de Ischilin, la cual es patrimonio cultural de la provincia de Córdoba y cuyas obras de arte son de reconocida trayectoria, ya que el fuego habría llegado a una zona muy cercana al mismo, aproximadamente a 100 metros a la redonda, quemando todo lo que estaba en cercanías del predio de dicho museo”; es decir que, en relación al imputado Raúl Norberto Castro, el suceso resulta sustancialmente coincidente con el contenido en la pieza acusatoria, transcrito al comienzo de esta resolución, con la salvedad que no se ha probado con certeza que haya sido instigado por el imputado Pablo César Castro.

HECHO NOMINADO SEGUNDO: En relación a este suceso, se le reprocha al acusado Raúl Norberto Castro haber entorpecido el legítimo procedimiento policial con motivo de un allanamiento y secuestro ordenado por el Juzgado de Paz competente, en el marco de la investigación del hecho tratado precedentemente. Tales circunstancias se encuentran plenamente acreditadas mediante las constancias incorporadas al sumario N° 3342194/20 labrado ante la Unidad Judicial de esta sede (fs.78/102). De ellas surge el testimonio del Of. Inspector Leonel Ramírez, plasmado en el acta de inicio de tales actuaciones (fs. 79/80 vta.). Según lo relatado por el referido funcionario policial, el día 20 de agosto de 2020, dando cumplimiento a la ya aludida orden judicial (ver fs. 70), se constituyó en el domicilio de Raúl Norberto Castro, informándole su madre que él no se encontraba y que había salido en su

animal equino. Añadió que, en procura de dar con su paradero y notificarle dicha medida, iniciaron un recorrido por Villa Albertina en móvil oficial, junto al sargento Moyano y al sargento primero Ilario Lescano. Fue así que, alrededor de las 12:10 hs., mientras circulaban por calle Publica S/N° de la mencionada localidad, en cercanías de la escuela Santiago Derqui, observaron un animal equino pelaje zaino hembra ensillado, atado a un arbusto, coincidente con las características del animal descrito por el Sargento Batalla al momento de la aprehensión del imputado. Preciso que, al aproximarse al equino, se hizo presente el encartado proveniente de la vivienda de Marcela Capdevila. Agregó que, al darle a conocer el motivo de su presencia, el mismo se opuso a notificarse y a permitir que su equino sea inspeccionado y peritado, comenzando a insultar a los intervinientes, gritando a viva voz, “el policía Batalla hizo mal en meterme preso”. Indicó que, por tal motivo, se procedió a hacer uso de la fuerza pública, reduciendo y aprehendiendo a Castro. Esa declaración se complementa y encuentra respaldo documental con el acta de aprehensión (fs. 82/82 vta.) en la cual se dejó constancia que el imputado se negaba a firmar, que se encontraba ofuscado y en avanzado estado de ebriedad; acta de inspección ocular y croquis ilustrativo (fs. 82 y 83) que permiten ubicar el lugar del hecho y acta de secuestro del caballo a peritar (fs. 83/83 vta.). En los mismos términos se pronunció el sargento Lescano, recordando durante el debate que cuando se acercaron al caballo divisado en la vía pública se apersonó Raúl con halitosis alcohólica. Y que cuando se lo puso en conocimiento de la orden judicial se tornó agresivo. Asimismo, tal estado de exaltación fue advertido por Walter Castro - hermano del imputado -, quien precisó durante el plenario que notó que Raúl estaba muy tomado en el móvil policial, que discutía con los policías actuantes y aducía que los iba a denunciar porque le quitaron el caballo en el que andaba.

En consecuencia, la prueba reseñada me conduce a tener por acreditado, con el grado de certeza exigido en esta etapa del proceso, tanto la existencia histórica de este evento criminal como la participación responsable de Raúl Norberto Castro en las mismas circunstancias de

modo, tiempo y lugar que las descriptas en la pieza acusatoria, con lo que se cumple el requisito estructural de la sentencia (art. 408 inc. 3 del C.P.P.). De tal modo dejo respondida la primera cuestión planteada.

A LA SEGUNDA CUESTION PLANTEADA EL SEÑOR VOCAL HORACIO ENRIQUE RUIZ DIJO: Conforme la plataforma fáctica que se tuvo por acreditada al tratar la cuestión precedente el encartado Raúl Norberto Castro deberá responder en calidad de autor (Art. 45 del CP), en función de las siguientes figuras penales:

Incendio Calificado (Art. 186 Incs. 1 y 3 del CP) – hecho nominado primero -. Toda vez que con su accionar delictivo provocó intencionalmente el incendio de alrededor de 40.000 has. de campo, destruyendo o poniendo en peligro los bienes materiales de los lugareños, sumado a la afectación del bosque nativo habitado por numerosas especies de vegetación y fauna autóctonas, con el consecuente daño a la biodiversidad y medioambiente. De tal modo que con su obrar doloso, pues dada su condición de lugareño no podía desconocer las condiciones imperantes en ese momento, altamente propicias para que el fuego se propague descontroladamente (época invernal, sequía extrema, tiempo ventoso) creó un peligro concreto y común para la seguridad pública, bien jurídico protegido por el tipo aplicable.

En cuanto a la agravante propiciada por la pieza requirente y sostenida por los acusadores, la misma resulta plenamente operativa por cuanto se acreditó que el fuego puso en peligro “La Casa Museo Fernando Fader” sita en la localidad de Ischilín e integrante del patrimonio cultural de la provincia de Córdoba. Ello surge del testimonio coincidente de distintos funcionarios policiales que relevaron la zona. Así, por ejemplo, el Sargento Gustavo Loustalot indicó durante el debate que estuvo presente cuando el incendio llegó al museo, pudiendo constatar que sus instalaciones corrieron riesgo ya que está rodeado de árboles y no hay nada que pueda frenar el fuego. Con mayor precisión, el Sargento Primero Juan Marcelo Gómez estimó que el fuego llegó a unos cuatrocientos metros del edificio. Por su parte, Tulio Bencivenga (fs. 226/227 vta.), propietario de un campo ubicado en la zona

rural de Ischilín, establecimiento Loza Corral, precisamente al lado del museo Fader, describió que con motivo del incendio se le quemaron 150 hectáreas de monte natural, alambres, divisorios y varillas. Y que incluso, cuando vio que el fuego se acercaba, tuvo que trasladar a sus animales a un lugar más seguro. Por último, Dora Moyano, quien se encuentra a cargo del museo y reside en él, narró que si bien no se sintió en peligro directo durante el incendio, sí se podían ver las llamas y que las instalaciones se salvaron por obra del viento que cambió de rumbo.

Entorpecimiento funcional (Art. 241 inc. 2 del CP) – hecho nominado segundo -. Por cuanto obstaculizó el procedimiento de secuestro de un animal equino ordenado por autoridad competente en la investigación del primer hecho, tornándose agresivo con el personal policial interviniente.

Ambos sucesos deben ser concursados materialmente (Art. 55 del CP), ya que trata de episodios plurales e independientes. De tal forma dejo respondida la segunda cuestión planteada. --

A LA TERCERA CUESTION PLANTEADA EL SEÑOR VOCAL HORACIO ENRIQUE RUIZ DIJO:

I) En la etapa de la determinación judicial de la pena aplicable en concreto al acusado Raúl Norberto Castro, bajo las reglas de evaluación de los arts. 40 y 41 del CP, tengo en cuenta como agravantes, la naturaleza de la acción y de los medios empleados para ejecutarla, la extensión del daño y del peligro causado. En efecto, el acusado es un hombre de campo, conocedor de la alta combustión que representaba el bosque nativo en la época del año en que provocó el incendio, mes de agosto, pleno invierno, en donde pasturas y árboles se encuentran sumamente secos. Se valió de la nocturnidad, lo cual trajo aparejado la dificultad en el combate del fuego, tanto por bomberos, vecinos voluntarios y medios aéreos. Y decididamente lo perjudica la dimensión que tomó el fuego, que rápidamente se extendió quemando miles de hectáreas (más de 26.000 solo en el departamento Ischilín, según lo

detallado en el informe agregado 597/599 vta. y cerca de 40.000 en total), arrasando con bosques, pasturas, alambrados, con la pérdida de animales vacunos. Con alto costo para los damnificados particulares; para el erario público que debió movilizar personal humano y medios mecánicos para su combate; y fundamentalmente para el medio ambiente y la biodiversidad de la zona afectada. En tanto, lo beneficia la ausencia de antecedentes penales computables, sus limitadas capacidades intelectuales (de lo que dieron cuenta distintos testigos), su bajo nivel de instrucción formal (no concluyó su educación primaria) y la problemática de consumo abusivo de alcohol que padece y que ha tenido incidencia en los dos sucesos que motivan su condena. Por todo ello, dentro de una escala penal que en abstracto parte de los tres y se extiende a un máximo de quince años de prisión, estimo proporcional a la gravedad de los hechos y a su culpabilidad aplicarle la pena solicitada por la señora Fiscal de Cámara, esto es, cinco años y ocho meses de prisión, más adicionales de ley y costas (Arts. 5,12, 29 inc. 3, 40 y 41 del CP; 412, 550 y 551 del CPP).

II) Atento a la absolución que beneficia al acusado Pablo César Castro, corresponde ordenar su inmediata libertad, la que se hará efectiva, previa comunicación al Servicio Penitenciario y cumplimiento de los trámites de ley, desde la sede de este Tribunal.

III) Se debe formar el correspondiente legajo personal del acusado Raúl Norberto Castro y remitirlo al Juzgado de Ejecución Penal de la ciudad de Cruz del Eje que por turno corresponda, a fin de cumplimentar con lo dispuesto por la ley N° 22.117 art. 4, Acuerdo Reglamentario N°896 Serie A del TSJ.

IV) Diferir la regulación de los honorarios profesionales de los letrados intervinientes para cuando así lo soliciten y acrediten su condición ante la AFIP.

V) Fijar la tasa de justicia a cargo del condenado en costas en la suma equivalente a 1 Jus y medio al valor vigente al 1 de enero del año 2021, esto es pesos dos mil setecientos setenta con noventa y cuatro ctvs. (\$ 2.770,94) -Art. 115 inc. 1 y 2 y 116 inc. 18 de la ley impositiva anual y art. 295 del Código Tributario Provincial- emplazándolo para que en el término de 15

días de quedar firme la presente acredite en autos su pago, bajo apercibimiento de certificar la existencia de deuda y emitir el título a los fines de su remisión a la Oficina de Tasa de Justicia del Área de Administración del Poder Judicial para su oportuna ejecución (art. 302 del Código Tributario de la Pcia. Ley 6006).

VI) En cuanto al pedido formulado por la Sra. Fiscal de Cámara para que se remitan los antecedentes a fin de que se investigue la posible comisión de delitos por parte de la testigo Marcela Capdevila, estimo que el mismo debe ser desechado. Y es que si bien se pueden detectar ciertas inconsistencias en sus distintas declaraciones (lo que también cabe en relación a otros testigos), el complejo contexto de la causa – puesto de manifiesto incluso por la propia acusadora pública – y los condicionamientos existentes, deben atemperar la rigurosidad exigida a quienes han atestiguado durante el proceso. Por lo demás, en el caso particular de Capdevila, se debe tener en cuenta que se han ventilado públicamente cuestiones de su vida íntima, por lo que resulta entendible que haya ocultado cierta información. Asimismo, no se puede soslayar que sus dichos han sido ampliamente valorados en un sentido incriminante en el mérito de esta resolución. Todo ello sin perjuicio de la facultad que le asiste al Ministerio Público Fiscal para investigar de oficio cualquier hipótesis respecto a la comisión de delitos de acción pública.-

Por todo lo expuesto, el Sr. Vocal Horacio Enrique Ruiz, en Sala Unipersonal **RESUELVE:**

I) Declarar a **Raúl Norberto Castro**, ya filiado, autor penalmente responsable de los delitos de incendio calificado y entorpecimiento funcional, ambos en concurso real (Arts. 45, 186 Incs. 1 y 3, 241 inc. 2 y 55 del CP), por los hechos nominados primero y segundo respectivamente de la requisitoria fiscal de citación a juicio obrante a fs. 655/725 e imponerle como sanción, para su tratamiento penitenciario, la pena de cinco años y ocho meses de prisión, adicionales de ley y costas (Arts. 5,12, 29 inc. 3, 40 y 41 del CP; 412, 550 y 551 del CPP). **II)** Absolver a **Pablo Cesar Castro**, ya filiado, por el delito de incendio calificado que le atribuía – como hecho nominado primero – la requisitoria fiscal de citación a juicio obrante

a fs. 655/725, sin costas (Arts. 406 cuarto párrafo, 411, 550 y 551 CPP). Ordenar, en consecuencia, su inmediata libertad, la que se hará efectiva, previa comunicación al Servicio Penitenciario y cumplimiento de los trámites de ley, desde la sede de este Tribunal. **III)** Formar el correspondiente legajo personal del acusado Raúl Norberto Castro y remitirlo al Juzgado de Ejecución Penal de la ciudad de Cruz del Eje que por turno corresponda, a fin de cumplimentar con lo dispuesto por la ley N° 22.117 art. 4, Acuerdo Reglamentario N°896 Serie A del TSJ. **IV)** Diferir la regulación de los honorarios profesionales de los letrados intervinientes para cuando así lo soliciten y acrediten su condición ante la AFIP. **V)** Fijar la tasa de justicia a cargo del condenado en costas en la suma equivalente a 1 Jus y medio al valor vigente al 1 de enero del año en curso, esto es pesos dos mil setecientos setenta con noventa y cuatro ctvs. (\$ 2.770,94) -Art. 115 inc. 1 y 2 y 116 inc. 18 de la ley impositiva anual y art. 295 del Código Tributario Provincial- emplazándolo para que en el término de 15 días de quedar firme la presente acredite en autos su pago, bajo apercibimiento de certificar la existencia de deuda y emitir el título a los fines de su remisión a la Oficina de Tasa de Justicia del Área de Administración del Poder Judicial para su oportuna ejecución (art. 302 del Código Tributario de la Pcia. Ley 6006). **PROTOCOLICÉSE, AGREGUESE COPIA Y COMUNIQUESE.**

Texto Firmado digitalmente por:

RUIZ Horacio Enrique

VOCAL DE CAMARA

Fecha: 2022.02.08

MACCARONE Sonia Elena

SECRETARIO/A LETRADO DE CAMARA

Fecha: 2022.02.08